

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

### SEGUNDA SECCION

TOMO XII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2011

Núm. 17

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 148, correspondiente a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decreto Número 148.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

PODER EJECUTIVO

Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2012

INDICE:

Página 96

RESPONSABLE: Lic. Miguel Romo Medina, Secretario de Gobierno.

## GOBIERNO DEL ESTADO

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 148

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la *Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2012*, para quedar bajo los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2012, serán los provenientes de los conceptos que en las cantidades estimadas se enumeran a continuación:

#### INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

##### INGRESOS DE GESTIÓN

**I.- IMPUESTOS \$ 256,300,000**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 160,000,000**

1.- Impuesto a la propiedad raíz 160,000,000

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES 90,000,000**

1.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles 90,000,000

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 6,300,000

1.- Sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos 6,300,000

**II.- DERECHOS 306,340,000**

##### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**TOTAL DE DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 84,125,000**

1.- Por los servicios prestados en materia de servicio público de estacionamientos y pensiones \$ 12,000,000

2.- Por el uso del relleno sanitario, para confinamiento de residuos 13,125,000

3.- Por la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado 59,000,000

##### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**TOTAL DE DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 222,215,000**

1.- Por el empadronamiento y otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios 38,000,000

2.- Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano 38,000,000

3.- Por los servicios en materia de limpia por concepto de transportación y traslado de residuos 1,600,000

4.- Por los servicios prestados en materia de ecología y salud 115,000

5.- Por los servicios prestados por el rastro municipal 15,000,000

6.- Por los servicios prestados en materia de panteones 5,700,000

7.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos 26,000,000

8.- Por expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos 2,300,000

9.- Por los servicios prestados de alumbrado público 95,000,000

10.- Por cooperación para obras públicas 500,000

##### III.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 2,000,000

##### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

1.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado pertenecientes al patrimonio municipal 2,000,000

##### IV.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 77,800,000

1.- Multas 38,000,000

2.- Indemnizaciones 5,500,000

##### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

1.- Recargos 5,000,000

2.- Gastos de ejecución	\$ 1,600,000	i) Semarnat (Reforestación áreas verdes línea verde)	\$ 17,000,000
3.- Gastos de cobranza	5,200,000		
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>		<b>VI.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>2,000,000</b>
1.- Por el uso y explotación de bienes del dominio público así como de bienes afectos a los servicios públicos municipales	16,500,000	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	
2.- Por las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Municipio	5,000,000	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS INGRESOS</b>	
3.- Otros aprovechamientos varios	1,000,000	1.- Donativos a favor del Municipio	2,000,000
<b>V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,634,764,000</b>	<b>VII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>95,800,000</b>
<b>1.- Participaciones</b>	<b>1,062,864,000</b>	<b>INGRESO FINANCIERO DE LOS PRODUCTOS</b>	
a) Fondo general de participaciones	635,500,000	<b>INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS</b>	<b>13,000,000</b>
b) Fondo de fomento municipal	333,300,000	1.- Otros productos	13,000,000
c) Impuesto especial sobre producción y servicios	10,000,000	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>82,800,000</b>
d) Impuesto sobre automóviles nuevos	8,000,000	1.- Aportación ayuda habitación	28,800,000
e) Tenencias	14,000,000	2.- Cualquier otro ingreso que perciba el Municipio	19,000,000
f) Fondo resarcitorio	146,000	3.- Resultado de ejercicios anteriores	35,000,000
g) Fondo de fiscalización	31,400,000	<b>TOTAL</b>	<b>2,375,004,000</b>
h) Impuesto Federal a la gasolina y diesel	30,400,000	<b>VIII.- INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES</b>	<b>262,895,000</b>
i) Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal	118,000	<b>1.- COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>210,785,000</b>
<b>2.- Aportaciones</b>	<b>424,000,000</b>	<b>DERECHOS</b>	
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 2011	65,000,000	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>89,500,000</b>
b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	359,000,000	1.- Derechos de conexión, extracción y saneamiento	30,500,000
<b>3.- Convenios</b>	<b>147,900,000</b>	2.- Devolución Derechos CONAGUA	29,500,000
a) Subsidio para la Seguridad Municipal (Subsemun)	64,000,000	3.- Derechos de extracción CAASA	29,500,000
b) Programa de rescate de espacios públicos	13,500,000	4.- Otros derechos	-
c) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Hábitat)	9,000,000	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>910,000</b>
d) Programa de empleo temporal (Pet)	2,500,000	1.- Multas	180,000
e) Comisión Nacional del Deporte (Conade)	21,000,000	2.- Arrendamiento de espacios	730,000
f) Conaculta (Fondo de apoyo a comunidades para restauración de monumentos y bienes artísticos de propiedad federal (Foremoba)	2,400,000	<b>INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>1,325,000</b>
g) 3X1 para migrantes	1,500,000	1.- Servicios profesionales	420,000
h) Fondo de pavimentación y espacios deportivos para municipios (Fopamed)	17,000,000	2.- Concursos de obra	210,000
		3.- Servicio de pipas	295,000
		4.- Venta de inventarios	400,000

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>\$ 24,000,000</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 90,000,000</b>	1.- Aportación Municipal	24,000,000
<b>1.- CONVENIOS</b>	<b>90,000,000</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>335,000</b>
a) APAZU (Programa de agua potable y alcantarillado de zonas urbanas)	25,000,000	<b>INGRESO FINANCIERO</b>	<b>10,000</b>
b) PRODDER (Programa de devolución de derechos de extracción)	28,500,000	1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	10,000
c) PROTAR (Programa de tratamiento de aguas residuales)	30,000,000	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>325,000</b>
d) PROSSAPYS (Programa para la sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamientos en comunidades rurales)	4,000,000	1.- Aportación ayuda habitación	325,000
e) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Hábitat)	2,500,000	2.- Remanente de ejercicios anteriores	-
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>3.- INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA</b>	<b>21,015,000</b>
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>28,350,000</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
1.- Aportación Municipal	28,350,000	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>7,000,000</b>
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>700,000</b>	<b>1.- CONVENIOS</b>	<b>7,000,000</b>
<b>INGRESO FINANCIERO</b>	<b>700,000</b>	a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Hábitat)	450,000
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	700,000	b) Programa de rescate de espacios públicos	250,000
2.- Remanente de ejercicios anteriores		c) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	6,300,000
<b>2. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN</b>	<b>24,955,000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>20,000</b>	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>14,000,000</b>
1.- Venta de productos	20,000	1.- Aportación Municipal	14,000,000
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>15,000</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>600,000</b>	<b>INGRESO FINANCIERO</b>	<b>15,000</b>
<b>1.- CONVENIOS</b>	<b>600,000</b>	1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	15,000
a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Hábitat)	300,000	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	
b) Programa de rescate de espacios públicos	300,000	1.- Aportación ayuda habitación	-
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		2.- Remanente de ejercicios anteriores	-
		<b>4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES</b>	<b>6,140,000</b>
		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 1,135,000**

**1. CONVENIOS 685,000**

- a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Hábitat) 415,000
- b) Programa de rescate de espacios públicos 270,000
- c) Fortalecimiento a las políticas municipales de igualdad y equidad entre hombres y mujeres (FODEI-MM) 450,000

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO 5,000,000

1.- Aportación Municipal 5,000,000

**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS 5,000**

**INGRESO FINANCIERO 5,000**

1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros 5,000

**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

- 1.- Aportación ayuda habitación -
- 2.- Remanente de ejercicios anteriores -

Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Del Impuesto a la Propiedad Raíz**

ARTÍCULO 2º.- La base para el pago del impuesto a la propiedad raíz y que se regula por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

I. Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, propuestas y aprobadas por el Ayuntamiento, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de diciembre de 2010 y aprobadas por el Congreso del Estado, mismas que se encuentran en el **anexo 1** que forma parte integrante de la

presente Ley, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de enero de 2011, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como la Fracción II del Artículo 27 y 71, Fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y Artículo 36, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

II. Al valor del inmueble estipulado conforme a la Fracción anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

**TIPOS DE INMUEBLES TASA AL MILLAR ANUAL**

**A. INMUEBLES URBANOS**

- 1. Con construcción 1.05
- 2. Con construcción y clasificado como de interés social 0.53
- 3. Con construcción igual o menor al 10% respecto de la superficie del terreno cuando ésta última sea igual o mayor a 1,500 metros cuadrados. 4.20
- 4. Sin construcción de interés social, siempre y cuando sea la única propiedad registrada a su nombre 0.63
- 5. Sin construcción 6.30
- 6. Condominio para uso comercial y/o residencial de primer nivel 2.50

**B. RURALES**

- 1. Con construcción o sin ella 2.70

**C. INMUEBLES EN TRANSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO**

- 1. Ubicados dentro de la mancha urbana 3.90
- 2. Ubicados fuera de la mancha urbana 3.40
- D. Si al aplicar las tasas anteriores, la cantidad a pagar determinada es inferior a \$160.00 (Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.), será ésta la que se cobrará anualmente como cuota mínima.

ARTÍCULO 3º.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá proporcionar el formato oficial que contenga, la determinación de la base del impuesto y de la cantidad a pagar una vez aplicada la tasa correspondiente.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial, concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque detecte que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la superficie de terreno, en las construcciones o en la calificación que a éstos corresponda, podrá manifestarlo por escrito a más tardar el 30 de junio del año fiscal que

corresponda ante la Secretaría de Finanzas para que una vez que se acredite la existencia del error, la dependencia le formule la nueva propuesta de pago, considerando esta información.

En el caso de que la inconformidad del contribuyente se derive del valor asignado en el avalúo catastral por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, deberá proceder en los términos previstos por la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

La falta de recepción del formato oficial señalado en el presente Artículo, no exime al contribuyente de la obligación de declarar y pagar el impuesto predial correspondiente. En el supuesto de que no se reciba el formato antes referido, el contribuyente deberá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a solicitar la determinación del impuesto y de la cantidad a pagar, la cual también, estará disponible en medios electrónicos, para tal efecto, se podrá acceder, ingresando el número de cuenta catastral.

**ARTÍCULO 4º.-** En el pago del impuesto a la propiedad raíz para el ejercicio fiscal del 2012, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales se otorgarán los siguientes descuentos:

I. Un 10% a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo dentro del período comprendido del 1º de enero al 29 de febrero del año 2012, incluso a la determinada como cuota mínima.

II. Un 7.5% de descuento a quienes efectúen el pago del impuesto determinado con tarjeta de crédito en más de una exhibición dentro del período comprendido del 1º de enero al 29 de febrero del año 2012 incluso a la determinada como cuota mínima.

III. Hasta 50% de descuento, sólo por el inmueble de su propiedad en que ellos habiten o destinen al desarrollo de sus fines, a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, en efectivo, dentro del período comprendido del 1º de enero al 29 de febrero del año 2012.

A) Personas que con pasaporte, credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años.

B) Viudos, que así lo acrediten con el acta de matrimonio y de defunción; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge y el superstite tiene ahí establecida su casa habitación.

C) Pensionados y jubilados que lo acrediten con documento oficial.

D) Personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de las Personas con discapacidad.

E) Las instituciones privadas, sean éstas personas físicas o morales, que tengan fines de asistencia o de beneficencia y que cuenten con autorización de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, respecto de los inmuebles de su propiedad que se destinen y utilicen en algunos de los fines siguientes:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores, a personas de la tercera edad u otros grupos vulnerables, en estado de abandono o desamparo, de discapacidad o de escasos recursos;
- c) La prestación de servicios de asistencia social, médica, jurídica y de orientación social; de servicios funerarios en forma gratuita y a favor de personas de escasos recursos, menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; y
- e) La rehabilitación de tóxico o fármaco dependientes de escasos recursos.

En el caso de los contribuyentes que realicen el pago en efectivo previsto en la Fracción III, entre el 1º y el 31 de marzo de 2012, el descuento será de un 30%.

El descuento señalado en los supuestos previstos en los incisos A) al E) de la Fracción III, se otorgará respecto de inmuebles cuyo valor base para el pago de este impuesto no exceda un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M. N.). En caso de que el inmueble en cuestión excediere de este valor, por el excedente se pagará el impuesto que se determinará conforme a las disposiciones de este Capítulo.

El descuento señalado en la Fracción III no será aplicable, si el impuesto a pagar es igual o menor a la cuota mínima establecida en el inciso D) del Artículo 2º de esta Ley. En este caso se aplicarán únicamente los descuentos establecidos en las Fracciones I y II del presente Artículo.

**ARTÍCULO 5º.-** En el caso de los contribuyentes que tengan contratados o contraten créditos con instituciones públicas de vivienda o créditos con garantía hipotecaria con instituciones financieras residentes en México, el pago del impuesto a la propiedad raíz del presente ejercicio fiscal podrá ser realizado en parcialidades de manera conjunta con los pagos parciales de los créditos hipotecarios o de vivienda que se devenguen en el propio ejercicio fiscal de 2012, siempre y cuando el pago del impuesto quede cubierto en su totalidad dentro del ejercicio fiscal de 2012.

Para el caso de adeudos al impuesto a la propiedad raíz de ejercicios fiscales anteriores al 2012, los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, podrán solicitar que se realice el cargo de sus adeu-

dos a los recibos o pagos parciales de los créditos hipotecarios o de vivienda, para lo cual se cubrirá la contribución únicamente con los montos históricos del impuesto siempre que los adeudos sean cubiertos en su totalidad durante el ejercicio fiscal de 2012.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el Municipio de Aguascalientes podrá celebrar convenios con las instituciones públicas de vivienda o las instituciones financieras residentes en el país.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 6°.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1.6%.

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

## CAPÍTULO III

### Del Impuesto sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 7°.- La base para el pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se determinará conforme a lo siguiente:

I. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, a excepción de las obras de teatro, circos y juegos de básquetbol y béisbol profesional, a los cuales se aplicará la tasa del 5% sobre la misma base;

II. El impuesto sobre juegos permitidos que comprende toda clase de rifas, loterías, concursos y sorteos, en todas sus modalidades, se causará y pagará aplicando una tasa del 3% sobre el valor del premio otorgado.

III. En los establecimientos que se lleven a cabo juegos de azar con apuestas, se causará y pagará un impuesto de \$1,000.00 por cada mesa, aparato o máquina de juego por cada ejercicio fiscal.

IV. Las novilladas y charreadas estarán exentas del pago de este impuesto.

Se deberá otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del boletaje autorizado, o del premio ofrecido y la cual, se hará efectiva en los casos que establece el Código Municipal de Aguascalientes.

La garantía del pago del impuesto sólo será admisible mediante el depósito en dinero, prenda, hipoteca o fianza otorgada por compañía autorizada. Los cheques de cuentas bancarias serán admitidos como garantía del interés, sólo cuando así lo autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 8°.- Se podrá conceder la exención de pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a que se refiere este capítulo, cuando los sujetos del pago del impuesto lo sean:

A. La Federación, el Estado y los Municipios, siempre y cuando correspondan a sus funciones de derecho público. Quedan exceptuados de este beneficio las empresas paraestatales y los organismos desconcentrados de los tres niveles de Gobierno mencionados;

B. Las asociaciones o instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser donatarias autorizadas, siempre que lo acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y que los fondos que recauden, sean destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social;

C. Partidos políticos con registro ante las autoridades electorales, siempre y cuando organicen y realicen los actos gravados en este Capítulo con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, ya que en términos de la legislación en materia electoral, se establece que son susceptibles de exención;

D. Las instituciones educativas autorizadas conforme a la legislación aplicable, cuando los organicen y realicen con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; y

E. Las organizaciones estudiantiles, cuando sean con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de las exenciones a que se refieren los Apartados B, C, D y E, las instituciones referidas, deberán hacer el pago correspondiente del impuesto y una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Artículo, así como que los ingresos totales recibidos por la organización y realización del evento han sido depositados en la cuenta bancaria a nombre de la institución que llevó a cabo el evento, la exención del impuesto se hará efectiva por la vía de la devolución;

Asimismo, las asociaciones o instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, a que se refiere el Apartado B además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la documentación que compruebe que los ingresos

o fondos obtenidos en la realización de los eventos fueron destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social.

De igual manera, en cumplimiento de sus facultades de comprobación, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá requerir a los contribuyentes u organizadores de los eventos la información y documentación que acredite a su satisfacción, que los ingresos obtenidos en la realización de los mismos fueron destinados para el cumplimiento de sus fines.

Las instituciones a que se refieren los Apartados B, C, D y E, que se asocien con terceros para llevar a cabo la organización y realización de eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, únicamente estarán exentos del pago del impuesto que resulte de aplicar la tasa prevista en la Ley de Ingresos, respecto de los ingresos que les corresponda por su participación.

Para acceder a la exención del impuesto sobre espectáculos públicos prevista en el presente Artículo, los sujetos beneficiarios del mismo, deberán presentar, sin excepción, solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas acompañada de la siguiente información y documentación:

A. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

B. Identificación oficial del solicitante;

C. Contrato o contratos celebrados con los artistas, ejecutantes, músicos u otros;

D. Contrato de arrendamiento o comodato del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propiedad del solicitante de la exención;

E. En caso de asociación con terceros en la organización y/o realización de los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, el contrato de asociación o participación, en el que se señale porcentaje o monto de los ingresos a percibir por su participación;

F. Los demás contratos celebrados, en relación al evento, espectáculo, diversión, rifas y juegos permitidos por la Ley.

G. Señalar claramente la finalidad del evento, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. La Federación, el Estado y los Municipios, deberán acreditar que los eventos se realizan en cumplimiento a las facultades que las leyes les conceden y que corresponden a sus funciones de derecho público, señalando las disposiciones legales que así lo acrediten.

2. Las asociaciones asistenciales de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social y demostrar que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

3. Los partidos políticos deberán declarar que el evento que organizan, se realiza para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, señalando los ingresos que percibirán por los mismos, los cuales en los términos de lo dispuesto por la legislación en materia electoral son susceptibles de exención.

4. Las instituciones educativas privadas deberán acreditar su objeto social y comprobar que cuentan con la autorización correspondiente en términos de la legislación educativa aplicable.

5. Las organizaciones estudiantiles deberán comprobar por escrito, que la institución educativa a la que pertenecen está de acuerdo con la realización y finalidad de los eventos.

La solicitud para obtener la exención del impuesto sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada. Asimismo, se tendrá por no presentada en el caso de que el solicitante no acompañe a su petición de forma completa toda la información y documentación que se requiere para la autorización de la exención.

En caso de que la Secretaría de Finanzas, compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo público, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto correspondiente, la misma quedará sin efecto y el contribuyente deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el 5% del monto de la exención, que se destinará al pago de los interventores del evento o espectáculo de que se trate. En todos los casos, la cuota mínima a pagar será de \$265.00

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Por el Empadronamiento, Expedición o Modificación de las Licencias y Permisos para el Funcionamiento de las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios**

ARTÍCULO 9º.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los derechos por el empadronamiento, expedición de licencias de funcionamiento, así como, por la modificación y/o regularización de las licencias de funcionamiento respectivas.

El pago de los derechos por el empadronamiento, expedición o modificación de las licencias y permisos para funcionamiento, incluye los servicios que el Municipio otorga para el análisis y trámite de la



solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos Municipales, aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

El pago de la licencia autorizada, cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización.

La primera renovación de licencia de funcionamiento se calculará a partir de la fecha en que vence el plazo de apertura, hasta el término del año correspondiente.

Para calcular el costo de la primera renovación de la licencia, se dividirá el valor fijado para ésta en la Ley de Ingresos entre 365, multiplicando el resultado por los días del año, que deban transcurrir entre la fecha de vencimiento de la licencia de apertura hasta el último día del año calendario que corresponda, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias, durante el ejercicio fiscal del año 2012 y con el objeto de que no se generen al contribuyente recargos, se deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia a más tardar el 31 de marzo del 2012. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada caso si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentación perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión debiendo pagar proporcionalmente el costo de los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación.

El pago de los derechos por el otorgamiento o renovación de licencia o permiso para el funcionamiento de los giros o actividades reglamentadas, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- LICENCIAS REGLAMENTADAS	APERTURA	RENOVACIÓN	TARIFA FIJA
			AMPLIACIÓN DE HORARIO POR DÍA
1 Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	\$ 5,960	\$ 1,770	\$ 100
2 Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	16,550	6,600	150
3 Autoservicio y supermercado	82,700	24,250	200
4 Cabaret de primera	165,380	20,950	600
5 Cabaret de segunda	141,120	17,640	600
6 Cabaret de tercera	117,970	14,000	600
7 Cantina	92,600	13,250	600
8 Cervecería	23,150	6,850	200
9 Depósito de cerveza (por botella cerrada)	15,450	3,200	100
10 Discoteque con venta de vinos	89,550	26,500	200
11 Elaboración de vinos	5,520	2,880	100
12 Bar	132,300	17,640	600
13 Lonchería con cerveza en alimentos	9,720	2,220	100
14 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos	66,150	8,550	200
15 Salón para fiestas y banquetes	13,780	4,300	100
16 Expendio de vinos y licores (por botella cerrada)	24,150	8,280	150
17 Billares con venta de cerveza y vinos	82,700	8,820	400
18 Restaurante con venta de cerveza en alimentos	10,810	2,220	100
19 Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	9,720	2,220	100

20 Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	\$ 6,070	\$ 2,100	\$ 100
21 Baños públicos con venta de cerveza	7,620	2,990	100
22 Balneario con venta de cerveza	7,620	2,990	100
23 Cafetería con venta de cerveza en alimentos	9,720	2,220	100
24 Mariscos y pescados con venta de cerveza en alimentos	10,810	2,220	100
25 Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	66,150	8,550	200
26 Carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	10,810	2,220	100
27 Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	10,810	2,220	100
28 Centro nocturno	154,350	36,400	600
29 Ultramarinos con venta de vinos y licores (por botella cerrada)	24,270	8,280	150
30 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	212,370	30,900	600
31 Centro nocturno y restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos	220,500	45,250	600
32 Discoteque con venta de cerveza	79,380	8,820	400
33 Bar y centro nocturno (dos plantas)	281,150	54,050	800
34 Salón para fiestas y banquetes y discoteque	96,470	26,460	400
35 Cenaduría con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	66,150	8,550	200
36 Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	23,550	6,510	200
37 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteque	294,950	19,750	400
38 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	212,250	19,200	400
39 Hotel, motel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	93,200	15,950	400
40 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	202,350	13,950	400
41 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	79,950	12,880	400
42 Centro nocturno, bar y restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos	352,800	62,570	1,000
43 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	198,450	18,350	400
44 Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	206,750	24,280	400
45 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y tienda departamental	198,450	19,450	600
46 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y discoteque	281,150	52,650	800
47 Bar y discoteque	215,000	26,800	800
48 Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	199,000	19,500	600
49 Plaza de toros y espectáculos públicos	165,000	121,300	600
50 Merendero	126,800	15,500	600

51 Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	\$ 8,300	\$ 3,350	\$ 100
52 Billar con venta de cerveza	11,100	2,350	100
53 Peña	22,050	8,300	100
54 Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	315,000	136,500	1,000
55 Depósito de vinos generosos (por botella cerrada)	7,720	3,320	100
56 Jardines para fiestas y banquetes	13,850	4,300	100
57 Motel con servicio a habitación de restaurante con bebidas alcohólicas	79,380	12,750	400
58 Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	187,450	121,300	800
59 Estadio para futbol profesional y servicio de restaurante bar	330,750	121,300	1,000
60 Restaurante bar, centro de apuestas remotas y sala de sorteo de números	297,680	187,500	1,000
61 Restaurante bar, centro de apuestas remotas y sala de sorteo de números	275,650	165,500	1,000

**II.- LICENCIAS ESPECIALES**

	<b>APERTURA</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
1. Mesas de billar (cada una)	\$ 1,220.00	\$ 360.00
2. Boliche	8,270.00	3,750.00
3. Casa de huéspedes	2,400.00	1,110.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	2,450.00	900.00
5. Hotel *	2,500.00	900.00
6. Hotel **	3,000.00	1,500.00
7. Hotel ***	4,200.00	2,000.00
8. Hotel ****	6,550.00	2,400.00
9. Hotel *****	7,750.00	3,750.00
10. Motel	14,100.00	5,300.00
11. Pista para patinar	2,450.00	1,000.00
12. Sinfonía	1,120.00	680.00
13. Club (social y deportivo)	18,750.00	7,750.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	1,050.00	420.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	3,360.00	1,320.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos, (cada uno)	1,050.00	420.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	2,450.00	1,120.00
18. Cafetería con música en vivo	2,380.00	1,180.00
19. Discoteca sin venta de bebidas alcohólicas	22,050.00	11,580.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	850.00	340.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	1,550.00	620.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	840.00	470.00
23. Renta de canchas deportivas	2,880.00	1,450.00
24. Servicio de internet público	1,230.00	620.00
25. Karaoke	1,230.00	470.00
26. Salas de cine (cada sala)	6,100.00	1,100.00
27. Casas de empeño	8,820.00	6,620.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	8,400.00	4,200.00

De manera previa al pago de las licencias a que se refiere este Título, se deberá obtener la autorización expresa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Reglamentación.

El pago de las tarifas previstas en la presente Ley, cubre el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma, así como el control, supervisión e inspección del establecimiento, cuando la autoridad lo estime necesario.

**ARTÍCULO 10.-** Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% del costo de la apertura del giro que corresponda.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para los meses de enero a septiembre de 2012, los derechos serán equivalentes al 20% del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido, y sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado.

IV. Para la cesión de los derechos de explotación que ampara la licencia según el giro que corresponda, se deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto sea equivalente al 20% del costo de la apertura del giro que corresponda.

**ARTÍCULO 11.-** Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias

especiales descritas en la Fracción II del Artículo 9º, deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente por día de ampliación y pagarán una cuota de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M. N.) por cada día. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

**ARTÍCULO 12.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos que anteceden, por la realización de las actividades que a continuación se enumeran, se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos cuyo monto se establece a continuación:

I.- Permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales y espectáculos públicos (por día):

1. Juegos de fútbol profesional	\$ 16,600.00
2. Juegos de béisbol profesional	2,210.00
3. Juegos de básquetbol profesional	1,580.00
4. Espectáculos en el Auditorio Morelos (musicales, lucha libre, box, entre otros)	4,200.00
5. Espectáculos en la Cancha Hermanos Carreón (musicales, lucha libre, entre otros)	5,250.00
6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria	8,400.00
7. Carreras de caballos en comunidades	420.00
8. Carreras de caballos durante la Feria Nacional de San Marcos	2,210.00
9. Peleas de gallos en comunidades	420.00
10. Peleas de gallos durante la Feria Nacional de San Marcos	2,320.00
11. Juegos de fútbol y béisbol en comunidades y sector aficionado por campo	240.00
12. Rodeos en comunidades	420.00
13. Por degustaciones de bebidas alcohólicas	130.00
14. Bailes masivos y eventos en la Villa Charra, Velaria, Isla San Marcos, entre otros	10,000.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$15,000.00.

II.- Permisos provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2012.

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal,

Av. Convención y Paseo el Cedazo y Centro Comercial Expo Plaza.

a) Depósito de cerveza	\$ 27,600.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	27,600.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	33,200.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	33,200.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	33,200.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	33,200.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	55,500.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	77,500.00
i) Merendero	73,500.00
j) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas	73,500.00
k) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	77,500.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al i) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$77,500.00

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aún cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Explanada Plaza de Toros, Gusano, Mega Velaria, Teatro del Pueblo e Isla San Marcos.

a) Depósito de cerveza	\$ 33,200.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	33,200.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	38,700.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	38,700.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	38,700.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	38,700.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	68,500.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	83,000.00
i) Salones de baile y espectáculos públicos	73,500.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al h) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$83,000.00

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aún cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

3. Ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2012.

a) Depósito de cerveza	\$ 17,500.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	17,500.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	23,300.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	23,300.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	23,300.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	23,300.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	55,500.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	63,500.00
i) Merendero	55,500.00
j) Tiendas de conveniencia	127,000.00
k) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	55,500.00
l) Teatros	55,500.00
m) Cavas	55,500.00
n) Hoteles (bar y restaurante)	139,000.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al j) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

Los permisos establecidos en los numerales 1, 2, y 3 de la presente Fracción, sólo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$139,000.00.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 3 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos en todo el perímetro ferial, se cobrará una tarifa base de \$1,650.00. La tarifa base aplicará para los baños públicos que tengan hasta 3 baños y/o mingitorios, cada baño y/o mingitorio adicional tendrá un costo de \$575.00.

**CAPÍTULO II**

**Por los Servicios Prestados en Materia del Servicio Público de Estacionamientos y Pensiones**

ARTÍCULO 13.- Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Estacionamiento Parián:
  - a) Por hora o fracción, con tolerancia de 10 minutos durante el horario de servicio del estacionamiento, y de 20 minutos exclusivamente de las 13:00 a las 16:00 horas y de las 18:00 a las 21:30 horas \$ 10.00
  - b) Por el pago anticipado que realicen los condóminos y/o arrendatarios del Centro Comercial El Parián, para el uso de una única hora de cortesía que otorgan a sus clientes, boletos no acumulativos 5.00
  - c) Servicio de pensión mensual, uso sólo del tercer sótano 400.00
2. Estacionamiento del Mercado Terán:
  - a) Por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos 9.00
3. Estacionamiento Las Vegas:
  - a) Cuota única por vehículo por día 60.00
  - b) Servicio de pensión mensual, limitado a los lugares que establezca la administración del estacionamiento 450.00
4. En caso de extravío del boleto, la cuota única que se pagará en los estacionamientos anteriores será de: 80.00
5. Estacionamiento ubicado en el predio donde se localizan las instalaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Pre-hospitalarias.
  - a) Por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos 5.00

ARTÍCULO 14.- Por las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones, se seguirán las siguientes disposiciones:

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos municipales, aplicables a cada estacionamiento y/o pensión, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del 2012, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Los derechos para las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

**A) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE PRIMERA CATEGORÍA.**

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 244	\$ 115
PENSIÓN	152	81

**B) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE SEGUNDA CATEGORÍA.**

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 236	\$ 110
PENSION	142	76

**C) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA.**

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 221	\$ 105
PENSIÓN	132	70

En caso de que el lugar funcione como pensión y estacionamiento, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que destinen para cada fin.

La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será fijada por el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos municipales aplicables.

Para efectuar el pago de las licencias o permisos a que se refiere este Capítulo, el contribuyente deberá contar con la autorización correspondiente, en términos de los ordenamientos municipales aplicables.

Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este Capítulo, deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

Las personas que durante el año de 2012 soliciten la apertura de estacionamientos y pensiones públicas o amplíen los ya existentes, dentro del centro histórico de la ciudad, podrán solicitar un subsidio equivalente al 75% de los derechos que correspondan conforme a esta Ley. Esta prerrogativa también será otorgada en caso de que las licencias o permisos para la operación de estacionamientos y/o pensiones ubicados en el centro histórico de la ciudad, cambien de propietario o modifiquen el giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

El pago de las tarifas previstas en el presente Artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento y/o pensión, cuando la autoridad lo estime necesario.

Por el cambio de domicilio que se solicite y que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente respecto de las licencias de estacionamientos, los derechos que se pagarán, serán el equivalente al 25% del costo de la apertura de la categoría y rango de cajones de estacionamiento que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada 15 minutos la cantidad de \$3.00.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este Título deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

Permisos provisionales para la prestación del servicio de estacionamientos públicos y/o pensiones:

1. Permiso por 1 día para estacionamiento

<b>COSTO POR CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO</b>	<b>PRIMERA</b>	<b>SEGUNDA</b>	<b>TERCERA</b>
CATEGORÍA	\$ 22	\$ 19	\$ 15

2. Para permisos temporales de estacionamientos públicos, durante el período de la Feria Nacional de San Marcos y dentro del perímetro ferial, ambos autorizados por el H. Ayuntamiento.

**COSTO POR CAJÓN DE PRIMERA SEGUNDA TERCERA ESTACIONAMIENTO**

CATEGORÍA	\$ 295	\$ 283	\$ 271
-----------	--------	--------	--------

3. Para estacionamientos con licencia de servicio con acomodadores

**COSTO POR CAJÓN DE PRIMERA SEGUNDA TERCERA ESTACIONAMIENTO**

CATEGORÍA	\$ 172	\$ 167	\$ 158
-----------	--------	--------	--------

Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos, para la prestación del servicio público de estacionamiento dentro de la zona ubicada en un perímetro de 3 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota hasta del 40% de las cuotas que se cobran por cajón dentro del perímetro ferial.

La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público de estacionamiento en el perímetro ferial será la que se establezca mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III**

**Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 17.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Aguascalientes por los servicios que preste la Secretaría de Desarrollo Urbano, previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables, serán cubiertos de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios de asignación, rectificación y ratificación de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

I. En zona urbana \$ 112.00

II. En zona rural 35.00

III. En caso de solicitud de reexpedición de número oficial, el costo será el mismo dependiendo de la zona en que se ubique el inmueble.

Para el caso de rectificación de número oficial éste quedará exento de pago, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una reenumeración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 19.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación, con los plazos que para esos efectos señale el Código Municipal de Aguascalientes, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción que corresponda a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra, más el

costo de la solicitud de habitabilidad contemplada en la Fracción IX del presente Artículo, de conformidad con lo siguiente:

Clasificación	Tarifas por metro cuadrado de construcción
<b>I. Habitacionales</b>	
Interés Social	\$ 11.50
Popular hasta 200 metros cuadrados	18.00
Popular mayores a 200 metros cuadrados	32.50
Medio	32.50
Residencial	34.50
<b>II. Especiales</b>	
Campestre	34.50
Granjas de explotación agropecuaria	34.50
Comerciales y cualquier otro uso distinto a los descritos en la presente clasificación	38.00
Cementerios	38.00
Industriales (techado de lámina)	22.00
Industriales (techado de otro material)	38.00
Permiso múltiple, entendiendo por éste reparaciones o remodelaciones menores que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, ejecución de cisternas y aljibes	18.00

III. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en la fracción anterior, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

IV. Para cualquier caso no contemplado en las fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Secretaría de Desarrollo Urbano para su revisión y validación, y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

Se aplicará la tasa del 0.80% a la base del derecho que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

V. Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas, y en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en la presente fracción, al total de los derechos que se determinarán conforme lo que se previene en las Fracciones I a la IV que anteceden:

1. OBRA NEGRA	60%
a. Cimentación exclusivamente	15%
b. Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	40%
c. Techado en muros existentes sin acabados	20%
<b>2. ACABADOS</b>	
a. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
b. Pisos y/o recubrimiento de éstos con cualquier material	20%

VI. Para el caso de que la construcción, reconstrucción adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la Fracción que antecede.

VII. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o incremente.

En los casos de cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

VIII. En los casos de reexpedición de licencia de construcción por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, se pagarán los derechos que correspondan por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie que se incremente y además se cobrará un 20%, que se calculará sobre la media aritmética que resulte del costo de la licencia a modificar y la nueva licencia, por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado.

En los casos de modificación de proyecto o corrección de datos en licencia vigente, cuando la superficie sea igual o menor a la superficie autorizada, para la reexpedición de la nueva licencia sólo se pagará un 20% del costo de la licencia modificada, por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado.

Para la expedición de licencia de construcción por regularización de obra en proceso o terminada, además del costo por los metros cuadrados construidos que se le determine conforme a las Fracciones I a IV de este Artículo, el solicitante deberá pagar el monto total de la multa aplicable.

IX. En los casos de cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia la cuota de \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.) cada vez que se solicite.



X. Por la expedición de constancias de habitabilidad o terminación de obra, se cobrará por vivienda o por obra. \$ 78.00

XI. Por la reimpresión de constancias de habitabilidad o terminación de obra, se cobrará por vivienda o por obra. 39.00

XII. Cuando de la visita de verificación a la obra para proceder a expedir la constancia de habitabilidad o terminación de obra, se aprecie que ésta no está concluida en su totalidad, por la visita posterior que realice el supervisor se cobrará: 173.00

XIII. Por la autorización para la licencia de construcción de bardas perimetrales, mayores de 80 metros lineales perimetrales, cuando el perímetro del terreno exceda de 80 metros lineales, se pagará de conformidad con la siguiente:

Clasificación	Tarifa por metro lineal de construcción, con hasta 2.50 metros de altura.
a) Habitacionales	
Popular	\$ 8.00
Medio	15.00
Residencial	17.00
b) Especiales	
Campestre	17.00
Granjas de explotación agropecuaria	17.00
Comerciales y cualquier otro uso distinto a los descritos en la presente clasificación:	19.00
Cementerios	19.00
Industriales	15.00

XIV. Quedarán exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición que soliciten las dependencias u organismos públicos gubernamentales en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público.

XV. Para promover la densificación de la zona centro y área consolidada de la ciudad de Aguascalientes, las solicitudes de licencia de construcción que se realicen durante el año 2012, para edificar lotes baldíos localizados dentro del perímetro de la Avenida Convención de 1914, que cuenten con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística con uso de suelo autorizado, gozarán del 50% de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales contemplados en este Artículo.

ARTÍCULO 20.- Por cualquier tipo de demolición, con vigencia hasta por noventa días:

Costo por metro cuadrado \$ 10.00

En el caso de que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mis-

mo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

ARTÍCULO 21.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes, con actualización de cada seis meses a partir del 1º de enero del año 2012.

ARTÍCULO 22.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública:

I. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros) en:

1. Empedrado o terracería	\$ 47.00
2. Asfalto	67.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	99.00
4. Adoquín	55.00

II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros) en:

1. Empedrado o terracería	\$ 36.00
2. Asfalto	55.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	64.00
4. Adoquín	49.00

III. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (de más de 2,000 metros por cada metro lineal) en:

1. Empedrado o terracería	\$ 30.00
2. Asfalto	30.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	30.00
4. Adoquín	30.00

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año por unidad en;

1. Empedrado o terracería	\$ 120.00
2. Asfalto	120.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	232.00
4. Adoquín	297.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de terceros adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los aprovechamientos que se generen debido a la

permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los Artículos correspondientes dentro de la presente Ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal y obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizará el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública; así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario se pagan anualmente.

Asimismo, realizará el pago anual por los aprovechamientos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los Artículos correspondientes dentro de la presente Ley.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

Los gastos del retiro así como la reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 23.-** Por constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión, fusión, relotificación, levantamientos topográficos; al momento en que se realice el ingreso ante la ventanilla única multitrámite de la solicitud correspondiente, se causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

#### **I. ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (CONSTANCIAS):**

a) Predios urbanos o predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos, por metro cuadrado \$ 0.50

Cuota mínima inmuebles menores a 90 metros cuadrados \$ 110.00  
 Cuota mínima inmuebles mayores a 90 metros cuadrados 440.00  
 b) Predios localizados en fraccionamientos especiales, por metro cuadrado 0.30  
 Cuota mínima 350.00  
 c) Predios rústicos, independientemente de su superficie 447.00

Cuando se trate de reexpedición o renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio del uso de suelo, la cuota se reducirá en 50%.

#### **II. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**

(Sin acreditar propiedad) \$ 110.00  
 Tratándose de fraccionamientos habitacionales urbanos, especiales, subdivisiones, relotificaciones, predios rústicos, condominios o desarrollos especiales, la cuota será de: 331.00

#### **III. SUBDIVISIÓN:**

a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de 7.00  
 Cuota mínima 156.00  
 b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado 10.00  
 Cuota mínima 485.00  
 c) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado a razón de 12.00  
 Cuota mínima 572.00  
 d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado a razón de 6.00  
 Cuota mínima 485.00  
 e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de 5.00  
 Cuota mínima 485.00  
 f) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de 6.00  
 Cuota mínima 485.00  
 g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de 7.00  
 Cuota mínima 485.00  
 h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado a razón de 0.16  
 Cuota mínima 400.00

i) Predios rústicos y baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 485.00

j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 144.00

k) Para el caso de las correcciones realizadas en subdivisiones autorizadas con anterioridad se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.

En caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.

Para el caso de subdivisiones, se descontará el importe que corresponda al predio de mayor superficie, resultante de la subdivisión

Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

**IV. FUSIÓN:**

a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 156.00

b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 485.00

c) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 630.00

d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivos, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 485.00

e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 485.00

f) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 485.00

g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 485.00

h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 400.00

i) Predios rústicos y baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 485.00

j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de

Cuota mínima 144.00

Para el caso de las correcciones realizadas en fusiones autorizadas con anterioridad se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.

En caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la cuota correspondiente a la clasificación más alta.

Para el caso de fusiones se descontará del importe del derecho a pagar, el que corresponda, al predio de mayor superficie de los que se pretendan fusionar.

**V. RELOTIFICACIÓN:**

Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado.

Tipo de inmueble	Tarifa por metro cuadrado
------------------	---------------------------

**a) Habitacionales**

1. Interés social	\$ 0.60
2. Popular	1.20
3. Medio	1.40
4. Residencial	1.80

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,607.00 (Mil seiscientos siete pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

**b) Especiales**

1. Campestre	\$ 0.50
2. Granjas de explotación agropecuaria	0.50
3. Comerciales	1.00
4. Cementerios	1.00
5. Industriales	0.50
6. Industriales selectivos	0.50
7. Industriales microproductivos	0.50

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,607.00 (Mil seiscientos siete pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

**VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS**

Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos, al momento de hacerse la solicitud de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 324.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	515.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	776.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,030.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,157.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	1,562.00
g) De más de 2,001 a 4,000 metros cuadrados	1,933.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	2,581.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 651.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	1,047.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	1,564.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	2,061.00

e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	\$ 2,338.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	3,131.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	3,878.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	5,180.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada.

Entendiéndose como terreno rústico aquél que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$ 1,157.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	2,338.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	4,537.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	6,598.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	10,881.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

4. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada

Entendiéndose como terreno rústico aquél que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$ 2,338.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	4,693.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	9,150.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	13,242.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	20,862.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

ARTÍCULO 24.- Los fraccionadores, promotores de condominios y/o desarrollos especiales, deberán pagar por concepto de emisión de opinión, integración del expediente y control de sus obligaciones, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Urbano, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tipo de inmueble	Tarifa por metro cuadrado
<b>I. Fraccionamientos Habitacionales</b>	
a) Interés social	\$ 0.60
b) Populares	1.20

c) Medio	\$ 1.60
d) Residenciales	1.80
II. Fraccionamientos Especiales	
a) Campestres	0.50
b) Granjas de explotación agropecuaria	0.50
c) Comerciales	1.00
d) Cementerios	1.00
e) Industriales	0.50
f) Industriales selectivos	0.50
g) Micro productivos	0.50

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$834.00 (Ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Condominios horizontales, verticales y mixtos; por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.

Sobre el área del departamento, piso, suelo, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, se aplicará la misma tarifa para fraccionamientos, la cual dependerá de la zona donde se ubique el condominio conforme al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Para el caso de modificación a condominios el monto a pagar se calculará solamente sobre la superficie que se esté modificando del condominio respectivo.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$834.00 (Ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

#### IV. Desarrollos Especiales

Se cobrará de acuerdo al área total por metro cuadrado a razón de \$ 1.20

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$834.00 (Ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$849.00 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código Urbano o bien prefieran que el Municipio los realice por ellos; se pagarán por la prestación de dichos servicios los derechos que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o en su defecto, conforme al convenio que para tal efecto se celebre con el particular, atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los referidos servicios. Lo anterior de manera independiente a la facultad de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado por el contribuyente y de impo-

ner las sanciones administrativas y fiscales que se deriven en caso de su incumplimiento.

VII. Por avalúo de bienes inmuebles, se cobrará el 1 (uno) al millar sobre el valor del inmueble objeto del avalúo.

La cuota mínima a pagar por un avalúo será de \$555.00 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser cubierta al momento de solicitarlo.

En caso de existir una diferencia entre la cuota mínima y el 1 (uno) al millar sobre el valor del bien, la misma deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.

ARTÍCULO 25.- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el Desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones, Desarrollos Especiales, y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

#### I.- FRACCIONAMIENTOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 117 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal 2.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,115.00 (Seis mil ciento quince pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) En los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Artículo 284 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes. 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$19,344.00 (Diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

#### II.- CONDOMINIOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N) por metro cuadrado de la superficie

total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$7,972.00 (Siete mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

### III.- SUBDIVISIONES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

- a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 117 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. 2.50%
- b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Artículo 284 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes. 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,115.00 (Seis mil ciento quince pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

### IV.- DESARROLLOS ESPECIALES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% de lo que resulte de la tarifa de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$20,475.00 (Veinte mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

### V.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN FRACCIONAMIENTOS:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que

resulte de aplicar la tarifa de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

- a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 117 días de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal 1.66%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,115.00 (Seis mil ciento quince pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

- b) De tipo popular 3.33%
- c) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$20,311.00 (Veinte mil trescientos once pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

### VI.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN CONDOMINIOS:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, aplicándose las tasas estipuladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$7,972.00 (Siete mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

### VII.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN SUBDIVISIONES:

En las subdivisiones en las que la ejecución de obras de urbanización sea obligatoria, conforme a los ordenamientos legales aplicables, por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de

\$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, aplicándose las tasas señaladas en la Fracción V, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen, o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano, o la autorización correspondiente en su caso según el tipo de desarrollo.

**VIII.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN DESARROLLOS ESPECIALES:**

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto, por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, aplicándose las tasas estipuladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$20,475.00 (Veinte mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

IX.- Para el pago de los servicios de las Unidades Externas de Supervisión que realicen la Supervisión Única, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizado, se destinará el 0.004% (Cuatro al Millar del monto total) que resulte de aplicar la tarifa de \$626.00 (Seiscientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) el metro cuadrado por la superficie total de las obras de urbanización del desarrollo. El pago de dicho porcentaje se realizará en las formas y términos que convengan y establezcan el Municipio de Aguascalientes, las Unidades Externas de Supervisión y los Organismos Públicos que intervengan en el contrato que se celebre para tal efecto.

ARTÍCULO 26.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se cubrirán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

<b>I. Anuncios permanentes con vigencia de un año</b>	<b>Tarifas por metro cuadrado</b>
1. Pantalla electrónica	\$ 218.00
2. Anuncio estructural	114.00
3. Adosados a fachadas o predios sin construir	87.00

4. Publicidad móvil	\$ 218.00
5. Anuncios semiestructurales	90.00
6. Otros	283.00

**II. Anuncios temporales**

Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

1. Rotulados en eventos públicos (por unidad)	109.00
2. Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	218.00
3. Volantes por mes	328.00
4. Publicidad sonora por mes	196.00
5. Colocación de pendones en propiedad privada con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad)	55.00
6. Volantes por día	55.00
7. Publicidad sonora por día	33.00
8. Otros (por mes y por unidad)	273.00
9. Otros (por día y por unidad)	142.00

**III. Mobiliario urbano por unidad con vigencia de un año**

1. Casetas telefónicas	229.00
2. Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).	229.00
3. Depósitos de basura con ventana publicitaria (por cada ventana)	229.00
4. Buzones (por cada ventana)	229.00
5. Bolerías (por metro cuadrado)	229.00
6. Puestos de periódicos y revistas (por metro cuadrado)	229.00
7. Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	229.00
8. Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado	229.00

**IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciantes 121.00**

**V. Informe previo para instalación de anuncio publicitario 126.00**

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del Estadio Victoria, así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% de los ingresos brutos que perciba el usufructuario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por los ordenamientos municipales correspondientes.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando

un 25% de descuento del total de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo y será aplicable siempre que no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

ARTÍCULO 27.- Por los servicios de limpieza de predios o inmuebles sin bardear, cuando el Municipio limpie, deshierre, desmalece o retire el escombro del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga; se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**I. Limpieza de predios (deshierbe y/o retiro de escombros):** **Cuota por metro cuadrado**

1. De tipo popular e interés social por metro cuadrado \$ 28.00

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,205.00 (Dos mil doscientos cinco pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

2. De tipo medio por metro cuadrado \$ 33.00

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$3,307.00 (Tres mil trescientos siete pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

3. De tipo residencial por metro cuadrado \$ 38.00

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,512.00 (Cinco mil quinientos doce pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

4. De tipo especial por metro cuadrado \$ 55.00

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$13,229.00 (Trece mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. Por carga y acarreo de escombro, primer kilómetro, por metro cúbico \$ 77.00

III. Por cada kilómetro excedente en relación a lo mencionado en la Fracción anterior, por metro cúbico \$ 11.00

En caso de que al aplicar los costos anteriores por los servicios de carga y acarreo de escombro, resulte una cantidad a pagar inferior a \$1,654.00 (Mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV. Por la autorización otorgada por la Secretaría de Obras Públicas para el depósito de materiales y escombros producto de obras privadas que se realicen dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico, calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo de transporte utilizado para tal efecto) \$ 4.50

**CAPÍTULO IV**

**Por los Servicios en Materia de Limpia, Transportación y Confinamiento de Residuos**

ARTÍCULO 28.- Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos, para el traslado,

transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

- I. Por el contenido de un depósito de 200 \$ 26.00 DM3
- II. Por metro cúbico 117.00
- III. Por viaje de un contenedor de 1.3 M3 153.00
- IV. Por viaje de un contenedor de 2.6 M3 311.00
- V. Por viaje de un contenedor de 4.5 M3 532.00
- VI. Por viaje de un contenedor de 5.5 M3 658.00
- VII. Por todos aquellos que no estén contemplados dentro de estos rubros se cobrará en base a la tarifa por metro cúbico y de acuerdo a la capacidad del contenedor.

ARTÍCULO 29.- Por los servicios que se presten por el uso del relleno sanitario para el confinamiento de residuos, los Municipios del Estado, el Estado de Aguascalientes y los propietarios de las industrias, comercios o servicios, que hagan uso de éste, pagarán derechos aplicando la siguiente cuota por tonelada:

- 1. Residuos sólidos urbanos \$ 191.00
- 2. Residuos de manejo especial de industrias, comercios o de servicios 275.00
- 3. Residuos sólidos urbanos depositados por el Estado y otros Municipios 98.00
- 4. En el caso de las llantas usadas, se pagará por kilogramo a razón de: 0.20

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que se prestan en los Centros de Compactación de Residuos, por la recepción y traslado de desechos, quienes soliciten el servicio pagarán por concepto de derechos una cuota por tonelada, como se indica:

- 1. Residuos sólidos urbanos y de manejo especial \$ 273.00

**CAPÍTULO V**

**Por los Servicios Prestados por el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal**

ARTÍCULO 31.- Los servicios que presta el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Esterilización y cesáreas: de mascotas \$441.00
- II. Por la desparasitación de mascotas 34.00
- III. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y recuperadas (por día) 25.00
- IV. Razzia o captura de animales fuera del Municipio de Aguascalientes. 550.00
- V. Por el servicio de Eutanasia con inyección letal 105.00



VI. Los servicios de captura y/o aseguramiento de mascotas en la vía pública, así como la aplicación de la vacuna antirrábica estarán exentos.

VII. Por la consulta veterinaria dependiendo del tipo de atención y de animal de \$250 a 800.00

### CAPÍTULO VI

#### Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que preste el Rastro Municipal:

I. Por el uso de sus instalaciones para matanza, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Bovino en pie	\$ 292.00
2. Bovino caído y baldado	263.00
3. Becerros neonatos hasta 50 kg. en canal	59.00
4. Becerro hasta de 70 kg.	63.00
5. Equino en pie, caído y baldado	239.00
6. Equino menor de 40 kg. en canal	59.00
7. Asno en pie caído o baldado	148.00
8. Asno menor de 40 kg. en canal	59.00
9. Porcinos:	
a) Lechones con peso hasta 40 kg.	49.00
b) Cerdo de línea con peso mayor a 40 y hasta 120 kg.	74.00
c) Cerdo con peso mayor a 120 kg.	182.00
10. Ovinos y Caprinos	59.00
11. Cabrito hasta 8 kg. Incluyendo cabeza	29.00

Los servicios de esta Fracción, comprenderán según el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legítima propiedad, sacrificio humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 48 horas y reparto de canales de bovino, excepto caídos y baldados, ovino, porcino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas. Fuera de las rutas estipuladas pagarán \$110.00 por cada entrega especial.

Para el caso de que el animal no cumpla con los estándares de salud para consumo establecidos en la Ley de la materia, las canales se decomisarán por personal del Rastro quien tendrá la obligación de dar el fin que la propia norma de salud establece y emitirá el acta de decomiso correspondiente suscrita por el veterinario en turno y se pagará sólo el 40% de la tarifa correspondiente.

En días considerados como festivos por la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos contemplados de asueto por el Municipio, las tarifas antes citadas se incrementarán en un 15%.

II. A quienes utilicen alguno de los siguientes servicios extraordinarios, no incluidos en la tarifa unitaria del Rastro Municipal, les será aplicable la siguiente tarifa:

1. Uso de refrigeración por cada día utilizado, posteriores a las 48 primeras horas de refrigeración.

a) Bovino por canal	\$ 67.00
b) Becerro por canal	19.00
c) Porcino por canal	30.00
d) Ovino y/o caprino por canal	18.00
e) Equino por canal	64.00
f) Asno por canal	30.00

2. Estancia de animales en corral en pie, incluye alimentación y cuidados por cada día

a) Especies mayores	\$ 43.00
b) Especies menores	15.00

3. Transporte sanitario a particulares que lo soliciten:

a) Bovinos	\$ 64.00
b) Porcinos	41.00
c) Ovino y/o caprinos	30.00

III. Por el enmantado de animales sacrificados

IV. Por el uso de energía eléctrica y/o vapor y/o agua y/o instalaciones para limpieza de vísceras, se aplicará un cobro diario por persona de:

### CAPÍTULO VII

#### Por los Servicios Prestados en Materia de Panteones

ARTÍCULO 33.- Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales, causarán derechos conforme a la siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

1. En espacios de uso a perpetuidad, fosa y gaveta vertical:

a) Adulto con bóveda	\$ 2,090.00
b) Párvulo con bóveda	1,105.00
c) Gaveta vertical adulto	1,964.00
d) Gaveta vertical para párvulo	1,292.00
e) Adulto en gavetero	2,274.00
f) Párvulo en gavetero	1,292.00

2. Inhumaciones en espacios de uso a título temporal de 6 años:

a) Adulto	824.00
b) Adulto con bóveda	1,175.00
c) Adulto con ademe y tapas	1,390.00
d) Párvulo de 0 a 4 años	420.00
e) Párvulo con bóveda	931.00
f) Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,331.00

3. Inhumaciones en panteones ubicados en las Delegaciones Municipales.

a) Adulto o párvulo	495.00
---------------------	--------

II. Por autorización de inhumaciones en fosas de panteones particulares:

1. Adulto \$ 925.00  
2. Párvulo 420.00

III. Por exhumaciones (Incluye mano de obra):

1. Gaveta vertical \$ 420.00  
2. Fosa en tierra en uso a perpetuidad 567.00  
3. Fosa en tierra en uso temporal de 6 años 250.00  
4. Fosas en las delegacionales rurales municipales 425.00  
5. En panteones particulares (sin mano de obra) 1,129.00

IV. Por expedición de documentación:

1. Duplicados de título de uso a perpetuidad 284.00  
2. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad 500.00  
3. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad en panteones delegacionales 350.00  
4. Constancia de registros 72.00

V. Servicios especiales de albañilería:

1. Bóveda en gaveta vertical:  
a) Nichos 110.00  
b) Adulto 420.00  
c) Párvulo 210.00  
2. Bóveda en tierra:  
a) Adulto 567.00  
b) Párvulos 520.00  
3. Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m3 419.00  
4. Rebaje 342.00  
5. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería en los panteones municipales, son las siguientes:  
a) Excavación sencilla, de 1 a 3.5 metros 88.00  
b) Ademe, de 1 a 3.5 metros 71.00  
c) Banco sencillo 65 centímetros máximo 166.00  
d) Banqueta 59.00  
e) Colocación de tapa 44.00  
f) Gaveta sencilla para 4 cuerpos 423.00  
g) Gaveta doble para 8 cuerpos 541.00  
h) Capilla sencilla 364.00  
i) Capilla con revestimiento 504.00  
j) Colocación de monumento 166.00  
k) Banco sencillo con monumento 239.00  
l) Banco con revestimiento 210.00  
m) Banco con revestimiento y monumento 283.00  
n) Revestimiento de banco 88.00  
o) Construcción de zócalo 59.00

VI. Por servicios especiales, consistentes en el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones (calles, andadores, bardas, jardines, etc.), se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

1. Fosas de uso a perpetuidad en panteón municipal \$ 142.00  
2. Fosas de uso a perpetuidad en panteón delegacional o rural 110.00  
3. Gaveta vertical de uso a perpetuidad 100.00  
4. Nicho de uso a perpetuidad 63.00

Las cuotas por los derechos a que se refiere esta Fracción son anuales y se pagarán a más tardar el 31 de marzo de 2012.

Durante el período comprendido del 1º de enero al 29 de febrero de 2012, se aplicará un 20% de descuento por pronto pago.

En el caso de contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, gozarán de un descuento del 30% durante todo el ejercicio fiscal por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre o de sus respectivos viudos. Para ello, deberán inscribirse en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, cumpliendo los requisitos que se establezcan para tal fin conforme a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

VII. Reinhumaciones de restos en espacios de uso a perpetuidad en panteones municipales y particulares (en fosas, gavetas o nichos) \$ 142.00

VIII. Derechos por servicios de inhumación por cremación prestados por particulares:

1. Fetos y miembros corporales \$ 350.00  
2. Adultos, párvulos y restos áridos 425.00

IX. Derechos por autorizar el traslado de cadáveres:

1. Dentro del territorio nacional \$ 710.00  
2. Fuera del territorio nacional 994.00

ARTÍCULO 34.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la autorización de uso a perpetuidad de fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las cuotas siguientes:

1. Gaveta vertical (niveles 1 al 2) \$ 6,300.00  
2. Gaveta vertical (niveles 3 al 4) 5,471.00  
3. Fosa en tierra 4,900.00  
4. Nichos (niveles 1 al 3) 4,900.00  
5. Nichos (niveles 4 al 6) 4,650.00  
6. Nichos (niveles del 7 en adelante) 4,400.00

- 7. Fosa en panteones delegacionales \$ 1,036.00 o rurales
- 8. Fosa para párvulo 1,638.00
- 9. Ampliación de fosa para párvulo a fosa para adulto 1,638.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, considerados así conforme a las leyes de la materia, que obtengan las autorizaciones de uso a perpetuidad, gozarán de un descuento del 30% respecto de las cuotas establecidas en esta Fracción, siempre y cuando comprueben su condición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 35.- Por la cuota de entrada a los siguientes eventos, por cada boleto se causarán ingresos conforme a la siguiente tarifa:

- 1. Nuestro pasado sigue vivo \$ 40.00
- 2. Mitos y leyendas 70.00
- 3. La fiesta de los muertos 15.00
- 4. Recorrido Infantil Sin costo

**CAPÍTULO VIII**

**Por los Servicios Prestados en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

ARTÍCULO 36.- Los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, causarán derechos conforme a la siguiente cuota:

- I. Evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental \$ 45.00
- II. Autorización de depósito de residuos industriales al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual 265.00

**CAPÍTULO IX**

**Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública**

ARTÍCULO 37.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas y/o tarifas:

- I. Por los servicios de grúa:
  - 1. Camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante:
    - a) Dentro del perímetro de la ciudad \$ 475.00
    - b) Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional 27.00
  - 2. Automóviles y camionetas:
    - a) Dentro del perímetro de la ciudad 278.00
    - b) Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 27.00
  - 3. Motocicletas:
    - a) Dentro del perímetro de la ciudad 147.00
    - b) Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional 11.00
  - 4. Bicicletas 53.00

- 5. Camión, pipa, torton y similares
  - 1. Dentro del perímetro de la ciudad \$ 1,320.00
  - 2. Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional 44.00

Para los efectos de lo dispuesto en esta Fracción se consideran arrastres dentro del perímetro de la ciudad, los que se realicen dentro del perímetro ubicado en el Tercer Anillo del Municipio y a partir de éste se medirán los kilómetros adicionales en los arrastres que se realicen.

II. Por las maniobras de rescate de vehículos, a que se refieren los puntos 1 a 4 anteriores, de \$150.00 a \$2,000.00 de acuerdo a la complejidad y para los vehículos a que se refiere el punto 5, de \$2,000.00 a \$100,000.00 de acuerdo a la complejidad.

Lo anterior, será determinado por el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito y Movilidad.

III. Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal.

Pensión por día:

- 1. Automóviles \$ 52.00
- 2. Camionetas 57.00
- 3. Bicicletas 11.00
- 4. Motocicletas 17.00
- 5. Remolques y similares 28.00
- 6. Camiones urbanos, suburbanos, de turismo y rabones 89.00
- 7. Camionetas y/o vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media 63.00
- 8. Tractocamiones con quinta rueda o torton 74.00
- 9. En vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje, la tarifa señalada se incrementará por eje adicional en 27.00
- IV. Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la pensión municipal que se instale provisionalmente durante el período ferial, se cobrará por día 126.00
- V. Por el servicio de almacenamiento de pertenencias o bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres o cerraduras en buen funcionamiento y que por ello dichos bienes tengan riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la pensión municipal, se pagará un derecho adicional por día de 10.00
- VI. Por el servicio de protección de vehículos con recubrimientos de plástico o de cualquier otro material, cuando por la seguridad e integridad del vehículo así se estime necesario, se pagarán derechos por la cantidad de 420.00

VII. Los derechos por almacenamiento de vehículos y/o bienes a que se refieren las Fracciones III, IV, se pagarán por día y causarán recargos sobre el

monto de los derechos pendientes de pago a partir del día 11 del mes siguiente a la fecha en que:

a) El vehículo ingrese a la pensión por alguna situación derivada de infracciones o abandono en la vía pública.

b) La autoridad que corresponda autorice la salida de los vehículos en los casos de accidente, comisión de algún delito y/o que éstos se encuentren retenidos o depositados en la pensión por estar pendiente la resolución de algún procedimiento jurisdiccional o administrativo.

VIII. Los propietarios o poseedores de vehículos depositados en la pensión podrán evitar el pago de recargos en los casos en que no puedan retirar los mismos antes de las fechas indicadas en la Fracción que antecede, siempre y cuando paguen el importe de los derechos generados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 días naturales del mes inmediato siguiente.

IX. Los propietarios de los vehículos depositados en la Pensión Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 50% del importe de los derechos al servicio de pensión.

X. No se pagarán derechos por el depósito de vehículos y por los servicios de arrastre en grúas, a que se refiere este Artículo cuando los servicios los preste el Municipio y quien deba pagarlos sea la Federación, el Estado o los Municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales de éstos, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público o bien cuando se trate de vehículos que en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables deban ser puestos a disposición de alguna de las autoridades anteriores. En estos casos la entidad que se ubique en los referidos supuestos habrá de acreditarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación comprobatoria que ésta establezca y la misma determinará la procedencia de la solicitud, quedando establecido que cuando el vehículo ingrese a la pensión municipal en razón de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, no será aplicable esta exención.

XI. Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de cuál sea la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por pagar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo depositado.

En estos casos, si además existieren adeudos por concepto de multas de tránsito, o daños a la propiedad municipal, gastos de cobranza y gastos de ejecución, la dación en pago del vehículo podrá extinguir éstos, cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Al efecto el propietario del vehículo deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y ésta resolverá sobre la procedencia de la misma y en caso de autorizarla el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales que

se exijan para la dación en pago y que establezca la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

De ser aprobada la dación en pago, se considerará que cualquiera que sea el valor del vehículo dará lugar a la cancelación total de los créditos fiscales municipales existentes vinculados a ese vehículo.

ARTÍCULO 38.- Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por los elementos de seguridad pública que soliciten las empresas o los particulares, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se pagarán los derechos de acuerdo al contrato respectivo y de conformidad con las siguientes cuotas:

1. Por el servicio permanente de elementos de seguridad que requieran las personas físicas o morales con jornada de 12 horas por día y un máximo de 60 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub-Oficial	\$ 14,333.00
b) Oficial	15,475.00
c) Sub-Comandante	17,089.00
d) Comandante	23,704.00

El servicio permanente será distribuido de acuerdo con los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades de cada empresa o particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables

Si por las necesidades de la empresa o particular se requiere el servicio permanente de elementos que cubran jornadas de más de 60 horas semanales, se cobrará por cada día adicional, con jornada máxima de 12 horas, las siguientes cuotas por elemento:

a) Sub-Oficial	\$ 717.00
b) Oficial	772.00
c) Sub-Comandante	855.00
d) Comandante	1,187.00

Si para la prestación del servicio permanente se requiere de la utilización también permanente del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, por cada vehículo se pagará la siguiente cuota mensual:

a) Radio patrulla	\$ 10,000.00
b) Moto patrulla	2,500.00

2. Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas o privadas en forma eventual, deberán cubrir previamente, el importe de los derechos que correspondan, según los policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial y Oficial	\$100.00
b) Sub-Comandante	115.00
c) Comandante	144.00

3. Por el servicio permanente de vialidad especial de elementos que requieran las personas físicas o morales con jornada de 8 horas por día y un máximo de 48 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub-Oficial	\$ 9,146.00
b) Oficial	10,421.00

Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de vialidad en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los derechos que correspondan, según los agentes de tránsito que se comisionen para atender o cubrir el evento. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial	\$ 99.00
b) Oficial	100.00

**CAPÍTULO X**

**Por los Servicios Prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias**

ARTÍCULO 39.- Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la presencia de una unidad de bomberos, consistente en una moto-bomba y tres elementos por evento, con duración máxima de 4 horas	\$ 882.00
Por hora adicional	882.00
b) Por la presencia de una ambulancia y tres paramédicos por evento, con duración máxima de 4 horas	882.00
Por hora adicional	882.00
c) Por una escuadra de paramédicos consistente en cuatro paramédicos con equipo de respuesta básica por evento, con duración máxima de 4 horas	450.00
Por hora adicional	450.00

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas. El pago de los derechos correspondientes se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda las constancias señaladas en el presente Artículo.

I. Constancia para la autorización de quema de pólvora aérea o terrestre que no se desprende en su totalidad de la base durante la quema	\$ 166.00
--	-----------

II. Constancia de autorización de programas internos y planes de emergencia	\$ 938.00
III. Constancia de visto bueno de condiciones de seguridad en inmuebles	938.00

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, a quienes lo soliciten se subsidiará el importe del derecho previsto en la presente Fracción, en el porcentaje que en su caso corresponda, cuando los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas y según sea el momento en que acrediten el cumplimiento de los requisitos y según el número de visitas de inspección que realicen las autoridades competentes, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) En la primera visita de inspección, se subsidiará el 70%
- b) En la segunda visita de inspección, se subsidiará el 50%
- c) En la tercera visita de inspección, se subsidiará el 25%
- d) Desde la cuarta visita de inspección, se pagará el total de los derechos previstos.

IV. Constancia de cumplimiento de condiciones de seguridad para la realización de eventos, según el aforo solicitado:

a) De 1 a 50 personas	\$ 100.00
b) De 51 a 150 personas	273.00
c) De 151 a 300 personas	446.00
d) De 301 a 500 personas	616.00
e) De 501 a 1,000 personas	792.00
f) De 1001 personas en adelante	965.00

V. Expedición de registros de capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	380.00
--	--------

**CAPÍTULO XI**

**Por la Concesión del Servicio de Agua Potable y por el Uso de la Red de Alcantarillado**

ARTÍCULO 41.- Los derechos que cause la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado, serán de un 10% de la facturación mensual que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

**CAPÍTULO XII**

**Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos**

ARTÍCULO 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas	\$ 40.00
--	----------

Por cada hoja adicional	\$ 5.00
II. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo 1 a 10 hojas	40.00
Por cada hoja adicional	5.00
III. Certificaciones de planos ejecutivos existentes en el archivo del Municipio	80.00
IV. Certificaciones de la Constitución de Sociedades Cooperativas	2,922.15
V. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	80.00
VI. Constancias de residencia	80.00
VII. Por búsqueda de plano y copia simple de los mismos en papel bond	40.00
VIII. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas.	55.00
IX. Cargo por uso de materiales y sustancias en eventos, imputables a la población atendida, la cuota dependerá de la cantidad de materiales y costo de los mismos.	
X. Constancia de registro al padrón de proveedores	200.00
XI. Certificado de no adeudo al Municipio	80.00
XII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del impuesto a la propiedad raíz	80.00
Los certificados de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz que se expidan respecto de inmuebles clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente.	
XIII. Constancia de no adeudo al Municipio por concepto de infracciones de tránsito y no retención de licencias de conducir con motivo de infracciones de tránsito	30.00
XIV. Constancias sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial	80.00
XV. Certificados de regulación sanitaria	105.00
XVI. Registro de fierros para ganado, refrendo y expedición de constancia	130.00
XVII. Para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Medios Impresos	
a) Copias simples (cada página)	2.00
b) Copias certificadas conforme a lo previsto en la Fracción I, de este Artículo.	

2. Medios electrónicos o digitales	
a) Disco compacto (cada uno)	\$ 37.00
Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.	
XVIII. Expedición de registros de proveedores de equipos y materiales de prevención y emergencia	\$ 380.00
XIX. Expedición de permisos y/o constancias de eventos autorizados por la Dirección de Reglamentación	25.00
XX. Constancias de arraigo domiciliario o notorio arraigo expedidas a las asociaciones religiosas	1,100.00
XXI. Por otros servicios similares	80.00

**CAPÍTULO XIII**

**Por los Servicios Prestados en materia de Alumbrado Público**

ARTÍCULO 43.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro que se establece en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

**CAPÍTULO XIV**

**Por Cooperación para Obras Públicas**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por cooperación para obras públicas que realice el Municipio, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes en correlación con el Código Urbano del Estado de Aguascalientes, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Aprovechamientos**

ARTÍCULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos establecidos bajo este rubro en la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 46.- Las multas que se impongan a los contribuyentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, se regirán conforme a las siguientes disposiciones.

I. Las multas para las conductas a sancionar previstas en la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, serán las siguientes:

1.- Infracciones que se cometan por conductores de vehículos automotores:

- a) Leve: De 1 a 4 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 4 a 9 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 9 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

d) Muy Grave: De 15 a 25 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

2.- Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas:

a) Leve: De 1 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

b) Media: De 3 a 7 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

c) Grave: De 7 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

d) Muy Grave: De 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

3.- Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas:

a) Leve: De un medio a 1 día de salario mínimo general vigente en el Estado.

b) Media: De 1 a 2 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

c) Grave: De 2 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

d) Muy Grave: De 3 a 4 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

II. Por obstruir o estacionarse en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, con cualesquiera de los vehículos indicados en la Fracción I, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de los Artículos 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 134 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

III. Independientemente de la clasificación anterior, por conducir cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 50 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de los Artículos 145 bis y 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 135 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de conducir bicicletas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de Artículos 145 bis y 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 135 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

IV. En los casos previstos en las Fracciones I y II del presente Artículo, si la multa se paga dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá aplicar un descuento de hasta el 50% sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada por la propia Secretaría. A partir del vigésimo primer día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente

a la fecha de que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 25%

El descuento a que se refiere el párrafo anterior, sólo será aplicable, por una única vez, en el mismo ejercicio fiscal, tratándose de las conductas que a continuación se establecen, siempre y cuando se realice el pago dentro de los plazos señalados.

a) Por exceder la velocidad del límite establecido.

b) Por no respetar una luz roja o amarilla, por tanto, no hacer el alto que corresponda.

No será aplicable descuento alguno en los casos que la multa sea impuesta por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

V. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter fiscal.

VI. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en los ordenamientos legales y/o reglamentarios cuya aplicación corresponda al Municipio.

VII. Participación en la recaudación de multas federales, estatales o de otros Municipios.

Los aprovechamientos que por el cobro de estas multas correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y/o los convenios que al efecto se celebren.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 47.- Cuando no se paguen las contribuciones y los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1% sobre el monto de las contribuciones y de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad municipal para determinarlos. Las contribuciones o aprovechamientos omitidos, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 48.- Se pagarán los gastos de cobranza, ejecución, notificación, avalúo, apremios y edictos de la siguiente manera:

I. Por concepto de gastos de cobranza se pagará el 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado; sin embargo, si la cantidad resultante fuese menor a \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), se cobrará ésta como mínimo.

II. Por concepto de gastos de ejecución, incluyendo la diligencia de embargo, se pagará a razón del 2%, sobre el total del crédito fiscal adeudado, y si la cantidad resultante es menor de \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), se cobrará ésta, como mínimo.

III. Por concepto de gastos de notificación, de apremio y/o avalúo; de los acuerdos de aprobación de remate, de entrega de bienes embargados; o cualquier otro tipo de notificación prevista en el Código Fiscal del Estado dentro del procedimiento administrativo de ejecución, se pagarán \$30.00 (treinta pesos 00/100 M. N.).

IV. Por concepto de gastos de elaboración de avalúo: si se trata de bienes muebles o inmuebles, se pagará el 1% al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor a \$555.00 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se pagará ésta, como mínimo.

V. En caso de publicación de edictos, se pagará por ese concepto, la cantidad que se acredite con el comprobante de pago correspondiente.

VI. En caso de que la autoridad requiera transporte de carga, grúa, cerrajero, bodegas de almacenamiento, alimentación de semovientes u otros servicios, se pagará por estos conceptos, las cantidades que se acrediten con el comprobante de pago correspondiente y para el caso de no existir, se pagará como mínimo de la siguiente manera:

a) Por transporte de carga, \$ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por cada vehículo utilizado.

b) Grúa, el monto que refiere el Artículo 34 de la presente ley, según sea el caso.

c) Cerrajero \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M. N.).

d) Bodegas \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).

e) Alimentación de semovientes, el monto que refiere el numeral 2, de la Fracción II del Artículo 31, de esta Ley.

VII. Para el caso de que la autoridad requiera de la prestación de servicios profesionales de un tercero, con motivo de un procedimiento administrativo de ejecución, se pagará por el contribuyente la cantidad que se acredite haberse erogado por el municipio, con el comprobante de pago fiscal correspondiente;

y sólo para el caso de que éste no exista, se pagará como mínimo la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) mensuales, y en los servicios que impliquen una obra determinada elaborada en menos de un mes, se pagarán como mínimo \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)

ARTÍCULO 49.- También tendrán el carácter de aprovechamientos los siguientes ingresos:

I. Los derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

ARTÍCULO 50.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes cuotas.

I. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, se pagará mensualmente:

1. MERCADO TERÁN:

a) Mesas sencillas planta alta	\$ 109.00
b) Mesas dobles planta alta	193.00
c) Uso de piso planta baja	193.00
d) Uso de piso planta alta	139.00
e) Módulos pasaje Arteaga	265.00
f) Locales pasaje Arteaga	362.00
g) Piedras normales planta baja:	362.00
h) Piedras chicas planta baja:	254.00
i) Piedras planta alta	193.00
j) Módulos de flores planta baja	423.00
k) Módulos de cristal planta baja	575.00
l) Locales planta alta	326.00
m) Locales normales planta baja	627.00
n) Locales chicos planta baja	483.00
ñ) Locales chicos en calle Unión	362.00
o) Locales normales en calle Unión	1,630.00
p) Locales normales en calle 5 de Mayo	2,898.00
q) Locales medianos en calle 5 de Mayo	1,449.00
r) Locales chicos en calle 5 de Mayo	1,086.00
s) Bodegas normales planta baja	326.00
t) Bodegas chicas planta baja	181.00
u) Vestíbulos planta baja	386.00
v) Vestíbulos planta alta	386.00
w) Sanitarios	12,678.00

2. MERCADO GUILLERMO PRIETO:

a) Locales	241.00
b) Piedras	133.00
c) Sanitarios	1,328.00

3. MERCADO GÓMEZ FARÍAS:

a) Locales	181.00
------------	--------



b) Piedras	\$ 120.00
c) Sanitarios	603.00
<b>4. MERCADO JUÁREZ:</b>	
a) Locales chicos	
- Sin venta de alimentos preparados	796.00
- Con venta de alimentos preparados	966.00
b) Locales medianos	
- Sin venta de alimentos preparados	966.00
- Con venta de alimentos preparados	1,026.00
c) Locales grandes	
- Sin venta de alimentos preparados	1,026.00
- Con venta de alimentos preparados	1,147.00
d) Sanitarios	4,226.00
<b>5. MERCADO PRIMAVERA:</b>	
a) Locales chicos	579.00
b) Locales medianos	724.00
c) Locales grandes	882.00
<b>6. MERCADO REFORMA:</b>	
a) Piedras chicas lado norte	109.00
b) Piedras lado poniente	174.00
c) Piedra interior centro	224.00
d) Piedra grande o doble, números 15, 42, 43, 70, 71, y 98	308.00
e) Piedras lado oriente	187.00
f) Locales grandes lado poniente	845.00
g) Locales medianos interior	416.00
h) Locales exteriores norte	579.00
i) Locales grandes exteriores lado sur	688.00
j) Local chico lado poniente	579.00
k) Sanitarios	3,622.00
<b>7. MERCADO MORELOS:</b>	
a) Piedra normal	471.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	399.00
c) Local normal exterior	900.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	1,026.00
e) Local chico número 8 exterior	627.00
f) Módulos anexos al mercado	380.00
g) Sanitarios	5,313.00
<b>8. MERCADO PRIMERO DE MAYO:</b>	
a) Locales	230.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los aprovechamientos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos de uso de los bienes a que se hace referencia en esta Fracción, deberá pagarse una cuota equivalente a 3 (tres) cuotas mensuales dependiendo del tipo de espacio de que se trate, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho de uso, así como del registro del nuevo locatario o usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante.

## II. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS SIGUIENTES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES.

<b>1. PARQUE HIDALGO:</b>	
a) Cafetería	\$ 2,100.00
b) Pista de patinaje	126.00
c) Burbujas y maquillaje	236.00
d) Brincolín y tobogán	945.00
e) Venta de helados	189.00
f) Venta de dulces y frituras	189.00
g) Figuras de yeso y pintura	152.00
h) Juegos mecánicos	2,730.00
i) Lanchas	1,105.00
j) Comedor	1,105.00
<b>2. PARQUE LA PONA:</b>	
a) Tobogán	368.00
b) Fuente de sodas	368.00
c) Frutas, jugos y agua fresca	152.00
d) Pinta caritas	242.00
e) Fotografía	116.00
f) Venta de dulces y frituras	121.00
g) Figuras de yeso y pintura	152.00
h) Inflables y brincolines, cada uno	158.00
i) Algodón de azúcar	63.00
<b>3. PARQUE MÉXICO:</b>	
a) Cafetería	578.00
b) Gotcha	357.00
c) Venta de dulces y frituras	121.00
d) Figuras de yeso y pintura	152.00
e) Inflables y brincolines, cada uno	158.00
f) Golfito	2,625.00
g) Cafetería de golfito	1,050.00
<b>4. PARQUE CIUDAD INDUSTRIAL:</b>	
a) Venta de dulces y frituras	578.00
b) Figuras de yeso y pintura	152.00
c) Inflables y brincolines cada uno	158.00
d) Lonchería	630.00
<b>5. OTROS PARQUES Y JARDINES:</b>	
a) Kiosco ubicado en Avenida Universidad	2,625.00
b) Golosinas y refrescos	168.00
c) Raspados y/o frutas	368.00
d) Bisutería	116.00
e) Venta de dulces y frituras	231.00
f) Inflables y brincolines, cada uno	163.00
g) Renta de carros eléctricos	273.00
h) Tren por vagón con capacidad para 10 personas	273.00
i) Ventas diversas	179.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los aprovechamientos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

III. USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

a) Espacio para venta de comida \$ 938.00

IV. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS:

1. Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día:

a) Zona centro 15.00

b) Las demás zonas 13.00

2. Uso de piso, Módulos Morris (cuota mensual).

a) Local grande 1,690.00

b) Local chico 1,450.00

3. Uso de piso en los tianguis de Pilar Blanco, La Estrella, Alfredo Lewis, Marina Nacional y la Purísima se pagará diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales 4.50

Uso de piso en los demás tianguis se pagará diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales. 3.50

4. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, de barriada, eventos deportivos u otros espacios, excepto tianguis, se cobrarán las siguientes cuotas:

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA: POR DÍA

- Juego mecánico grande \$ 36.00

- Juego mecánico chico 29.00

- Trampolines e inflables 27.00

- Futbolitos (cada uno) 14.00

- Juegos y diversiones de destreza 24.00

- Trenecito 24.00

- Carritos eléctricos (cada uno) 20.00

- Juguetería diversa 24.00

- Joyería de fantasía y plata 24.00

- Puestos con ventas diversas 24.00

- Alimentos:

a) Zona centro 43.00

b) Las demás zonas 24.00

a) Las cuotas establecidas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, son para espacios de 2 metros lineales de frente y máximo 3 metros lineales de fondo, por cada metro lineal o fracción adicional se pagarán diariamente 10.00

En el caso de comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, no obstante que se instalen en terrenos particulares, pagarán de las cuotas señaladas el

50.00%

b) En los puestos fijos, semifijos o móviles, fuera de la zona centro se considerará como superficie autorizada 3 metros lineales de frente por 3 metros lineales de fondo, teniendo un cobro el metro lineal o fracción adicional se pagarán diariamente. \$ 7.00

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERÍODOS DETERMINADOS:

FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN:

por el período del 1º al 15 de agosto:

a) 2.00 metros \$ 425.00

b) 3.00 metros 626.00

c) 4.00 metros 772.00

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO: por el período del 1º al 13 de noviembre:

a) 2.00 metros \$ 200.00

b) 3.00 metros 287.00

c) 4.00 metros 375.00

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS:

Arroyo de los Arellano, por el período del 17 de octubre al 2 de noviembre:

a) 2.00 metros \$ 331.00

b) 3.00 metros 458.00

c) 4.00 metros 607.00

d) 6.00 metros 744.00

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE:

por el período del 1º al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros \$ 171.00

b) 4.00 metros 265.00

c) 6.00 metros 436.00

TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA,

por el período del 1º al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros \$ 331.00

b) 3.00 metros 441.00

c) 4.00 metros 541.00

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE:

por el período del 1º al 12 de diciembre:

a) 2.00 metros \$ 193.00

b) 3.00 metros 265.00

c) 4.00 metros 331.00

d) 6.00 metros 458.00

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDÍN CARPIO E INDEPENDENCIA:

por el período del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros \$ 265.00

b) 3.00 metros 403.00

c) 4.00 metros 529.00

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURÍSIMA:

a) 1.00 metro \$ 248.00

b) 2.00 metros 270.00

c) más de 2.00 y hasta 3.00 metros 315.00

d) más de 3.00 y hasta 4.00 metros 375.00

e) más de 4.00 y hasta 5.00 metros	\$ 397.00
f) más de 5.00 y hasta 6.00 metros	441.00
EVENTOS ESPECIALES, cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:	
a) Día del amor y la amistad	\$ 46.00
b) Temporada de cuaresma	46.00
c) Semi-fijos	36.00
d) 10 de mayo	36.00
e) Día del padre	36.00
f) Fiestas patrias	36.00
g) Rosca de reyes	68.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	68.00
i) Bailes y espectáculos (puestos de comida)	46.00
j) Degustación y venta de refrescos	149.00
k) Módulo para información y venta en otra zona	149.00
l) Venta de tarjetas celulares	149.00
m) Guantes, gorros y bufandas	142.00
n) Flores	29.00
o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	53.00
p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	36.00
q) Servilletas bordadas todas las zonas	7.00
r) Ponys o caballos (por animal)	12.00
EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECIALES: cuota diaria con espacio de hasta 2.00 metros:	
a) Estadio Victoria	\$ 46.00
b) Estadio venta de souvenirs y alimentos	46.00
c) Parque de béisbol	46.00
d) Cancha Hermanos Carreón, enduelado de béisbol	46.00
e) Venta de semillas	21.00
EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECIALES: cuota diaria por metro cuadrado	
a) Estadio Victoria	\$ 232.00
b) Parque de béisbol	220.00
c) Demás zonas	166.00
Los aprovechamientos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.	
5. FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:	
a) Uso de piso por metro lineal	
1. Jardín de San Marcos	\$ 1,103.00
2. Explanada Templo de San Marcos	1,874.00
3. Calle costado sur del Jardín	1,874.00
4. Calle Nogal	1,323.00
5. Calle Venustiano Carranza	1,874.00
6. Baños	3,307.00

b) Uso de piso por espacio determinado	
1. Calle Rafael Rodríguez y Vivienda Popular (medidas de 4 metros por 3 metros)	2,756.00
2. Calle Laureles (medidas de 4 metros por 3 metros)	4,410.00
c) Ambulantes	
1. Venta de alimentos	1,654.00
2. Venta de flores	662.00
3. Músicos	331.00
4. Venta de cigarros y artículos diversos	1,764.00
5. Venta de artículos diversos	938.00
6. Toques eléctricos	662.00
7. Fotógrafos	1,213.00
8. Globeros	1,764.00
9. Por espacio asignado en áreas comerciales propiedad o a cargo del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, los contribuyentes deberán pagar al Municipio un 25% de las cuotas que fije dicho Patronato.	
10. Los aprovechamientos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Nacional de San Marcos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.	
6. En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos sobre los espacios a que se hace referencia en esta Fracción, deberá pagarse una cuota equivalente a 10 (diez) salarios mínimos generales vigentes en el Estado para los tianguis de Marina Nacional, Alfredo Lewis, Pilar Blanco, La Purísima y La Estrella, y de 3 (tres) salarios mínimos generales vigentes en el Estado para el resto de los tianguis de que se trate, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho de uso, así como del registro del nuevo usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante ambulante de que se trate.	
7. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal	\$ 0.65
8. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente por metro cuadrado o fracción a razón de	6.40
9. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente	46.00

a) Casetas telefónicas	
En centro histórico	\$ 250.00
En las demás zonas	225.00
b) Parquímetros	225.00
c) Paraderos de autobuses	50.00
d) Depósitos para la basura con estructura para publicidad	50.00
e) Buzones con ventana publicitaria	50.00
f) Postes de telefonía, energía eléctrica, televisión por cable e internet	50.00
g) Bolerías	50.00
h) Puestos de revista	50.00
i) Mobiliario semiestructural	50.00
j) Mesas de cafetería con 4 sillas por día	4.00
k) Mesas con cuatro sillas, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos, por día	14.00
10. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:	
a. Energía eléctrica	\$ 0.90
b. Telefonía	0.90
c. Internet	0.90
d. Televisión por cable	0.90
e. Transferencia de datos y/o sonidos	0.90

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o morales, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en el presente Artículo, el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo de 2012.

11. Los usuarios de la vía y espacios públicos, que hagan uso de la energía eléctrica, deberán hacer su contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de dicho fluido, en ningún caso se considera que la cuota aquí establecida incluye dicho concepto, además de que será requisito indispensable para que la Secretaría que corresponda, otorgue el permiso correspondiente, según sea el caso.

El pago que realicen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, así como, la Secretaría de Desarrollo Urbano, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

12. En los casos en que los comerciantes ambulantes requieran instalaciones para energía eléctrica, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá solicitar a la dependencia competente, el dictamen correspondiente en donde señale la viabilidad de las instalaciones eléctricas.

Cuando el dictamen sea favorable, los beneficiarios deberán de hacer el pago siguiente:

a) Por cada permiso de usos de suelo para giros autorizados para elaboración y venta de alimentos, se pagará una cuota diaria de:	\$ 10.00
La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2012 será de	30.00
b) Por cada permiso de uso de suelo para los demás giros, se pagará una cuota diaria de:	9.00
La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2012 será de	36.00

13. En el caso de que se autorice la concesión de la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante el sistema de parquímetros conjuntamente con la explotación de los estacionamientos operados directamente por el Municipio, se pagarán los aprovechamientos en la forma y términos que se determine en la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, mediante el procedimiento de convocatoria pública que para tal efecto sea instrumentado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los obligados al pago de los aprovechamientos a que se refiere el Artículo anterior, podrán obtener los siguientes descuentos:

I. Cuando efectúen el pago por adelantado en forma anual antes del 31 de marzo de 2012, obtendrán un descuento por el equivalente al 30% de la cuota que les corresponda.

II. Cuando hagan el pago por mensualidad anticipada, dentro de los primeros 5 días de calendario del mes de que se trate, obtendrán un descuento del 20% de la cuota que les corresponda

III. Los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, podrán gozar de un descuento del 30% durante todo el ejercicio fiscal. Para que este último descuento pueda ser aplicado, las personas beneficiadas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 52.- La cuota de ingreso a los siguientes parques públicos: Parque Miguel Hidalgo, Parque México Natural, Morelos, Ma. Dolores Escobedo "La Pona", Santa Anita, Lic. Benito Juárez, Industrial y Luis Donald Colosio será de:

a) Niños hasta 12 años	\$ 1.00
b) Adulto	3.00

No se pagará la cuota anterior los días miércoles y demás fechas que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales.

Los adultos mayores y personas con discapacidad acompañados de un adulto, no pagarán los aprovechamientos a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 53.- Las cuotas de recuperación que cobren las Direcciones de Cultura Física y Deporte y

Desarrollo Económico y Turismo de la Secretaría de Integración Social, serán las siguientes:

I. Inscripción por participante, al Programa "Agita Tu Verano" \$ 50.00

1. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo menor por cada uno de 25.00

2. El costo para los hijos de servidores públicos municipales por cada uno será de 38.00

II. Por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

1. Campos de fútbol empastados, autorización de uso por partido de 2 horas 478.00

Cuando las instalaciones se encuentren dentro de un parque público, por el que se requiera cuota de admisión, la cuota anterior considerará incluido el acceso de los jugadores de los 2 equipos, entrenadores y árbitros.

2. Campos de fútbol con pasto artificial, autorización de uso por 1 hora \$ 158.00

3. Albercas municipales:

a) Inscripción 72.00

b) Cuota mensual. (con derecho a dos horas por semana) 120.00

4. Campos de beisbol empastados, autorización de uso por tres horas 478.00

En los casos en que las instalaciones deportivas municipales sean utilizadas para eventos y actividades de la Dirección de Cultura Física y Deporte, los participantes quedarán exentos de pago, previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

En el caso de la Alberca Municipal, se otorgará un 20% de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y discapacitados, previa inscripción al Padrón que para el efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

5. Actividades en los Centros Deportivos Municipales:

a) Membresía familiar (con derecho a 2 disciplinas por persona) \$ 120.00

b) Membresía individual (con derecho a 2 disciplinas por persona) 96.00

c) Renta de cancha de squash (por hora) 36.00

III. Por el mobiliario y/o equipo deportivo

a) Ring de box, renta por evento 1,000.00

b) Cabina de bateo, por persona, por tanda de 30 pelotas 10.00

c) Tatami, por evento 1,000.00

d) Para la renta del ring de box o del tatami, se deberá dejar una garantía de 1,000.00

La renta del ring de box no incluye traslado ni instalación.

La compra de la matraca con dado  $\frac{3}{4}$ , tornillos con hexagonal  $1\frac{1}{2} \times 1$  y las tuercas hexagonales  $\frac{1}{2}$ , necesarios para la instalación del ring de box, irán por cuenta de los usuarios.

La garantía mencionada en el numeral anterior será reembolsada una vez que se verifique que el tatami y/o el ring de box sea entregado en óptimas condiciones.

IV. Por la organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos que se celebren dentro de los Centros Deportivos Municipales, ya sean de participación individual o grupal, se cobrará \$ 2,500.00

La organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos únicamente incluye activación física, sonido, logística, 2 temblones, 10 sillas, maestro de ceremonias, arbitraje, cancha, manejo de rol, convocatoria y publicidad

V. Por renta de espacios publicitarios, dentro de las instalaciones deportivas \$ 250.00

a) Por metro cuadrado, por mes 500.00

b) Por espacio, por evento

Las dimensiones, diseño y ubicación del espacio publicitario se deberán convenir con la Dirección de Cultura Física y Deporte.

VI. Por talleres, cursos o capacitación, por persona \$ 150.00

VII. Recorridos de la ciudad en tren turístico que ofrezca la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

1. Costo de boleto por adulto 25.00

2. Costo de boleto para menor, adulto mayor o persona con discapacidad 10.00

ARTÍCULO 54.- Por los servicios asistenciales que preste el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

I. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario

a) Centros de Desarrollo Infantil (Cendis) y Estancia Integradora

1. Inscripción anual \$ 242.00

2. Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de enero a junio del 2012 165.00

3. Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de julio a diciembre del 2012 187.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas de hasta un 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de Cendis y en su caso, el Comité de la Estancia Infantil Integradora.

b) Centros de Desarrollo Comunitario (Cede-cos)

Para actividades de cocina, manualidades, aeróbic, ballet, aerójazz, artes plásticas, belleza y otras similares:

Inscripción anual \$ 241.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta del 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Programas Institucionales y autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

c) Para las actividades deportivas impartidas por la Dirección de Cultura Física y Deporte en las instalaciones del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como básquetbol, tae kwan do, gimnasia olímpica y similares.

1. Inscripción anual	\$ 115.00
2. Mensualidad	68.00
3. Mensualidad en gimnasia olímpica	90.00
4. Cancha de básquetbol enduelada, autorización de uso por hora o partido	230.00

Se podrán otorgar becas hasta del 100% de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Integración Social y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

d) Programa Vacaciones Felices

1. Inscripción (por niño)	\$ 440.00
2. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo niño, por cada uno a razón de	325.00

A los hijos de los servidores públicos municipales no les aplicará la cuota especial señalada en el párrafo anterior puesto que a ellos se les otorgará un descuento del 25% sobre la cuota normal.

II. Servicios prestados por la Dirección de Programas Institucionales.

a) Departamento de Salud Mental.

Las cuotas se aplicarán tomando en consideración el ingreso familiar mensual acreditado ante el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ingreso	Cuota de recuperación
1. Hasta \$1,200.00	\$ 6.00
2. Más de \$1,200.00 y hasta \$2,400.00	11.00
3. Más de \$2,400.00 y hasta \$3,600.00	22.00
4. Más de \$3,600.00 y hasta \$4,800.00	33.00
5. Más de \$4,800.00 y hasta \$6,000.00	43.00
6. Más de \$6,000.00 y hasta \$10,000.00	54.00
7. Más de \$10,000.00	110.00

La institución elaborará el estudio socioeconómico correspondiente a fin de determinar la cuota aplicable, se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea propuesto por la Dirección con autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

b) Departamento de Servicios Médicos:

1. Consulta médica general	\$ 11.00
2. Consulta médica general homeopática	11.00
3. Medicamento en existencia	22.00
4. Medicamento homeopático en existencia	11.00
5. Certificado médico	22.00
6. Consulta dental	11.00
7. Extracciones	43.00
8. Limpieza dental	33.00
9. Amalgamas	43.00
10. Endodoncias	215.00
11. Resinas	110.00
12. Pulpotomías	64.00
13. Pulpectomías	110.00
14. Selladores de fisuras, por cada pieza dental	22.00
15. Radiografías dentales	27.00
16. Consulta optométrica	11.00
17. Armazón de lentes en existencia	55.00
18. Terapia física o fisioterapia	43.00
19. Servicio de podología	43.00
20. Enfermería (toma de presión e inyecciones)	
a) toma de presión e inyecciones	10.00
b) glucosa	21.00
21. Nutrición	10.00
22. Terapia de rehabilitación en cama terapéutica	10.00

La cuota se fijará aplicando los mismos criterios de valoración establecidos para las terapias psicológicas en el inciso a) que antecede. De \$10.00 a \$100.00

Igualmente, en los casos de lo previsto en los incisos b) y c) que anteceden se podrá exentar del pago a las personas cuya condición socioeconómica lo amerite, conforme se establece en el inciso a) que antecede.

III. Servicios prestados por el Departamento Jurídico.

a) Asesoría jurídica	\$ 10.00
b) Trámite judicial. (no incluye gastos)	110.00

El Comité para el Desarrollo Integral de la Familia podrá exentar el pago a las personas cuya condición económica lo amerite.

IV. Manualidades del Voluntariado (de acuerdo al valor de la manualidad) De \$10.00 a \$30.00

ARTÍCULO 55.- Por la venta de materiales impresos y papelería oficial para realizar distintos trámites

y solicitudes ante las dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por el formato de autorización de la licencia de funcionamiento y/o por cada renovación anual o reimpresión de la licencia	\$ 120.00
2. Por corrección o cancelación de recibo de pago por causas imputables al contribuyente	12.00
3. Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario, por cada uno	52.00
4. Solicitud para espectáculos	110.00
5. Fotocredencialización para locatarios de mercados, comerciantes ambulantes y de tianguis, con vigencia anual para cada rubro	55.00
6. Fotocredencialización para el desempeño de actividades comerciales durante el período de la Feria Nacional de San Marcos 2012	55.00
7. Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos)	300.00
8. Reposición de fotocredencialización	85.00
9. Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, por cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano	363.00
10. Bitácora de obra de urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones	170.00
11. Bitácoras de obra de edificación	90.00
12. Bases para licitación pública	1,000.00
13. Por la expedición de constancia por asistencia al curso de alimentos y estética.	23.00
14. Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la comisión de box, lucha y kick boxing	105.00

**TÍTULO QUINTO**  
DE LOS PRODUCTOS

**CAPÍTULO ÚNICO**  
De los Productos

ARTÍCULO 56.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como por el arrendamiento, uso o explotación de éstos, se determinarán conforme a

lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

En el caso de los bienes que el Municipio tiene en los panteones particulares, el H. Ayuntamiento, fijará el valor de enajenación de los mismos, en el acto en que les determine un destino.

ARTÍCULO 57.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 58.- Los rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio.

**TÍTULO SEXTO**

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Participaciones y Aportaciones**

ARTÍCULO 59.- Las participaciones y aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**1. Participaciones**

- a) Fondo general de participaciones
- b) Fondo de fomento municipal
- c) Impuesto especial sobre producción y servicios
- d) Impuesto sobre automóviles nuevos
- e) Tenencias
- f) Fondo resarcitorio
- g) Fondo de fiscalización
- h) Impuesto Federal a la gasolina y diesel
- i) Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal

**2. Aportaciones**

- a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
- b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

**3. Convenios**

- a) Subsidio para la Seguridad Municipal (Subsemun)
- b) Programa de rescate de espacios públicos
- c) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Hábitat)
- d) Programa de empleo temporal (Pet)
- e) Comisión Nacional del Deporte (Conade)
- f) Conaculta (Fondo de apoyo a comunidades para restauración de monumentos y bienes artísticos de propiedad federal (Foremoba)

- g) 3X1 para migrantes
- h) Fondo de pavimentación y espacios deportivos para municipios (Fopamed)
- i) Semarnat (Reforestación áreas verdes línea verde)

### TÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los Ingresos Extraordinarios y Otros Ingresos

ARTÍCULO 60.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

ARTÍCULO 61.- Serán considerados como otros ingresos y beneficios, la cantidad que aporta el servidor público municipal por concepto de ayuda de habitación de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Seguro Social, aportación que se efectúa de conformidad con las disposiciones laborales y de previsión social.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS \$ 82,800,000.00

- 1. Aportación ayuda habitación 28,800,000.00
- 2. Cualquier otro ingreso que perciba el Municipio. 19,000,000.00

#### OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

- 3. Resultado de ejercicios anteriores 35,000,000.00

ARTÍCULO 62.- Los ingresos por donativos, herencias y legados en favor del Municipio se clasifican bajo el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

### TÍTULO OCTAVO

#### INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los Ingresos de Entidades Paramunicipales

ARTÍCULO 63.- Las entidades paramunicipales percibirán ingresos propios por los servicios que presten, conforme a lo siguiente:

**I. La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) recibirá los ingresos y otorgará los descuentos y/o subsidios que se detallan a continuación:**

1. Por aportación municipal para gastos de operación.

2. Por los cobros por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado,

autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26, Fracción III de la Ley de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

3. Por los cobros por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26, Fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

4. Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional del Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de la LVI Legislatura.

5. Por los cobros que derivan de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, que exceden los límites permitidos por la Norma Oficial, NOM-002-SEMARNAT.1996, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento de Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

6. Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme el Decreto Presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

7. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.

8. Por los cobros que deriven de la venta de agua tratada por metro cúbico, que provenga de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que opera la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, y Artículo 16, Fracción III, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

9. Por los cobros que realice derivados de la aportación del 7% sobre el presupuesto base de licitación de cada contrato de obra pública hidráulica formalizado con el contratista.



10. Los usuarios gozarán de un incentivo del 50% en el pago del derecho municipal, por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se encuentren dentro de los perímetros enmarcados por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo y la Avenida Convención de 1914, conocida como Primer Anillo, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, y Artículo 16, Fracción III, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal anteriormente denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona urbana consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existente en el Municipio de Aguascalientes.

11. Otros ingresos y beneficios. Los generados por los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros. Así como los remanentes de ejercicios anteriores.

**II. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).**

1. Esquemas de Desarrollo Urbano.	
a) Digital	\$ 220.00
2. Estudios de Áreas de Pobreza Patrimonial.	
a) Digital (paquete de 8 tomos)	1, 600.00
b) Digital (precio unitario)	220.00
3. Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes con Visión 2030.	
a) Impreso a color (cartografía y tabla compatibilidad de uso del suelo, 2 planos de 90 x 60 color)	250.00
b) Digital	250.00
4. Programas Parciales de Desarrollo Urbano Conservación y Mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de Aguascalientes	
a) Impreso	220.00
b) Digital Interactivo	170.00
5. Imagen u Ortofoto	
a) A color	
1. 90 x 100 cms.	1,650.00
2. Tabloide	220.00
3. Carta	110.00
b) Blanco y negro	
1. 90 x 100 cms.	550.00
2. Tabloide	100.00
3. Carta	50.00
6. Mapa vectorial	
a) A color	
1. 90 x 120 cms.	180.00

2. 90 x 60 cms.	\$ 100.00
3. Tabloide	60.00
4. Carta	35.00
b) Blanco y Negro	
1. 90 x 120 cms.	90.00
2. 90 x 60 cms.	50.00
3. Tabloide	35.00
4 Carta	20.00
7. Servicios de asesoría profesional	
a) Por hora hombre	700.00
8. Estudio de Impacto Urbano, por metro cuadrado	15.00
9. Ejemplar de Cuaderno de Información Trimestral de Aguascalientes (CITA)	
a) Digital	110.00
10. Sistemas de áreas verdes urbanas (Ciudad de Aguascalientes)	
a) Digital	110.00
11. Servicio de impresión por hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	0.50
b) Tamaño carta a color	5.00
c) Tamaño oficio en blanco y negro	0.50
d) Tamaño tabloide a color	10.00
e) Tamaño tabloide en blanco y negro	2.00
f) Plano Bond (90 x 60 centímetros)	75.00
g) Plano Bond (90 x 120 centímetros)	150.00

12. Por las participaciones que se recibían de la Federación o el Estado Convenios	
a) Programa de rescate de espacios públicos	
b) Hábitat	
13. Por aportación municipal para gastos de operación.	
14. Otros ingresos y beneficios.	
a) Aportación Ayuda Habitación	

**III. INSTITUTO DE RENOVACIÓN URBANA**

A) Por aportación municipal para gastos de operación.

**IV. INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA**

Por los servicios prestados por el Instituto de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:

1. Por los servicios que presta la Banda Municipal de Aguascalientes.	
a) Por cada presentación de la Banda Municipal con una duración máxima de hasta 3 horas:	\$ 10,500.00
Por cada hora adicional:	3,200.00
b) En el caso de que el servicio de la Banda Municipal se requiera para eventos o actividades que organicen las instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones sin fines de lucro, así como cuando éstos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite, con una duración máxima de 3 horas.	500.00

c) Por función de ópera en centros \$ 7,000.00 comerciales

2. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.

Convenios.

a) Programa de rescate de espacios públicos.

b) Hábitat

c) Conaculta

3. Por aportación municipal para gastos de operación

4. Otros ingresos y beneficios.

Aportación Ayuda Habitación

## V. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES

1. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.

Convenios.

a) Programa de rescate de espacios públicos

b) Hábitat

c) Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre hombres y mujeres (Fodeimm)

2. Por aportación municipal para gastos de operación

3. Otros ingresos y beneficios.

Aportación Ayuda Habitación

## TÍTULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 64.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente

del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 65.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior. (En las dos partes).

ARTÍCULO 66.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:

a) Tratándose de pagos dentro del mismo ejercicio fiscal 2012, la tasa de recargos será del 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades que excedan del ejercicio fiscal 2012, la tasa de recargos será del 1.5% sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

ARTÍCULO 67.- El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, queda facultado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2012 mediante reglas de carácter general.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que se refiere en este Artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de las dependencias de la administración y de los organismos públicos de la misma, que realicen dichos actos.

ARTÍCULO 68.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, aplicará los descuentos y/o subsidios que mediante reglas de carácter general, sean aprobados por el H. Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal del año 2012, conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o los descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos descuentos o subsidios.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y el titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 69.- Quedan exentas del pago de derechos por las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta los 117.0631 VSMMDF (veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda.

Las personas físicas o morales que soliciten las exenciones previstas en este Artículo deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el Código Municipal, a efectos de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito.

ARTÍCULO 70.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes, durante el año 2012, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 70% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones para efectos del presente Artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta

productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2012, para los fines previstos en el presente Artículo.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en los términos del Código Municipal de Aguascalientes.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente Artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2012.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2012.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2012.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del periodo de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2012.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 71.- Quedan exentos de pago de derechos municipales por concepto de constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencias de construcción, asignación de números oficiales, subdivisiones y fusiones de predios, los proyectos constructivos para vivienda multifamiliar vertical con un mínimo de tres niveles y/o de carácter mixto multifamiliar vertical con un mínimo de tres niveles, a desarrollarse en el interior del perímetro enmarcado por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo de Circunvalación. Asimismo, los proyectos señalados anteriormente, gozarán de un incentivo del 50% en los derechos mencionados con anterioridad, cuando éstos se desarrollen en el interior del perímetro enmarcado por la Avenida Siglo XXI, conocido como Tercer Anillo o en su caso, dentro del perímetro señalado para dicha vialidad dentro del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona urbana consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existentes en el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aún cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes o por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 73.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales establecerá, mediante lineamientos generales, en qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Secretaría. Dicha obligación de estar al corriente de

todos los adeudos municipales aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 74.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre los convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia u otros establecimientos comerciales y de servicios para la recaudación de créditos fiscales. Tratándose de la facultad de fiscalización se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales para tal efecto.

ARTÍCULO 75.- Las entidades paramunicipales quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogaciones previamente presupuestadas.

ARTÍCULO 76.- Los titulares de las entidades paramunicipales en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el ejercicio de 2012, sean superiores o inferiores, en cualquier rubro, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que la clasificación de los Ingresos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley se deba modificar en razón de la implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2008, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, así como de otros ordenamientos estatales o municipales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, los contribuyentes cuyo giro forme parte del listado que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, del Programa UNO, podrán presentar conjuntamente con su trámite para la obtención de la constancia de compatibilidad urbanística,

la solicitud a que se refiere dicho Artículo, a través de medios electrónicos. Se excluyen de este trámite los giros para los que se otorga licencia de funcionamiento reglamentada, especial o de estacionamiento, establecidas en los Artículos 9º a 14 de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz, determinado conforme al Artículo 2º de la presente Ley, es superior en un 25% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal del año 2012, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En virtud de que el Municipio de Aguascalientes, Ags., no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto 92 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Aguascalientes, el 11 de julio de 2011, lo podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2012, hasta por el monto máximo establecido en el Artículo 4º del Decreto señalado, considerándose dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2012, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto referido y establecer las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso contrate el Municipio, en el correspondiente Presupuesto de Egresos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de diciembre del año 2011.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del año 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Kendor Gregorio Macías Martínez,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Juan Manuel Gómez Morales,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Netzahualcóyotl Álvarez Cardona,**  
PROSECRETARIO EN FUNCIONES  
DE SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 28 de diciembre de 2011.

**Carlos Lozano de la Torre.**

EL JEFE DE GABINETE,  
**Lic. Antonio Javier Aguilera García.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**

**ANEXO 1**

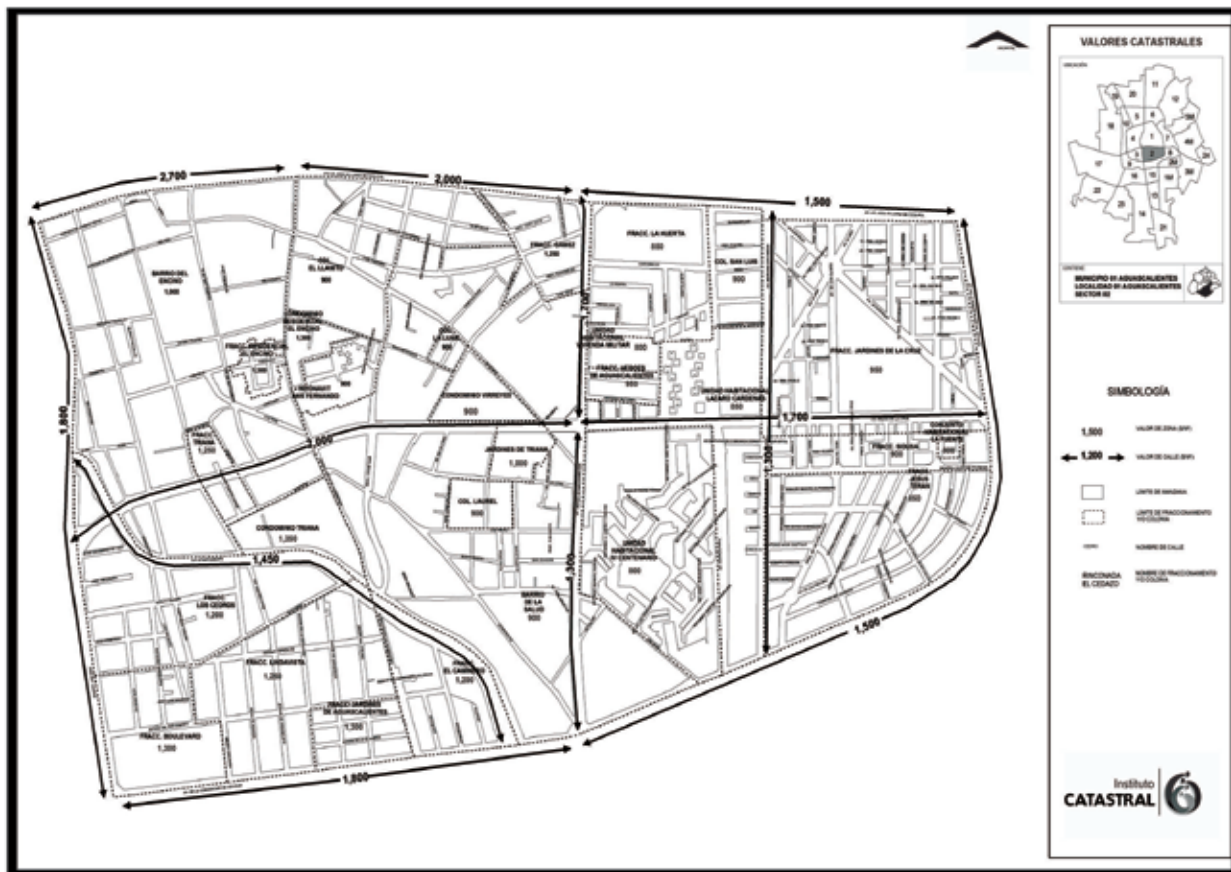
**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE  
LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL MUNICIPIO DE  
AGUASCALIENTES, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.**

Autorizada por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de diciembre de 2010 y aprobada por el Honorable Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como en el párrafo segundo del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la cual es parte integrante de la presente Ley, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS  
DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES**

CÓDIGO	ANTIGÜEDAD	TIPO	CONSTRUCCIÓN	
			ESTADO DE CON-SERVACIÓN	PROPUESTO
11	DE 20 AÑOS ó MÁS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 3,775.00
12			MALO	3,200.00
21		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	2,950.00
22			MALO	2,500.00
31		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	2,300.00
32			MALO	1,900.00
41	DE 10 A 20 AÑOS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	4,275.00
42			MALO	3,775.00
51		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	3,350.00
52			MALO	2,950.00
61		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	2,700.00
62			MALO	2,300.00
71	DE 0 A 10 AÑOS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	4,900.00
72			MALO	4,275.00
81		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	3,950.00
82			MALO	3,350.00
91		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	3,150.00
92			MALO	2,700.00
101	DE 0 A 10 AÑOS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	3,050.00
102			MALO	2,525.00
111		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	2,450.00
112			MALO	2,075.00
121		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	2,000.00
122			MALO	1,675.00
131	DE 0 A 10 AÑOS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	2,500.00
132			MALO	2,125.00
141	DE 10 A 20 AÑOS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	2,125.00
142			MALO	1,825.00
151	DE 20 AÑOS ó MÁS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	1,825.00
152			MALO	1,500.00
161	DE 0 A 10 AÑOS	BODEGAS	BUENO	1,450.00
162			MALO	1,200.00
171	DE 10 A 20 AÑOS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	2,525.00
172			MALO	2,050.00
181		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	2,075.00
182			MALO	1,675.00
191		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	1,675.00
192			MALO	1,350.00

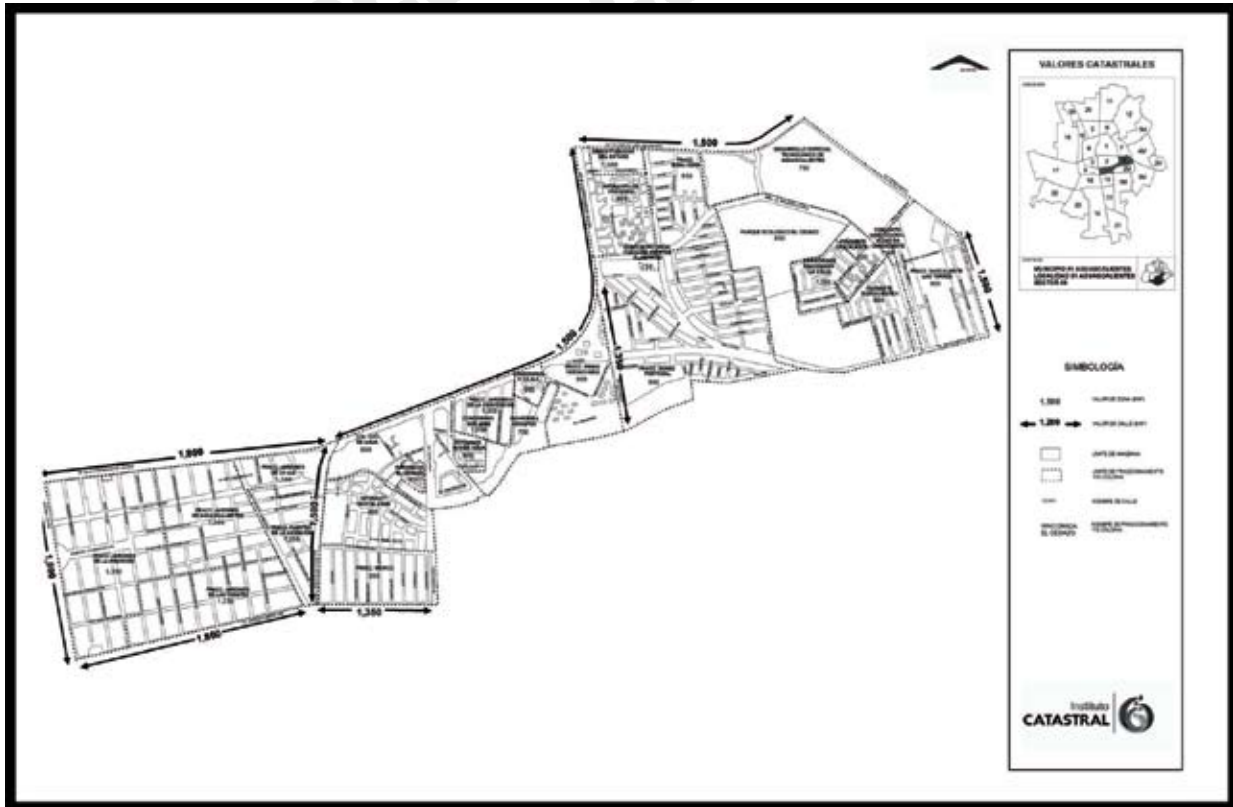
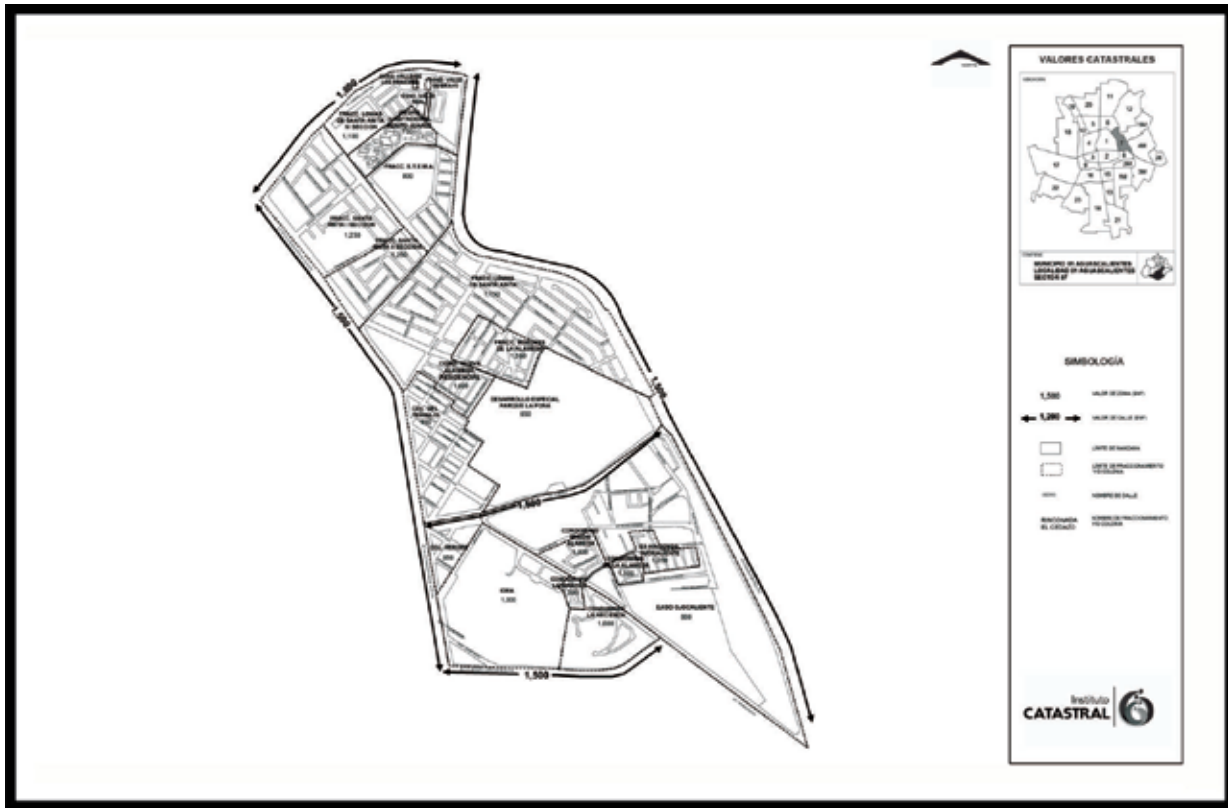
201		BODEGAS	BUENO	\$ 1,200.00	
202			MALO	950.00	
211	DE 20 AÑOS ó MÁS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	2,050.00	
212			MALO	1,630.00	
221		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	1,675.00	
222			MALO	1,300.00	
231		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	1,350.00	
232			MALO	1,050.00	
241		BODEGAS	BUENO	950.00	
242			MALO	750.00	
251	DE 0 A 10 AÑOS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	4,900.00	
252			MALO	4,275.00	
261		HABITACIONAL MEDIO	BUENO	3,950.00	
262			MALO	3,350.00	
271		HABITACIONAL BAJO	BUENO	3,150.00	
272			MALO	2,700.00	
281		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	4,300.00	
282			MALO	3,600.00	
291		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	3,870.00	
292			MALO	3,240.00	
301		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	3,440.00	
302			MALO	2,880.00	
311		DE 10 A 20 AÑOS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	4,275.00
312				MALO	3,775.00
321			HABITACIONAL MEDIO	BUENO	3,350.00
322				MALO	2,950.00
331	HABITACIONAL BAJO		BUENO	2,700.00	
332			MALO	2,300.00	
341	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO		BUENO	3,600.00	
342			MALO	2,875.00	
351	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO		BUENO	3,240.00	
352			MALO	2,580.00	
361	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO		BUENO	2,880.00	
362			MALO	2,300.00	
371	DE 20 AÑOS ó MAS		HABITACIONAL ALTO	BUENO	3,775.00
372				MALO	3,200.00
381			HABITACIONAL MEDIO	BUENO	2,950.00
382				MALO	2,500.00
391		HABITACIONAL BAJO	BUENO	2,300.00	
392			MALO	1,900.00	
401		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	2,875.00	
402			MALO	2,300.00	
411		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	2,590.00	
412			MALO	2,070.00	
421		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	2,300.00	
422			MALO	1,840.00	





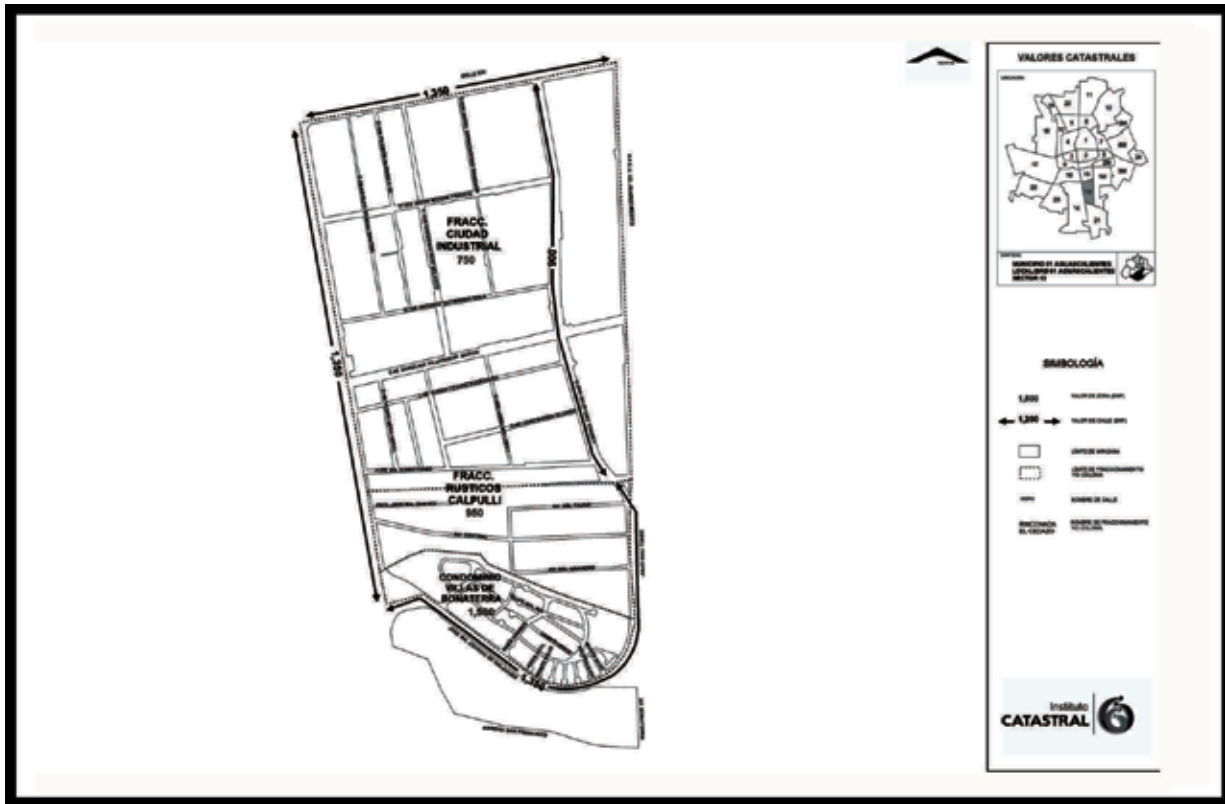








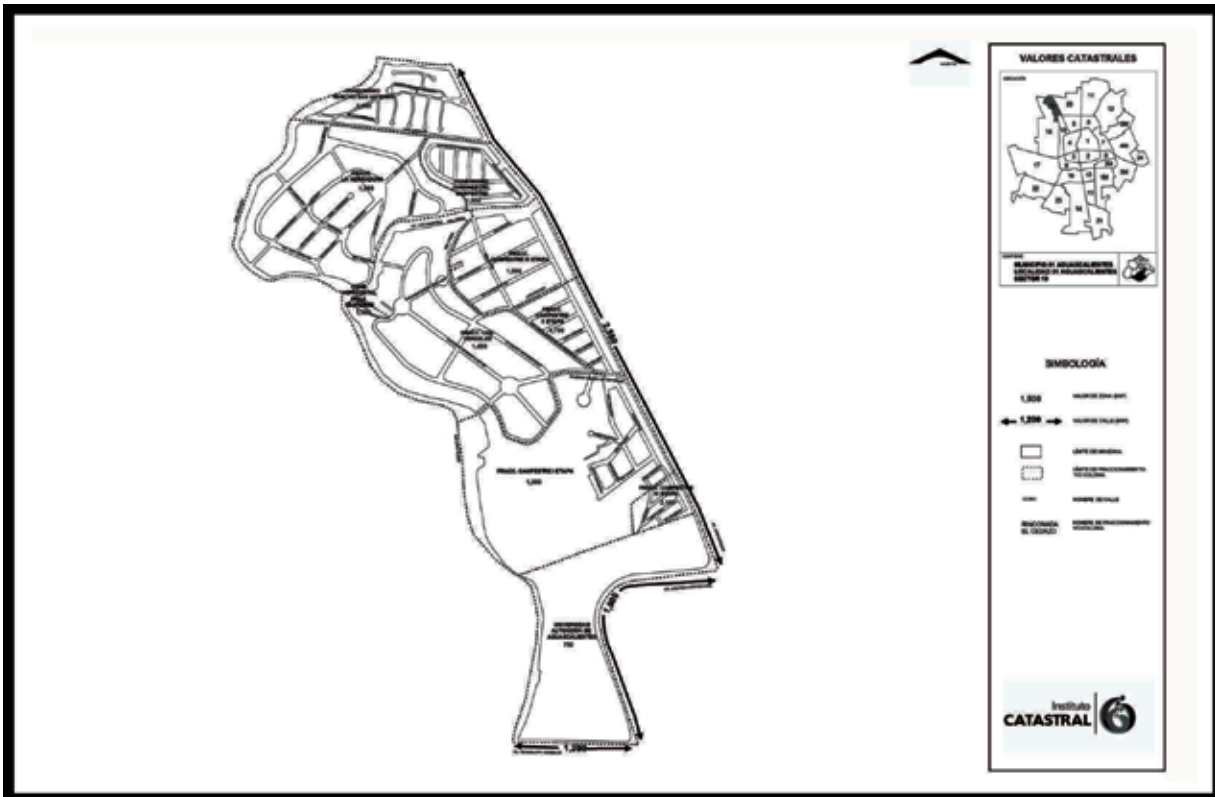


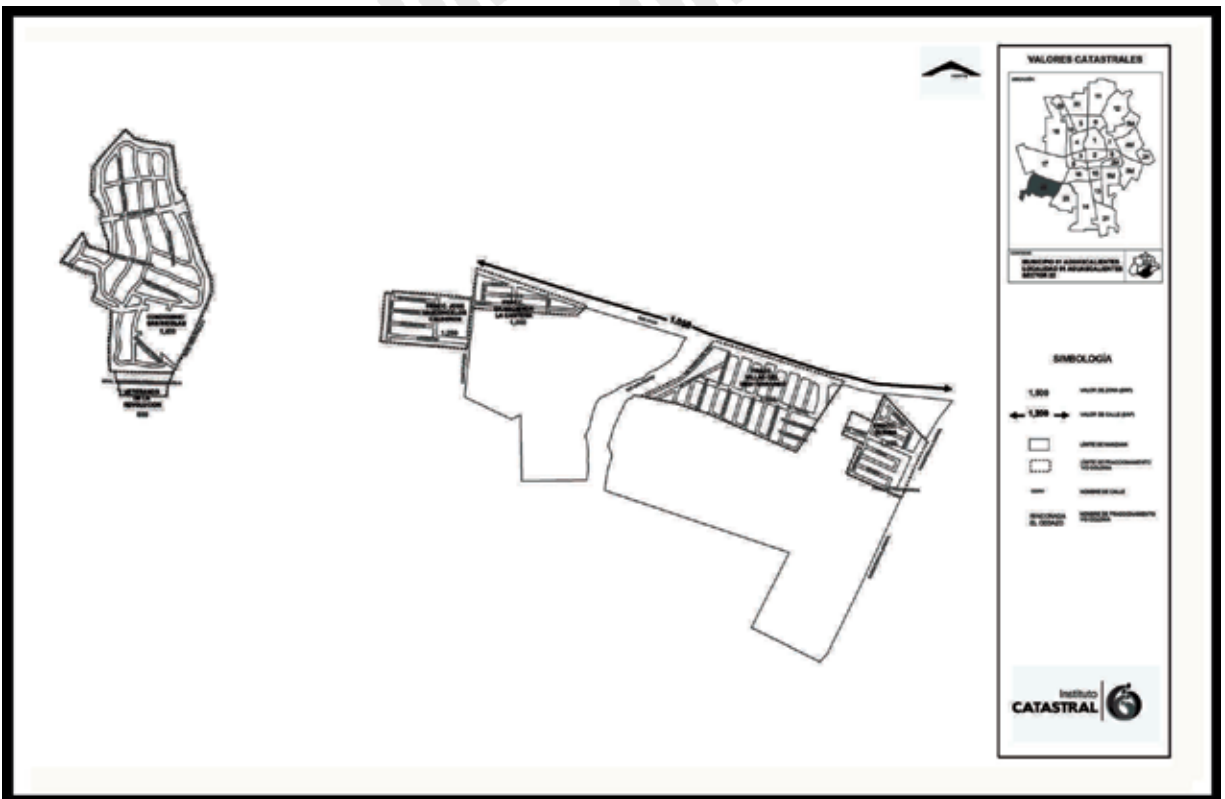
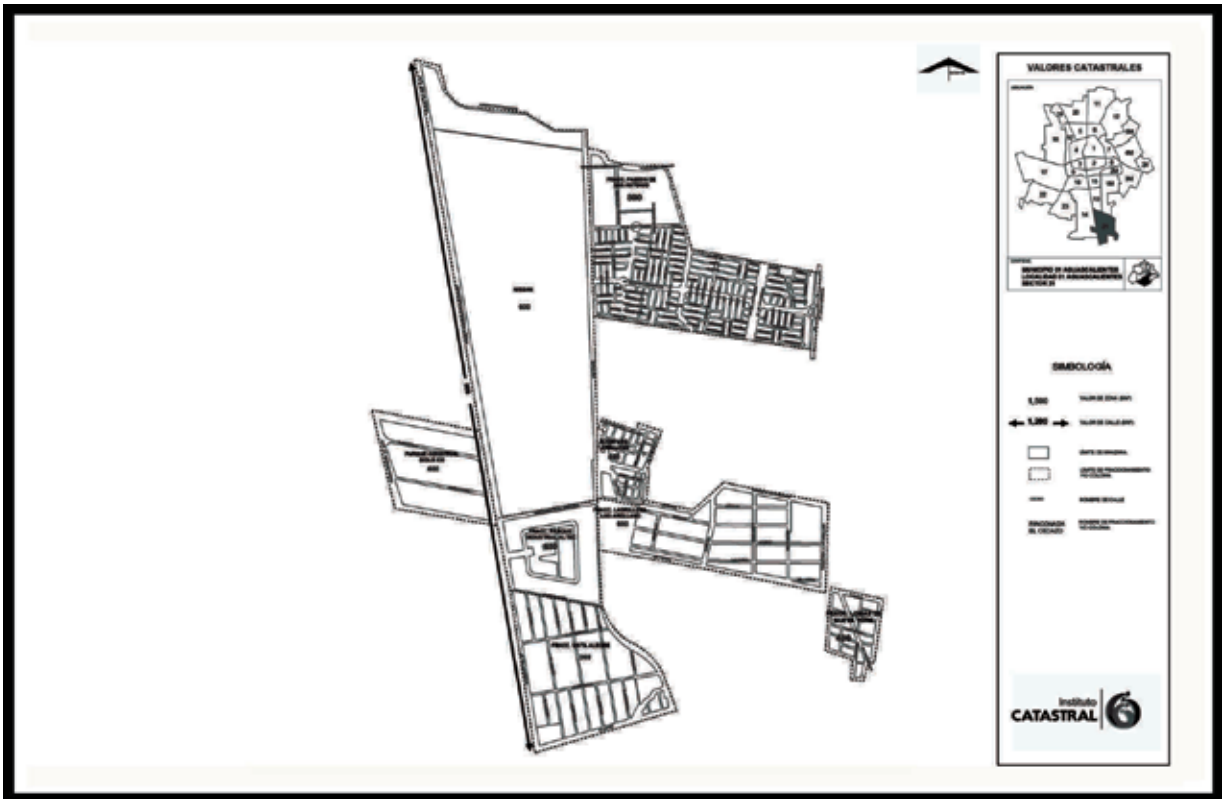


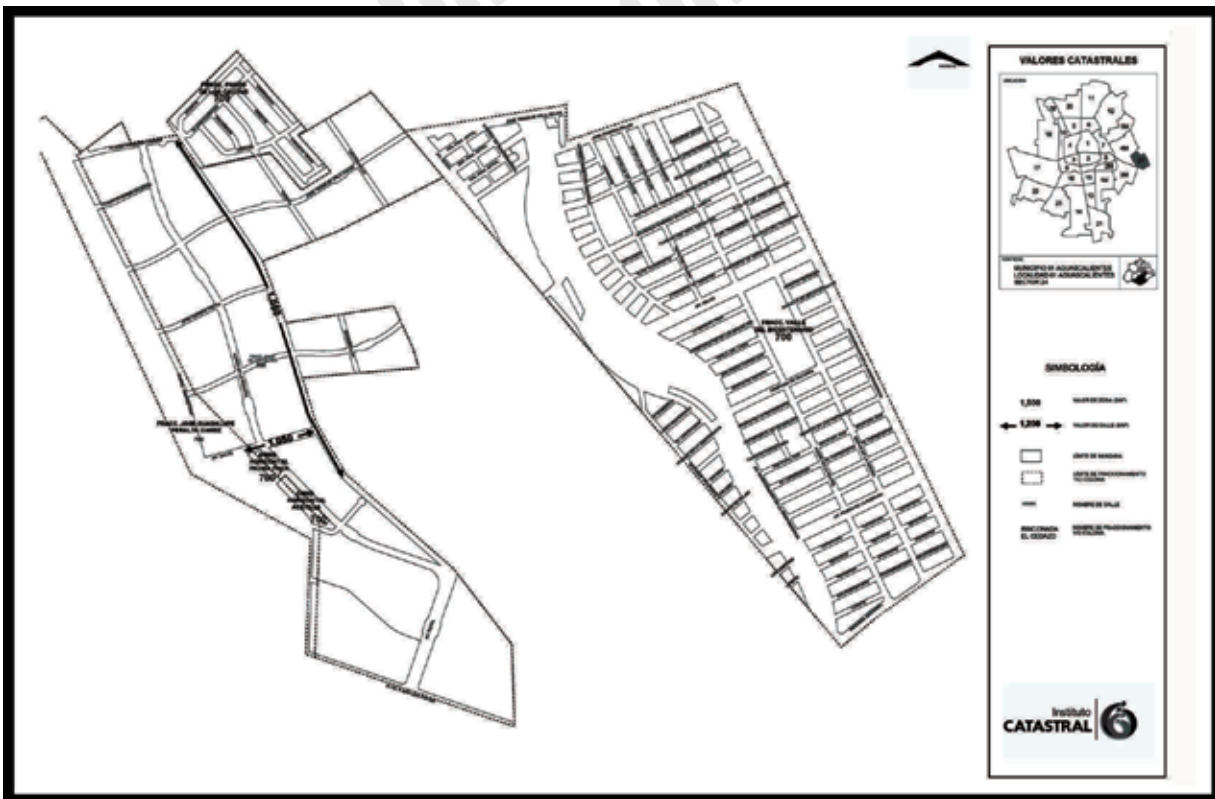
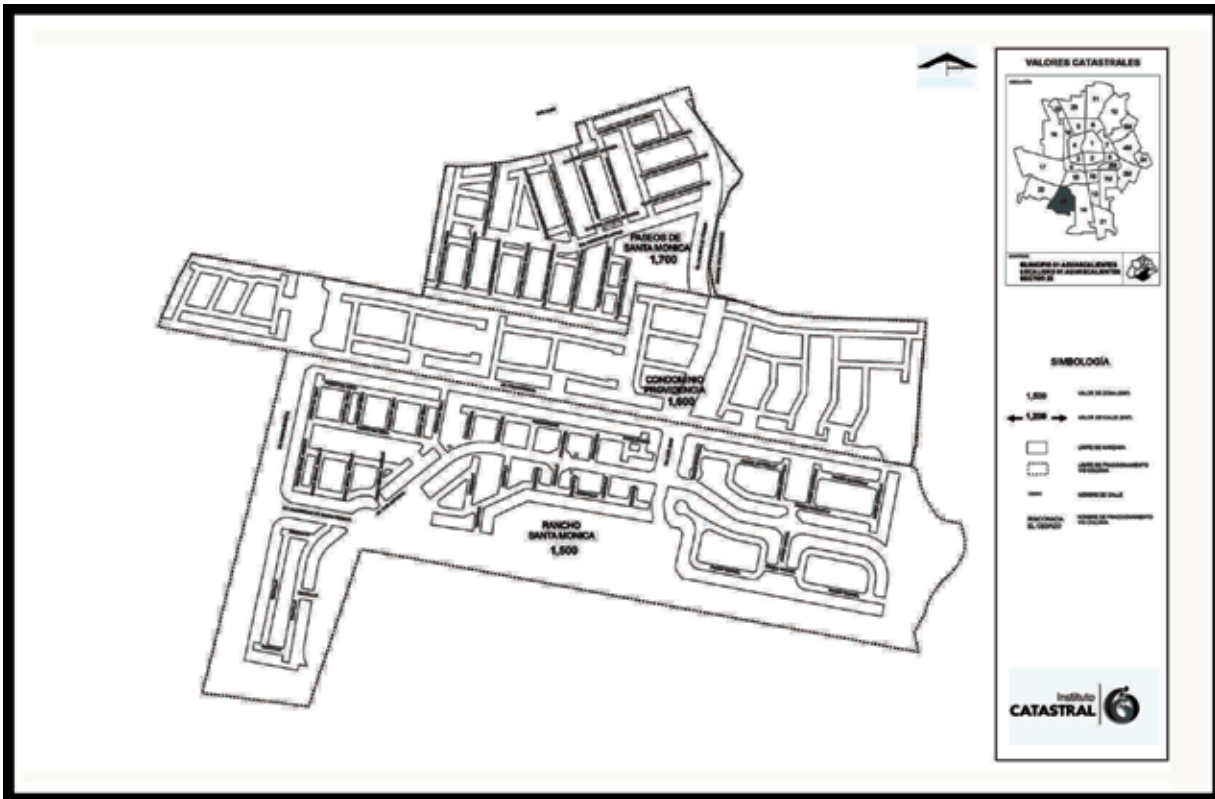


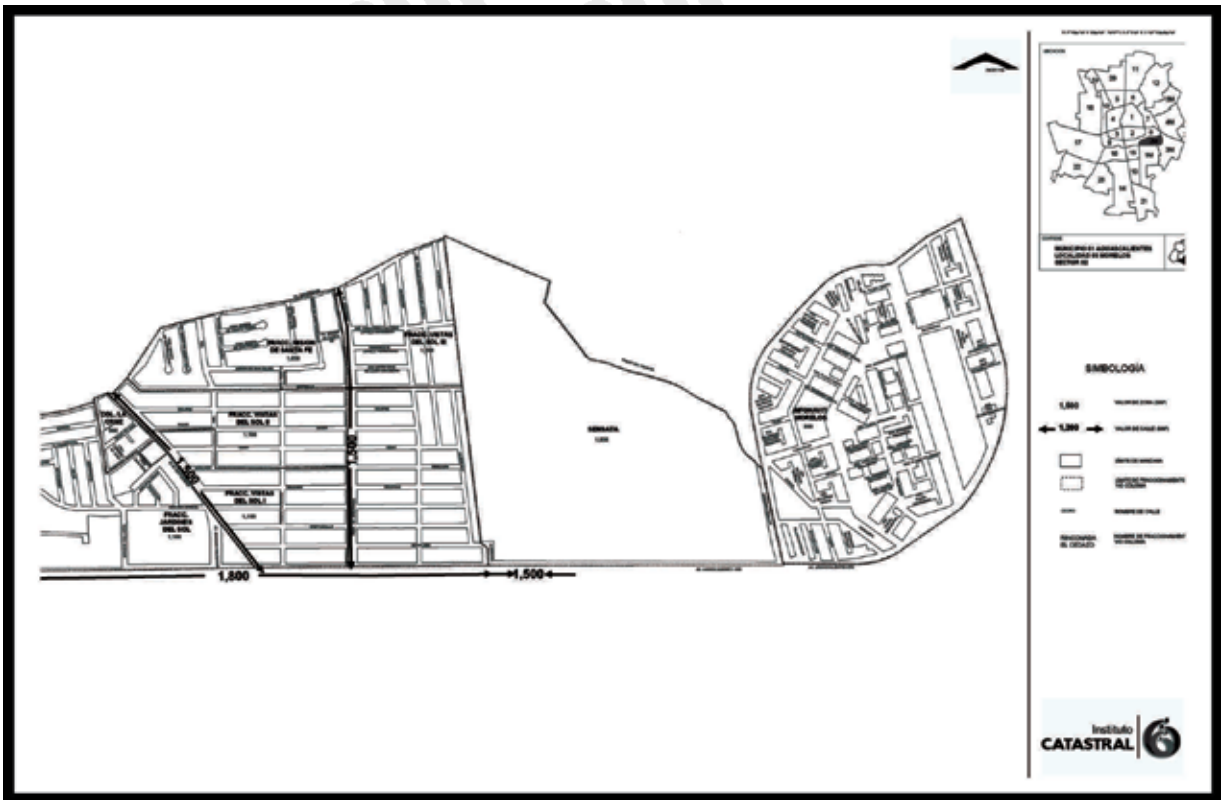




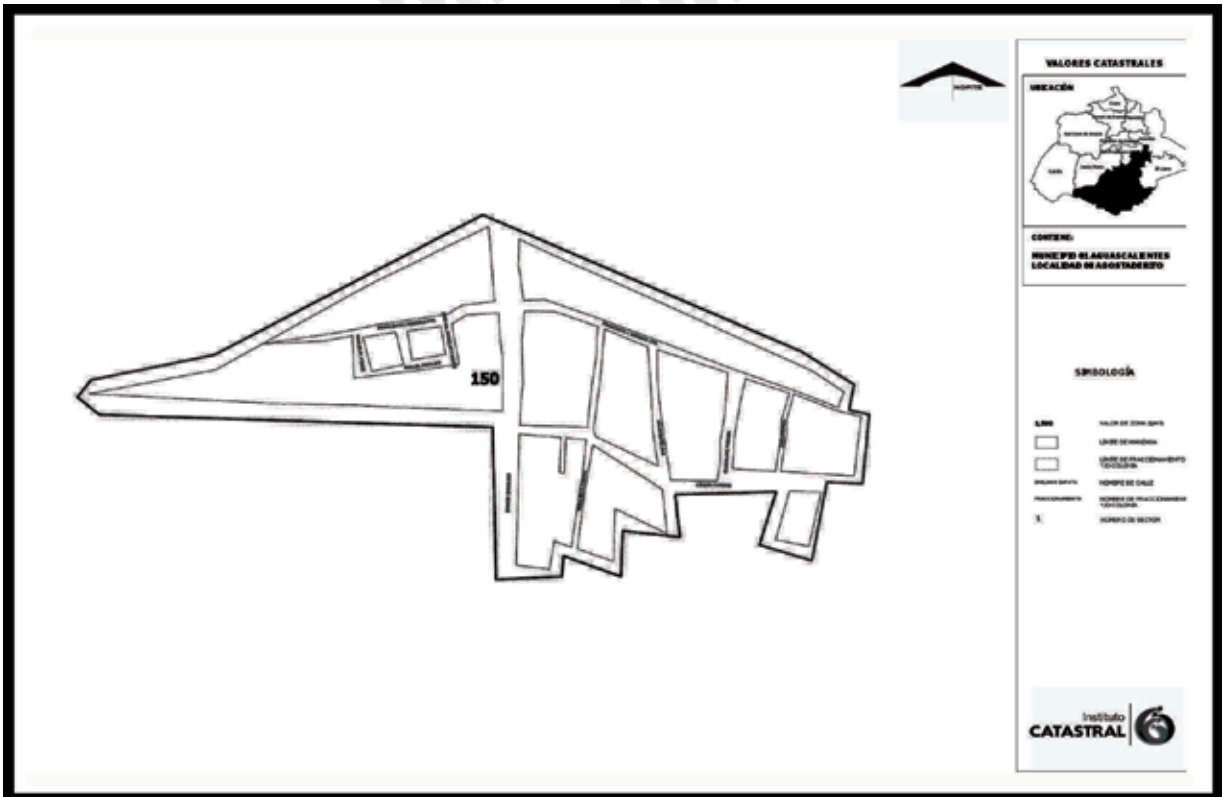


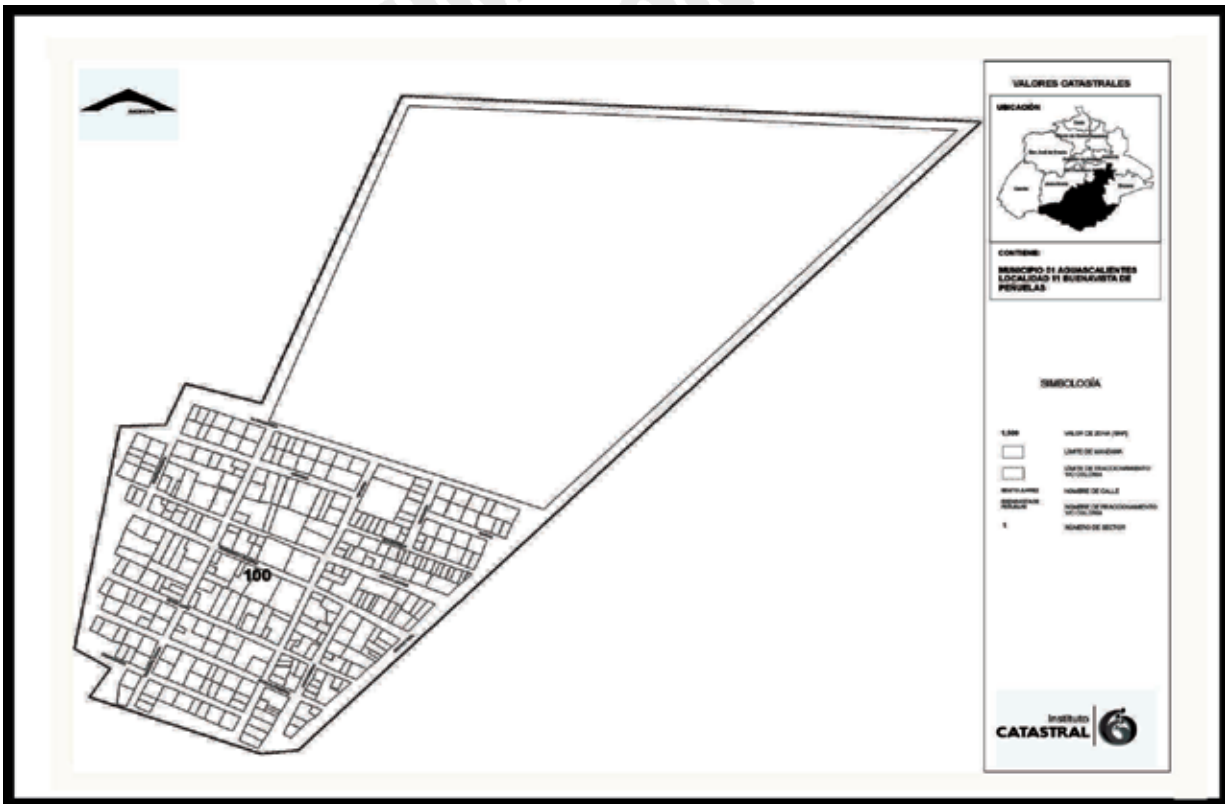
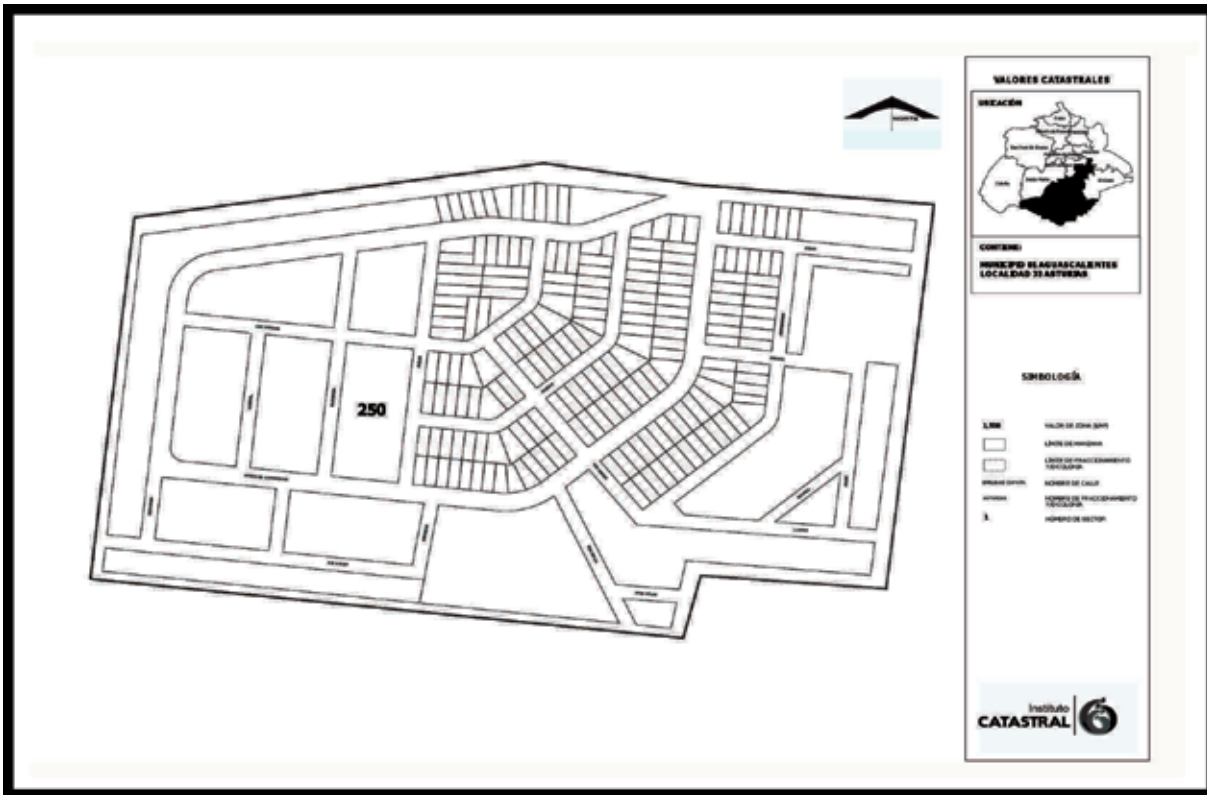


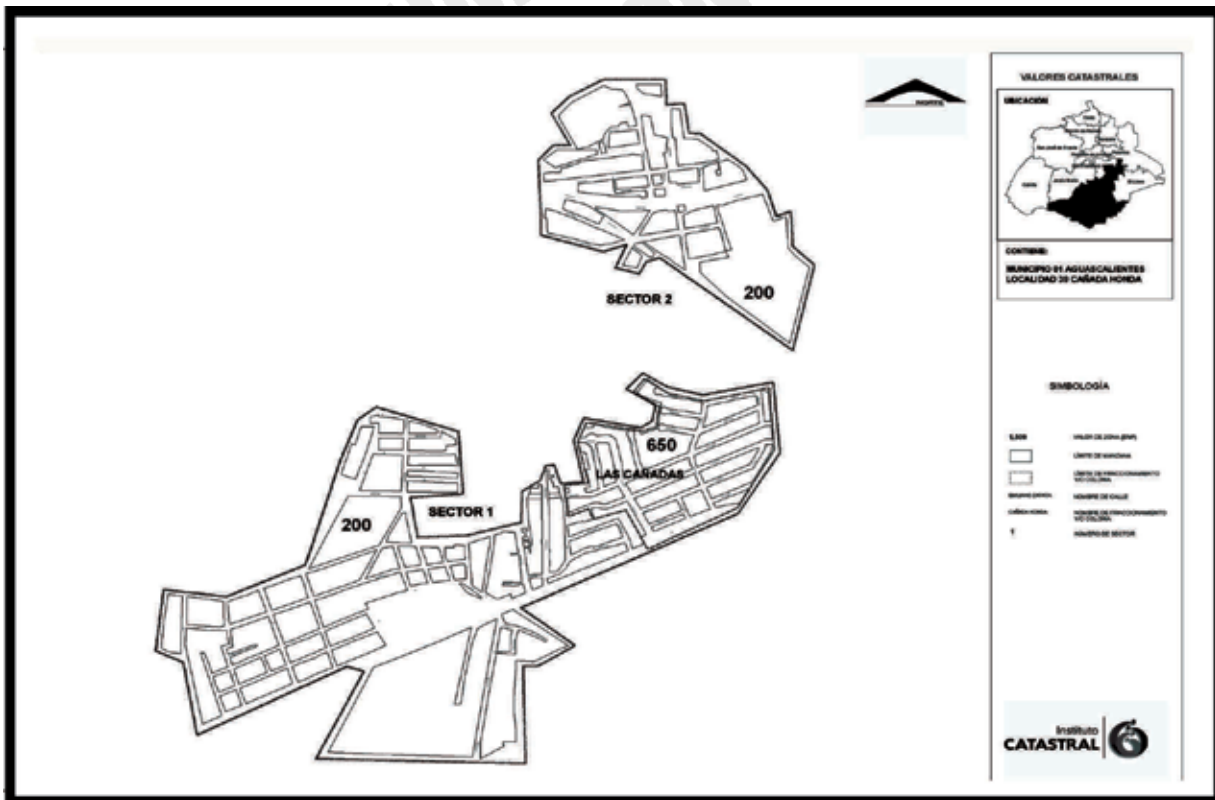
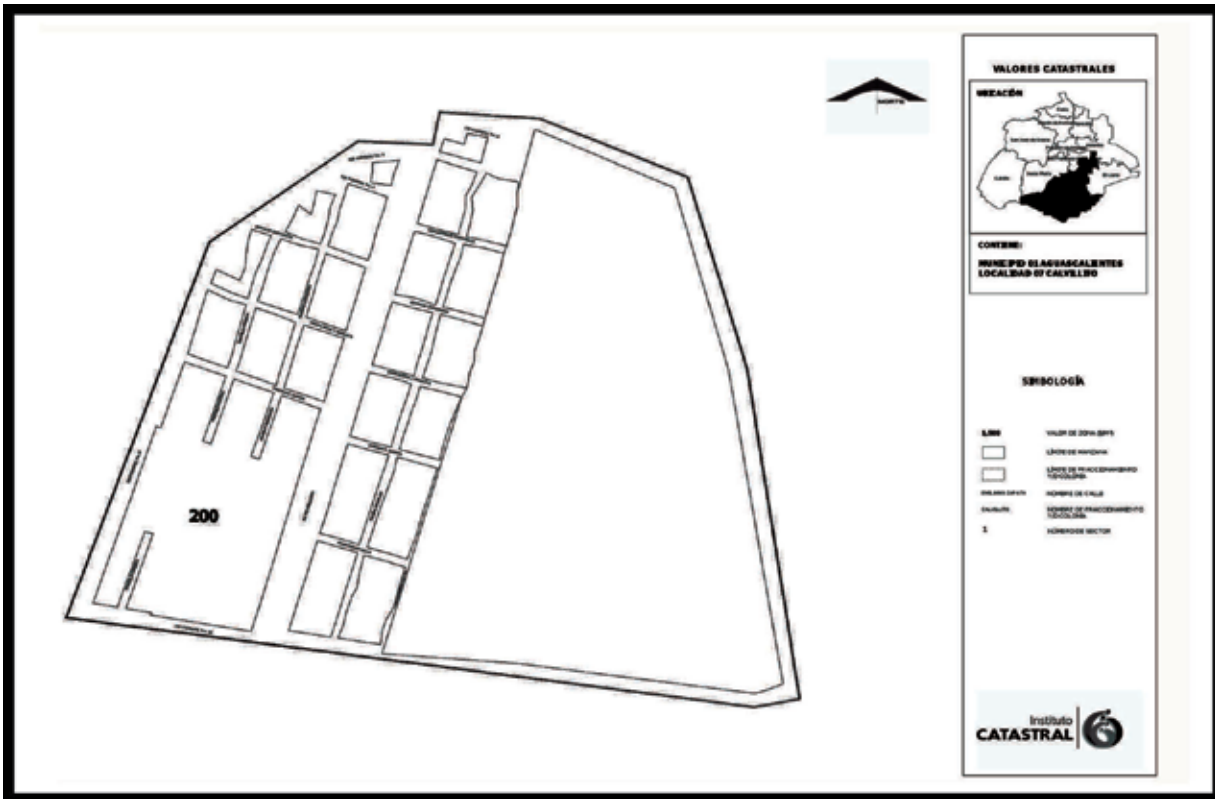




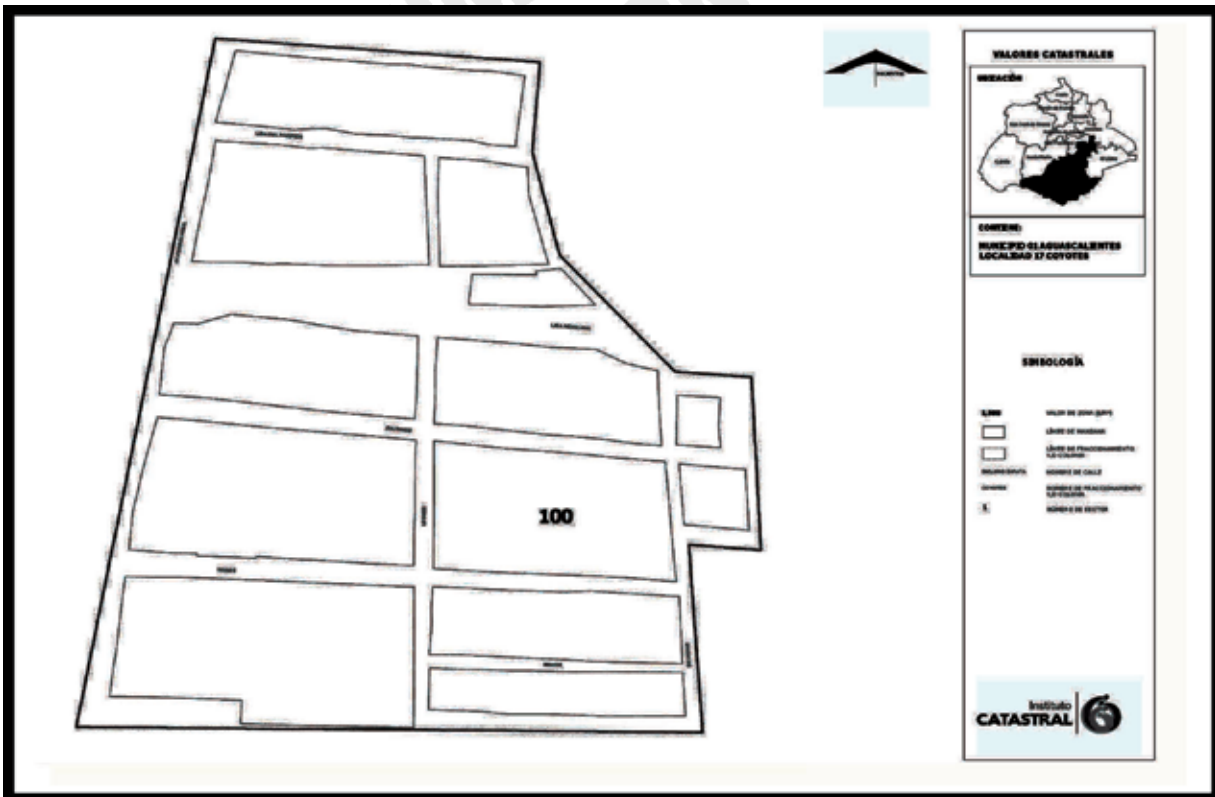
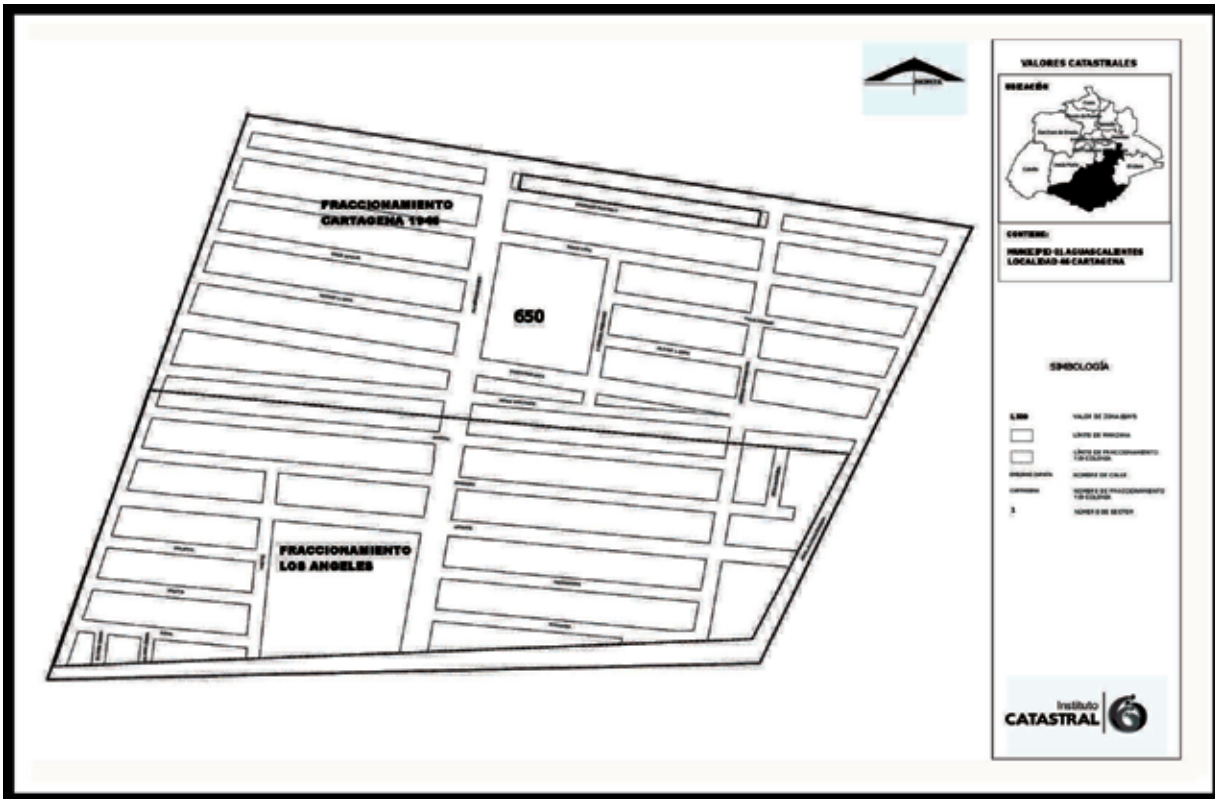




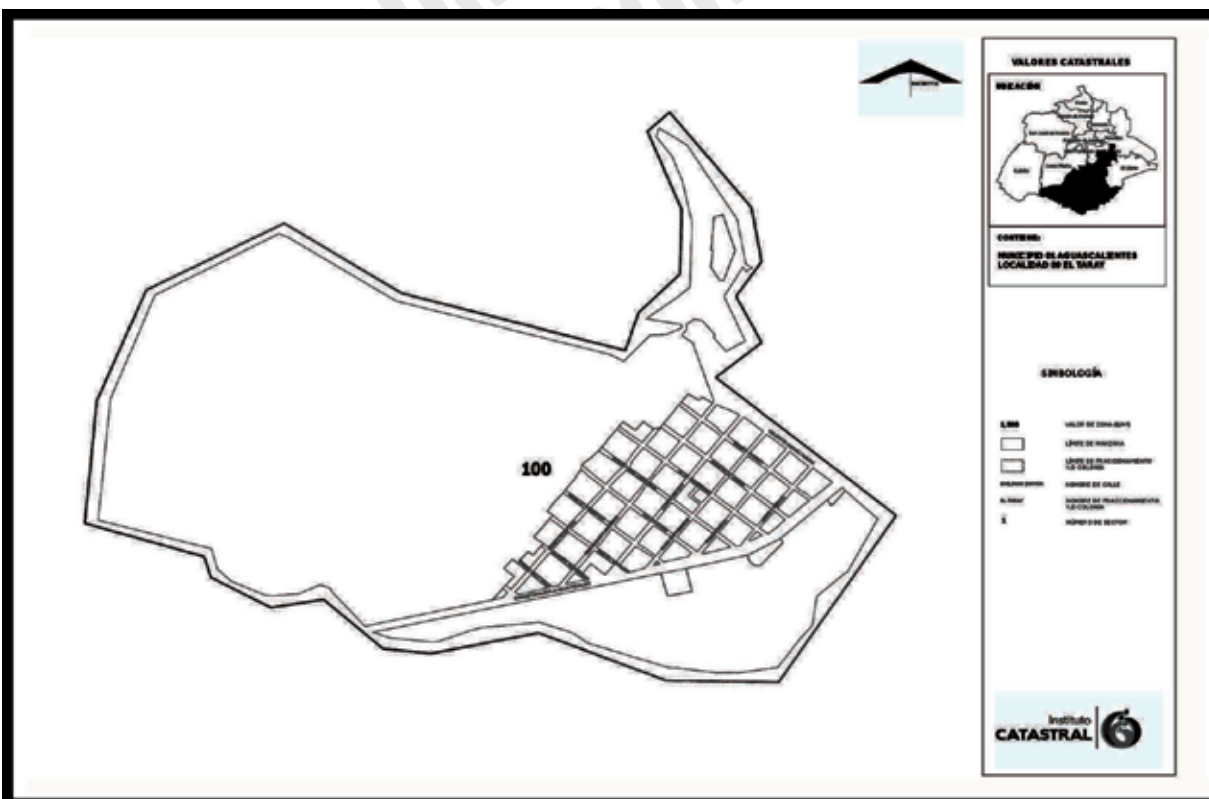
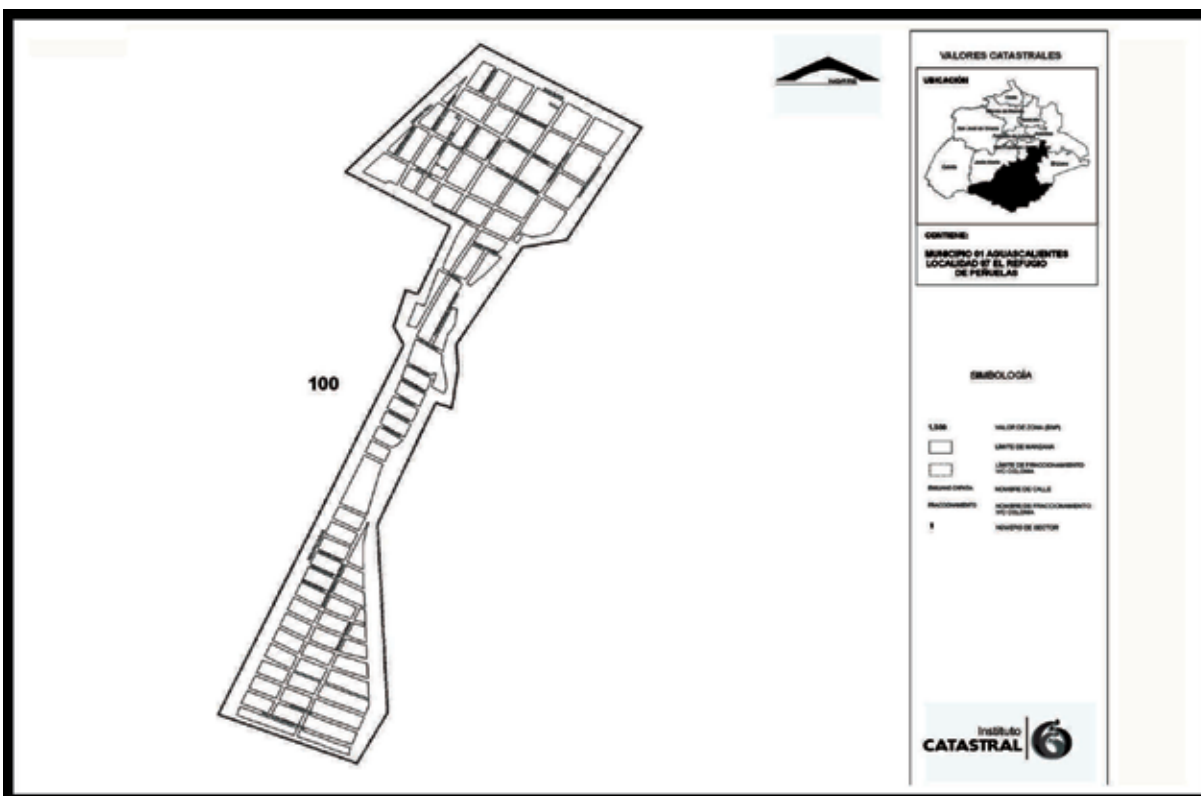


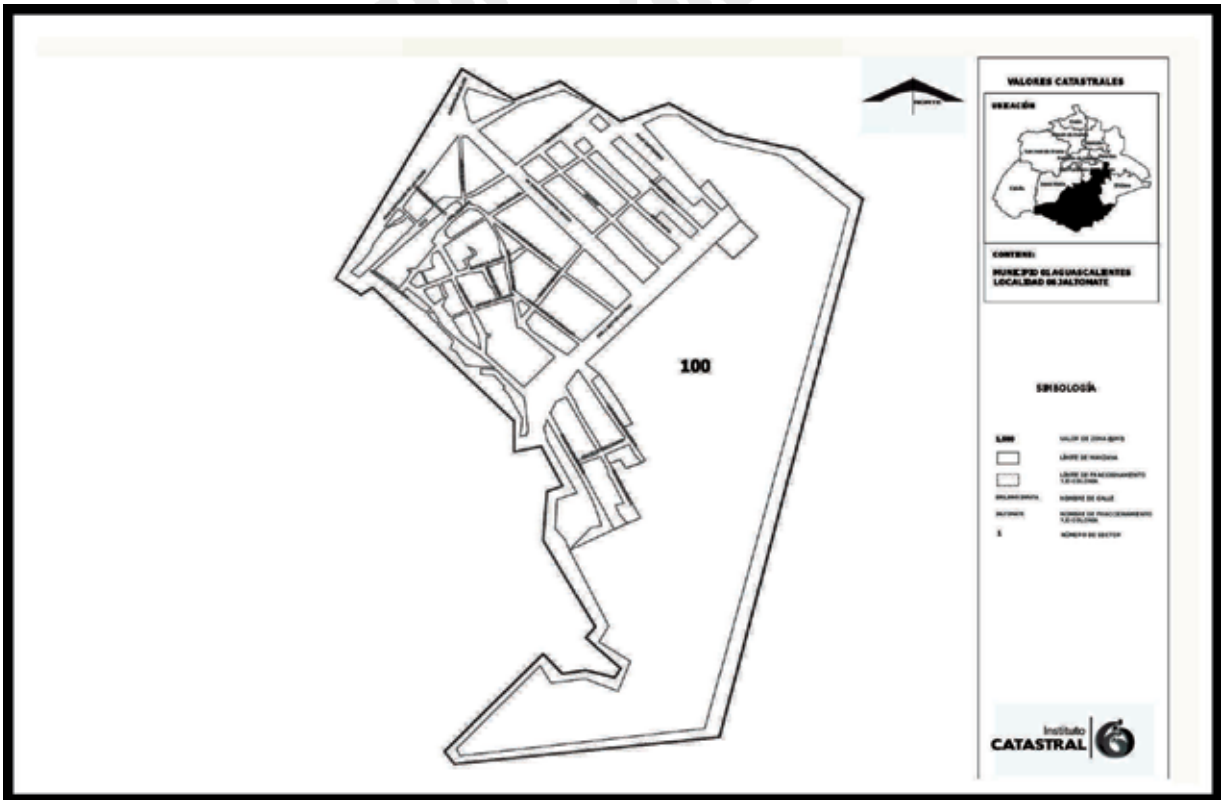
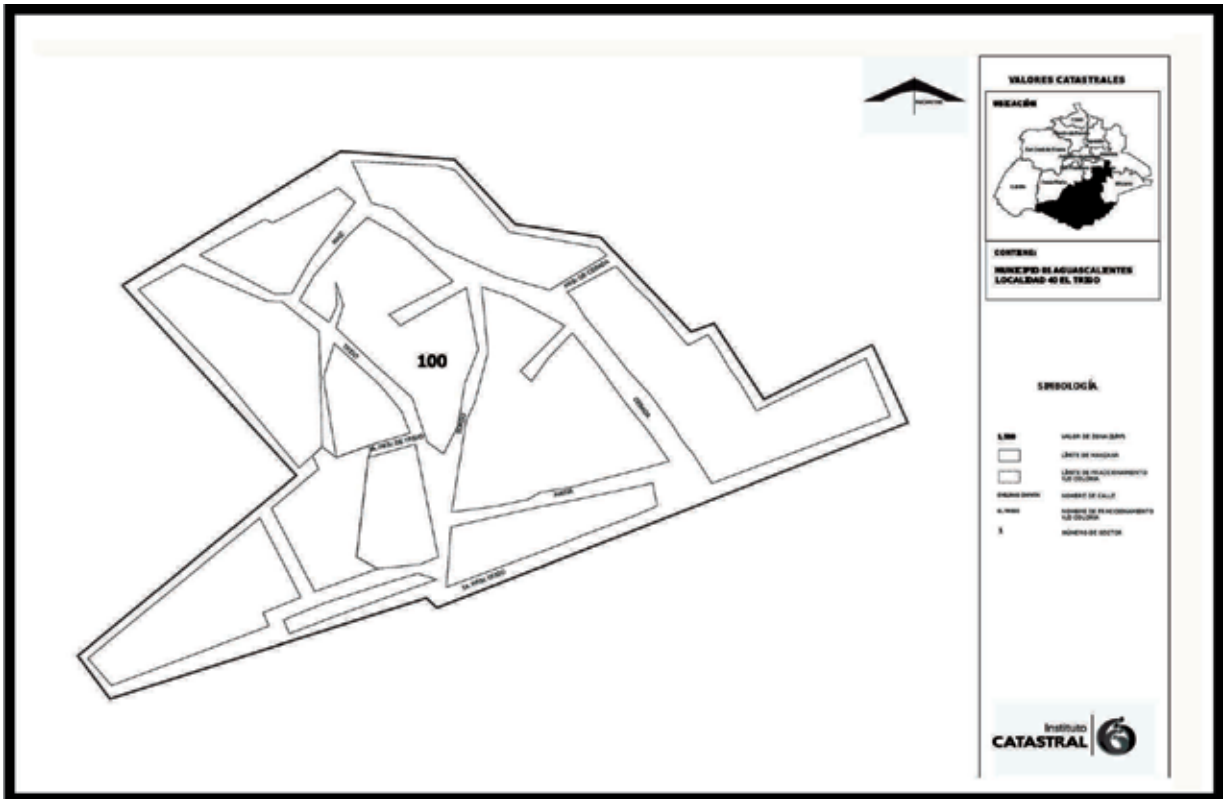


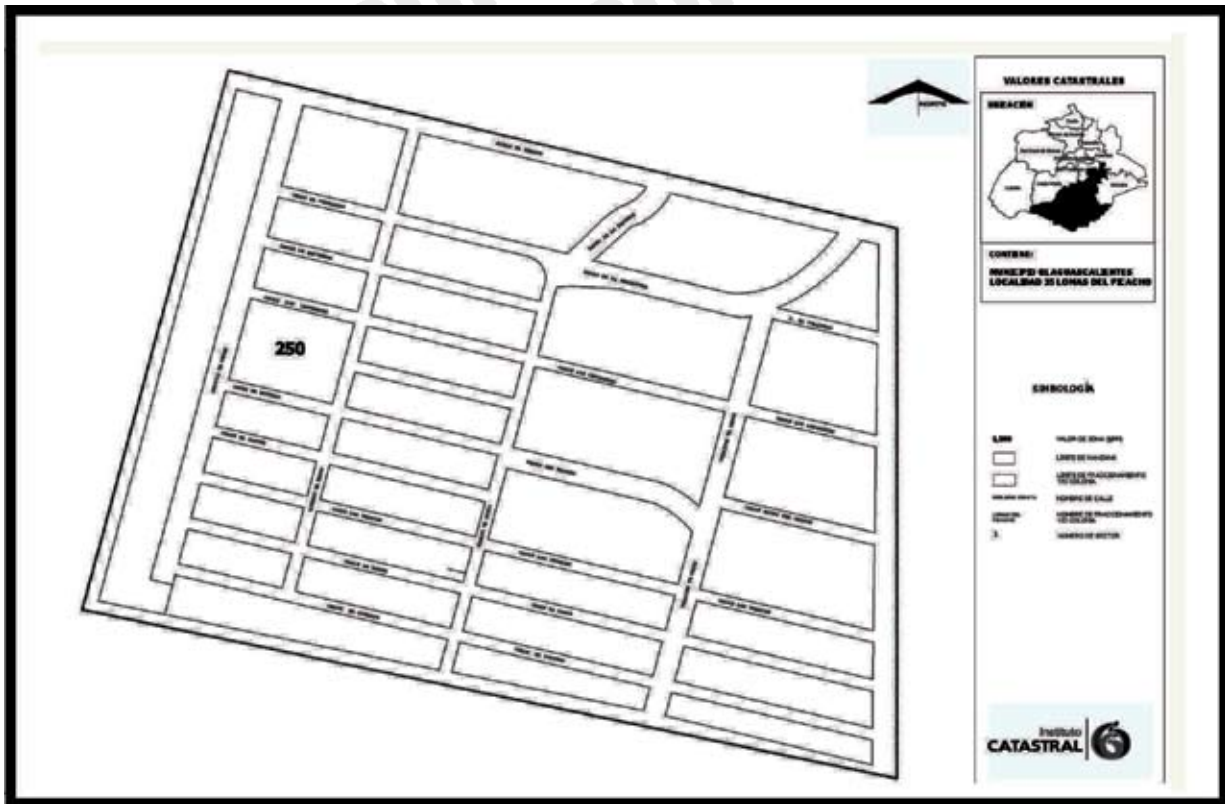
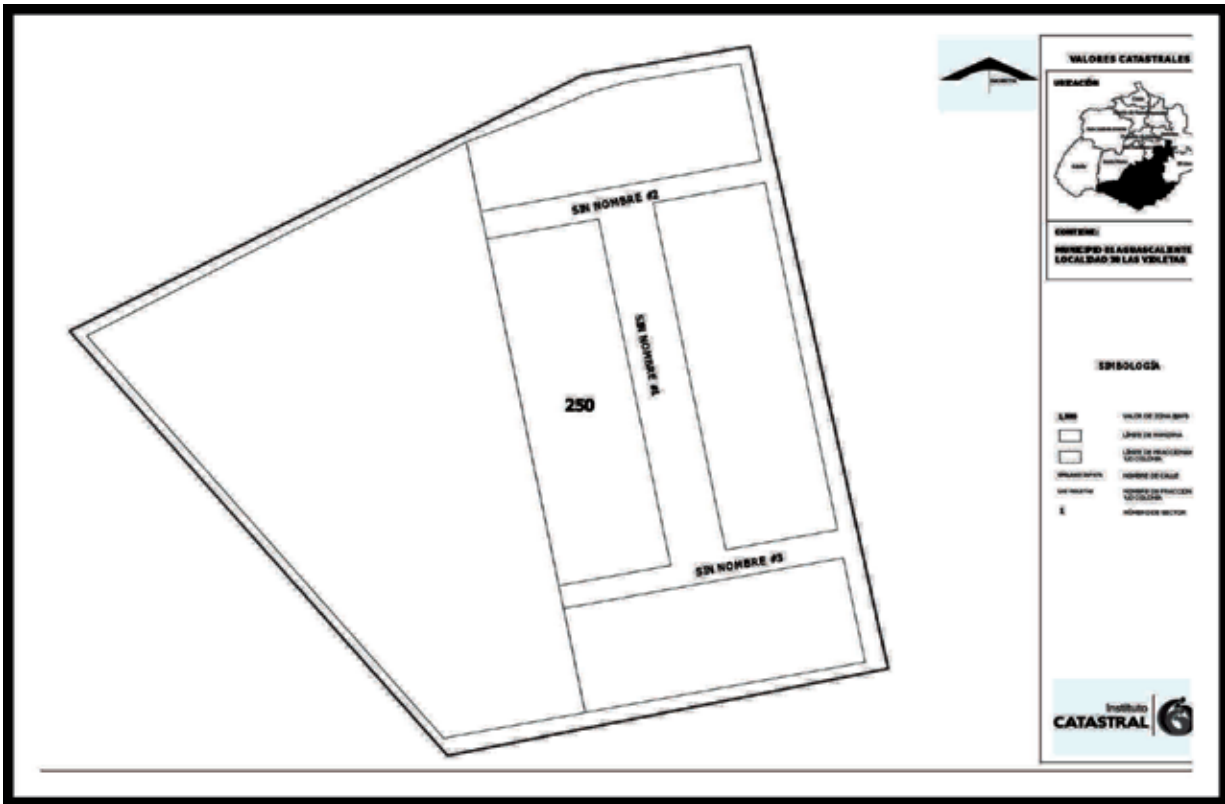


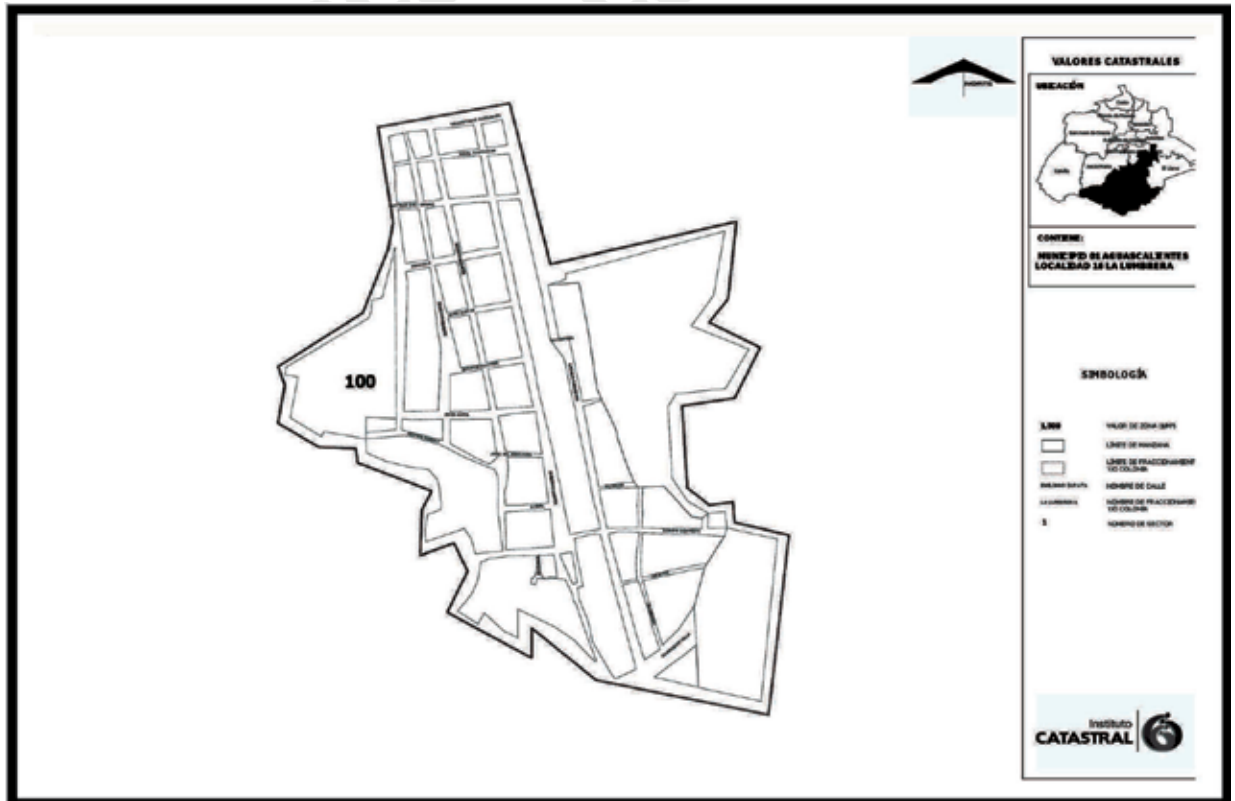
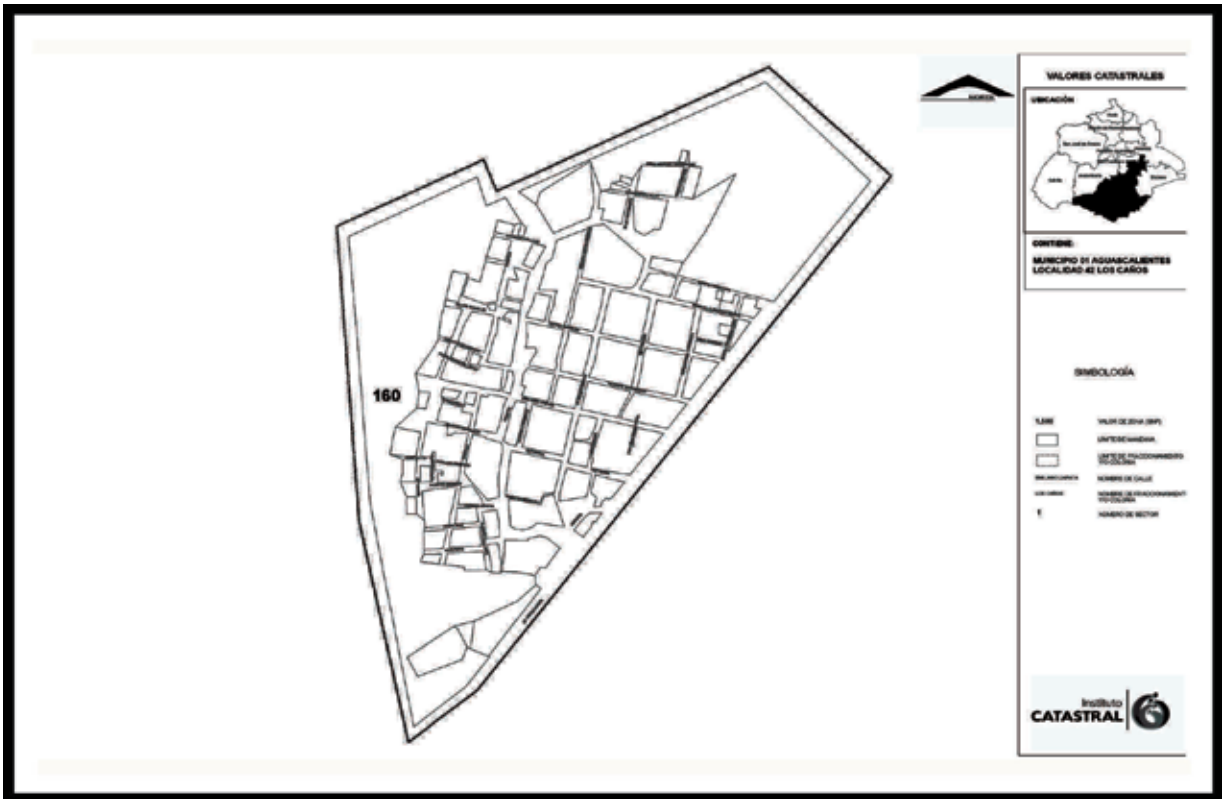


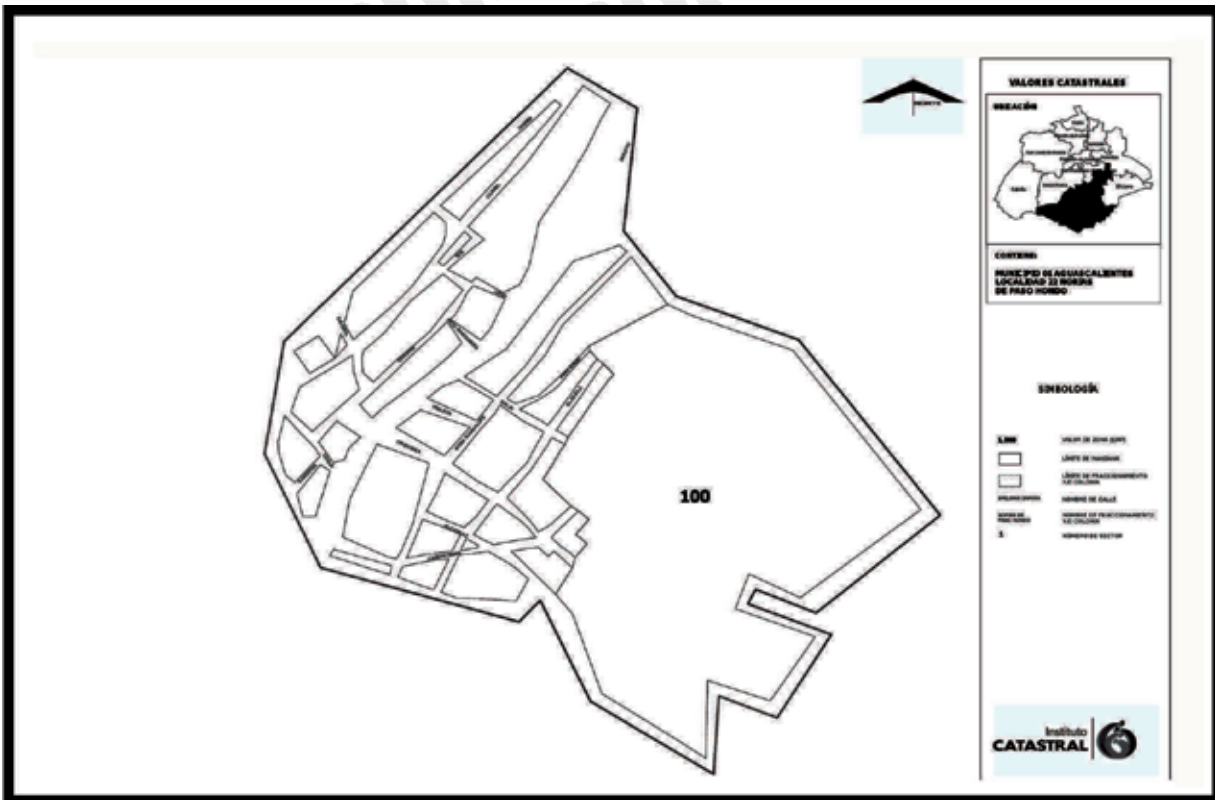
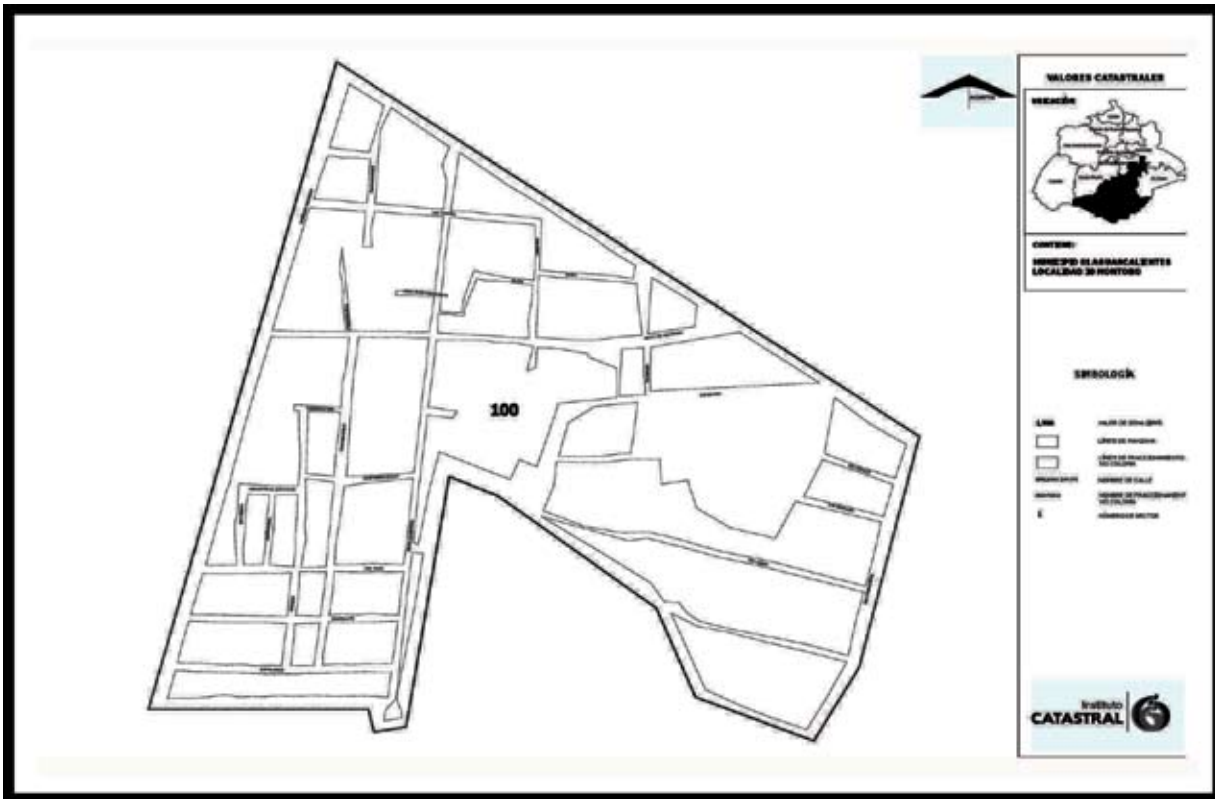


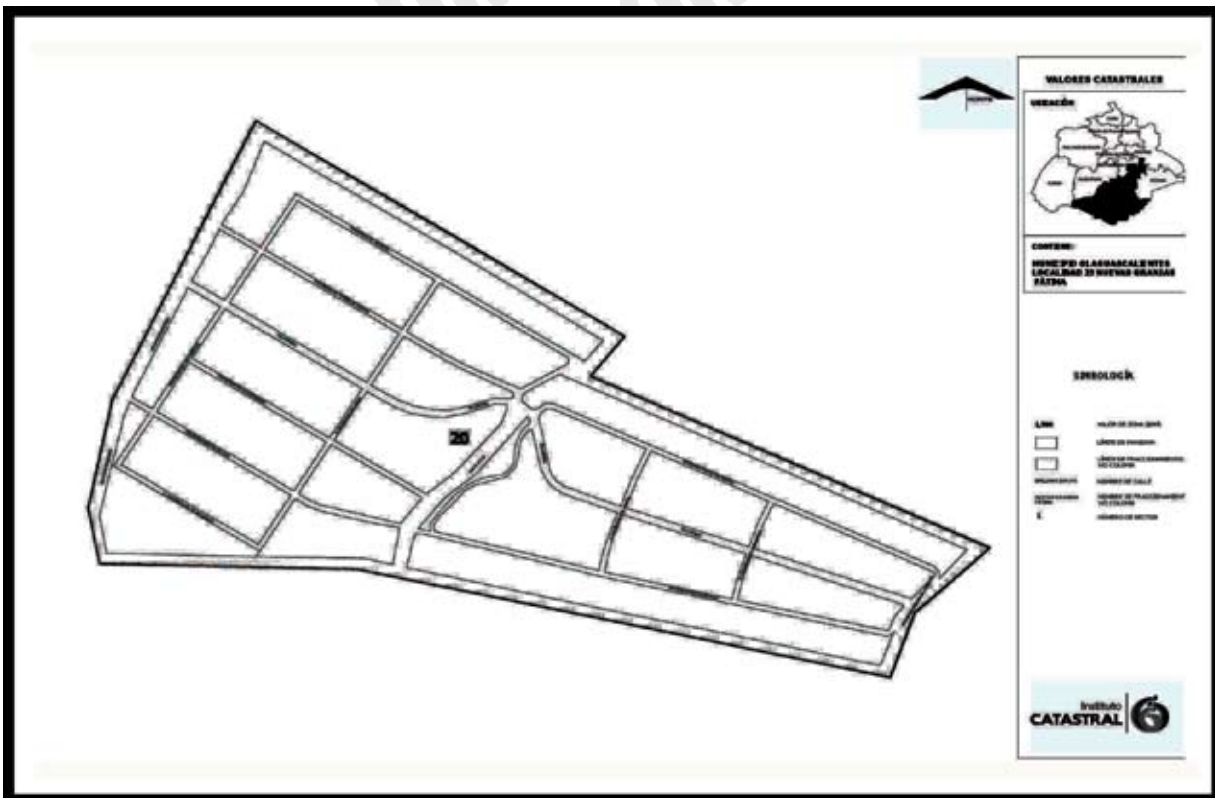
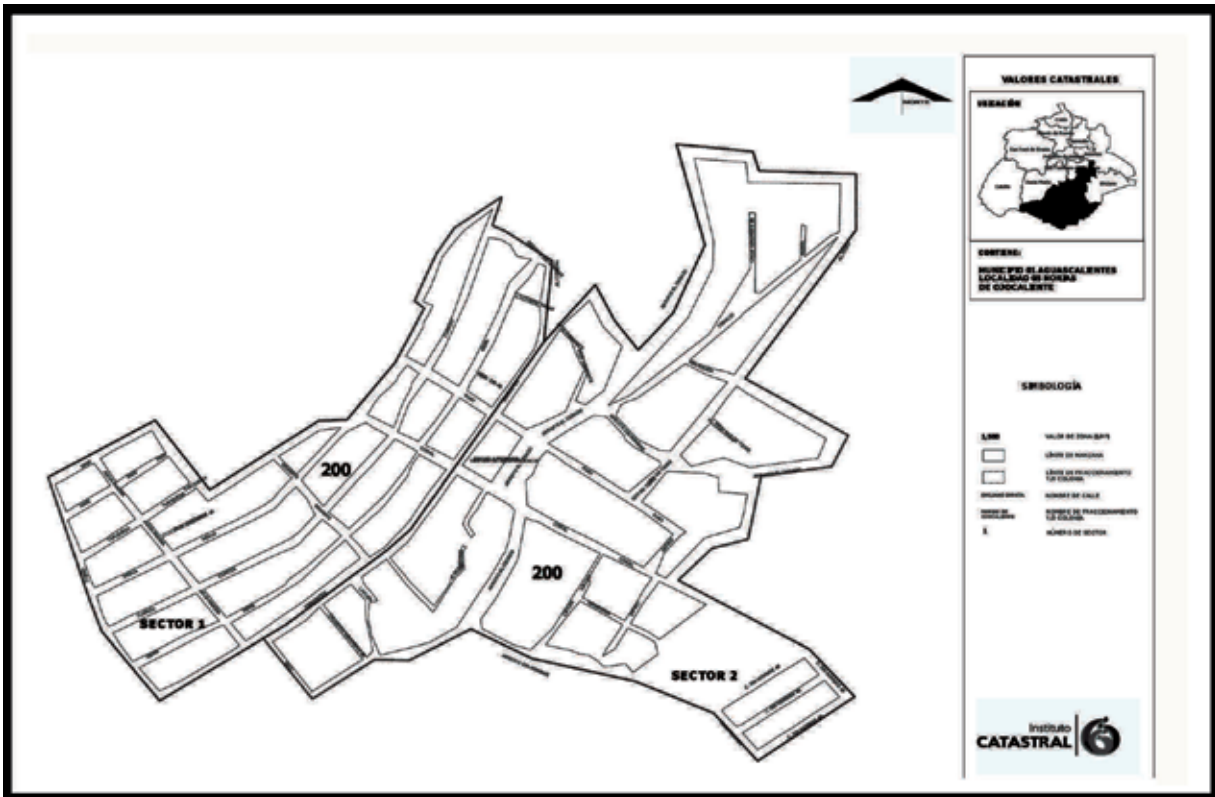




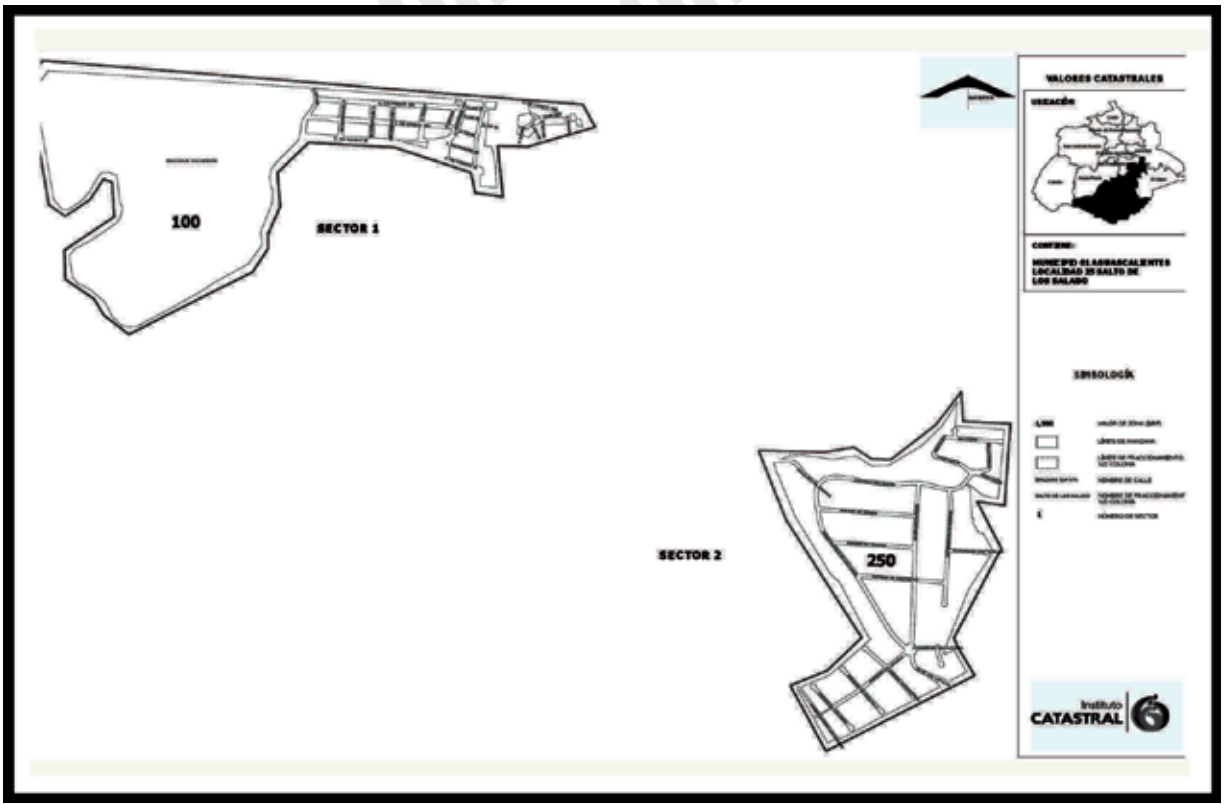
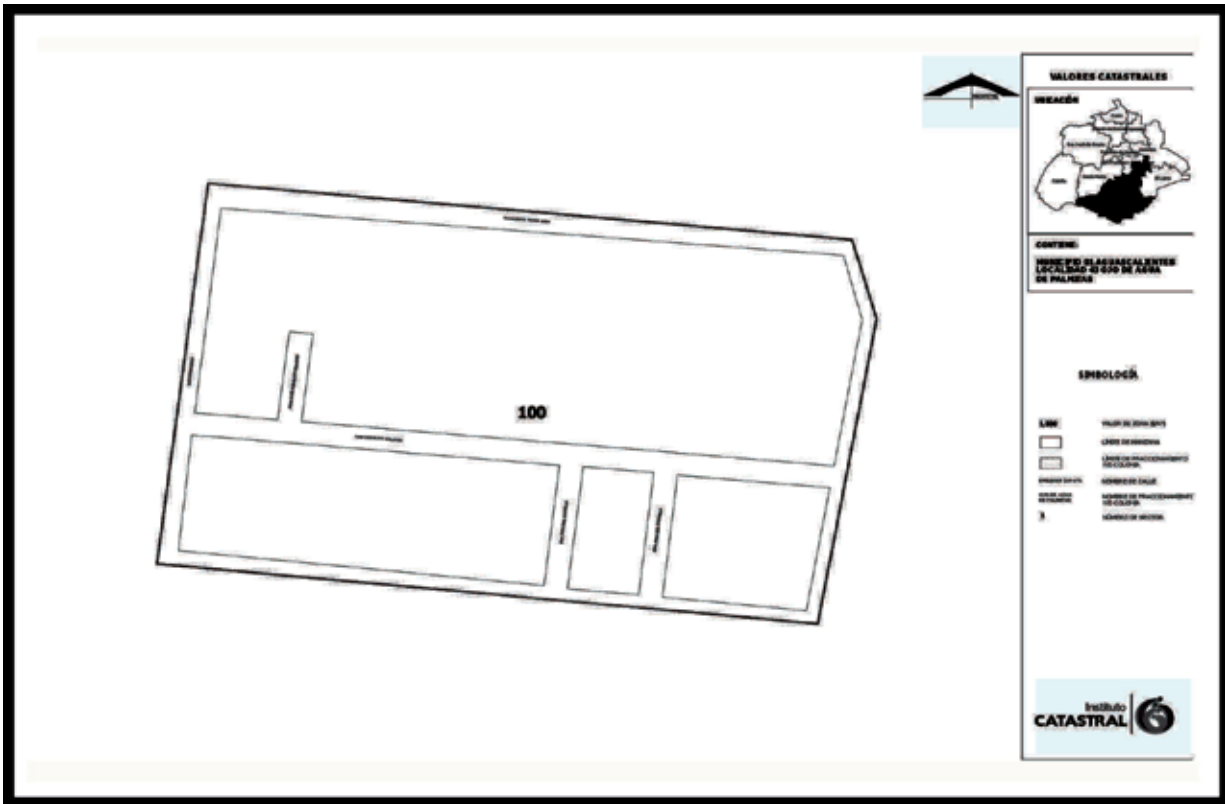


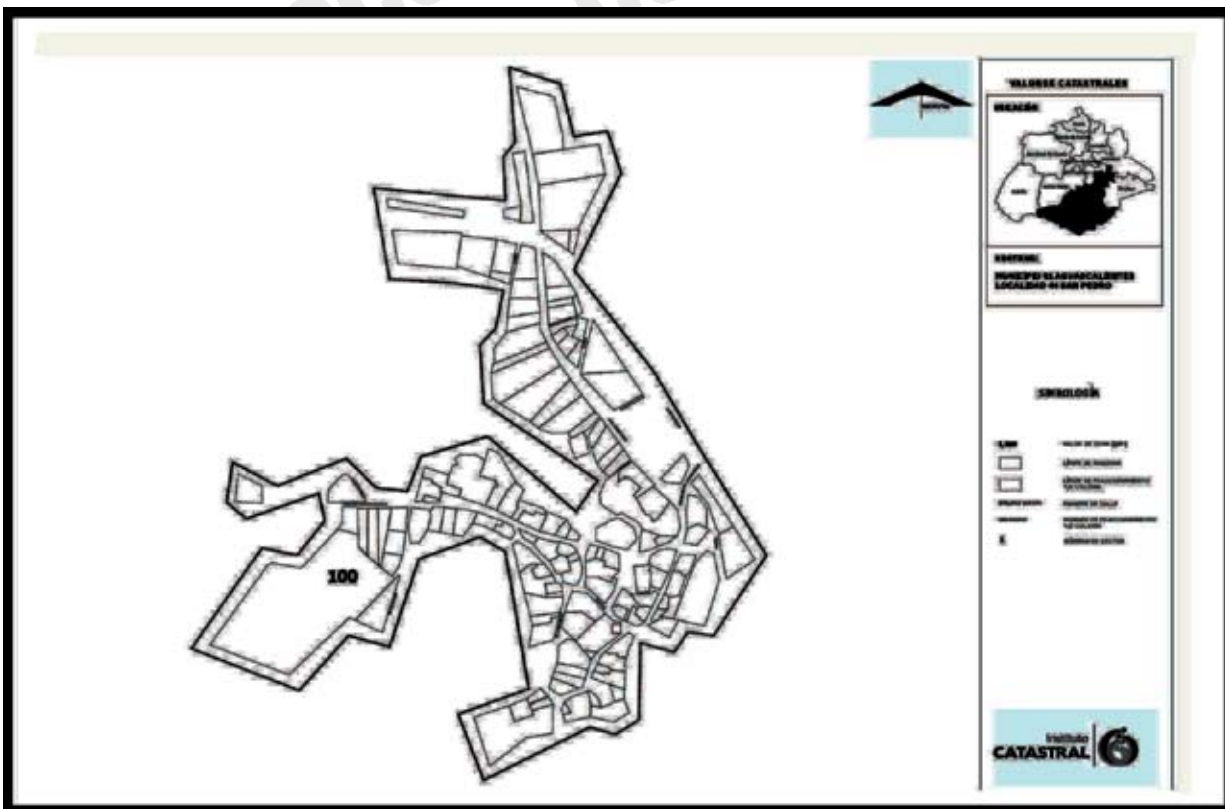
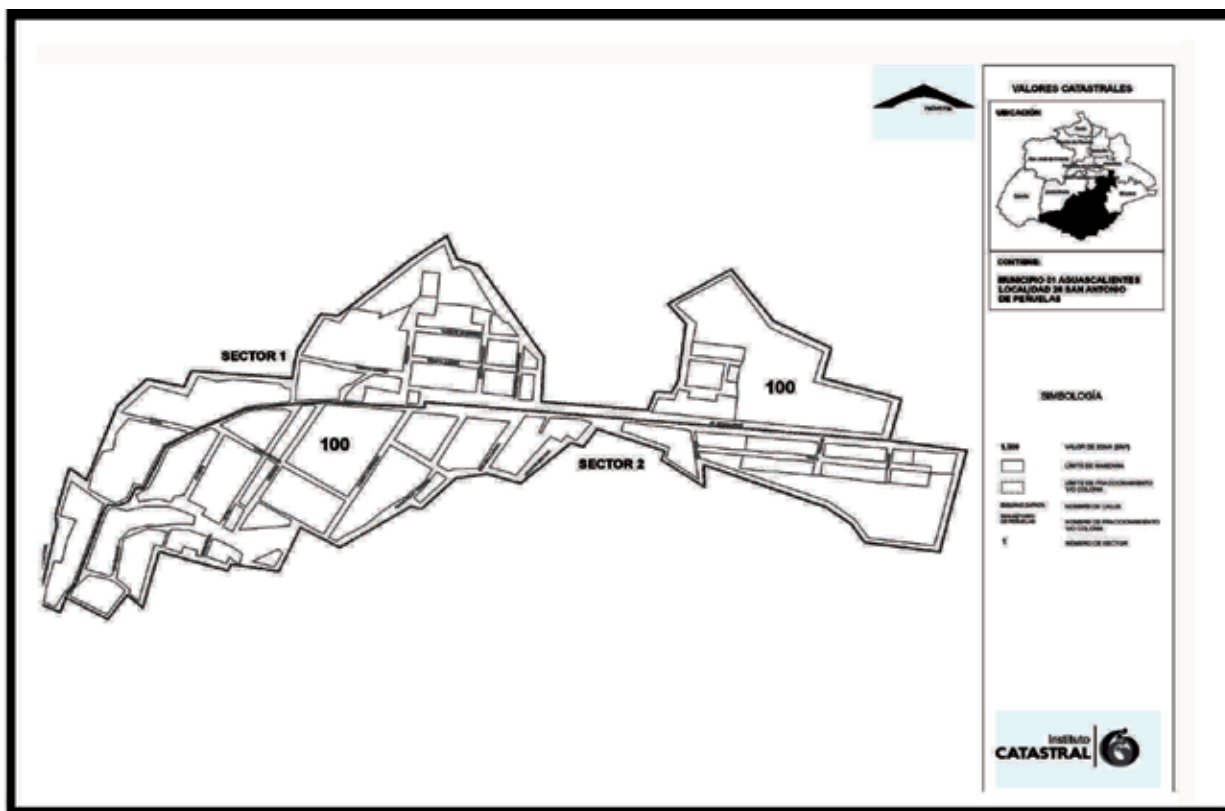


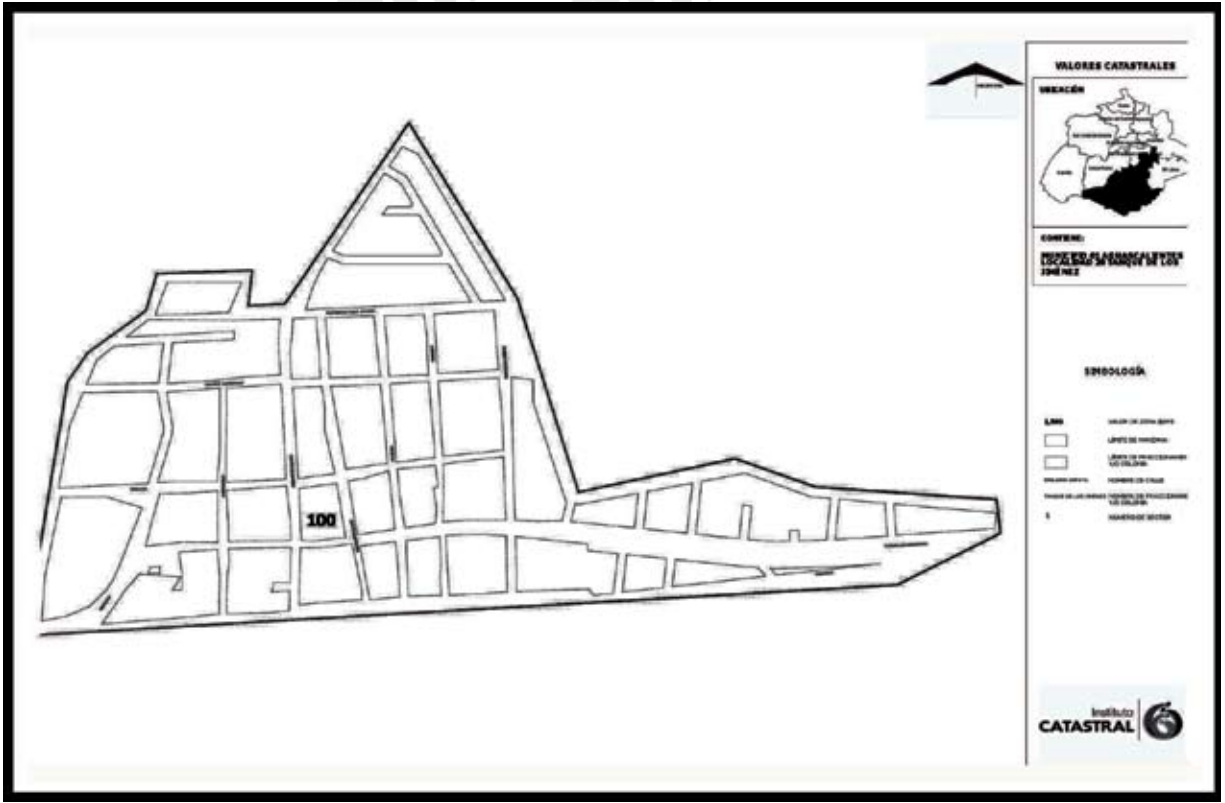
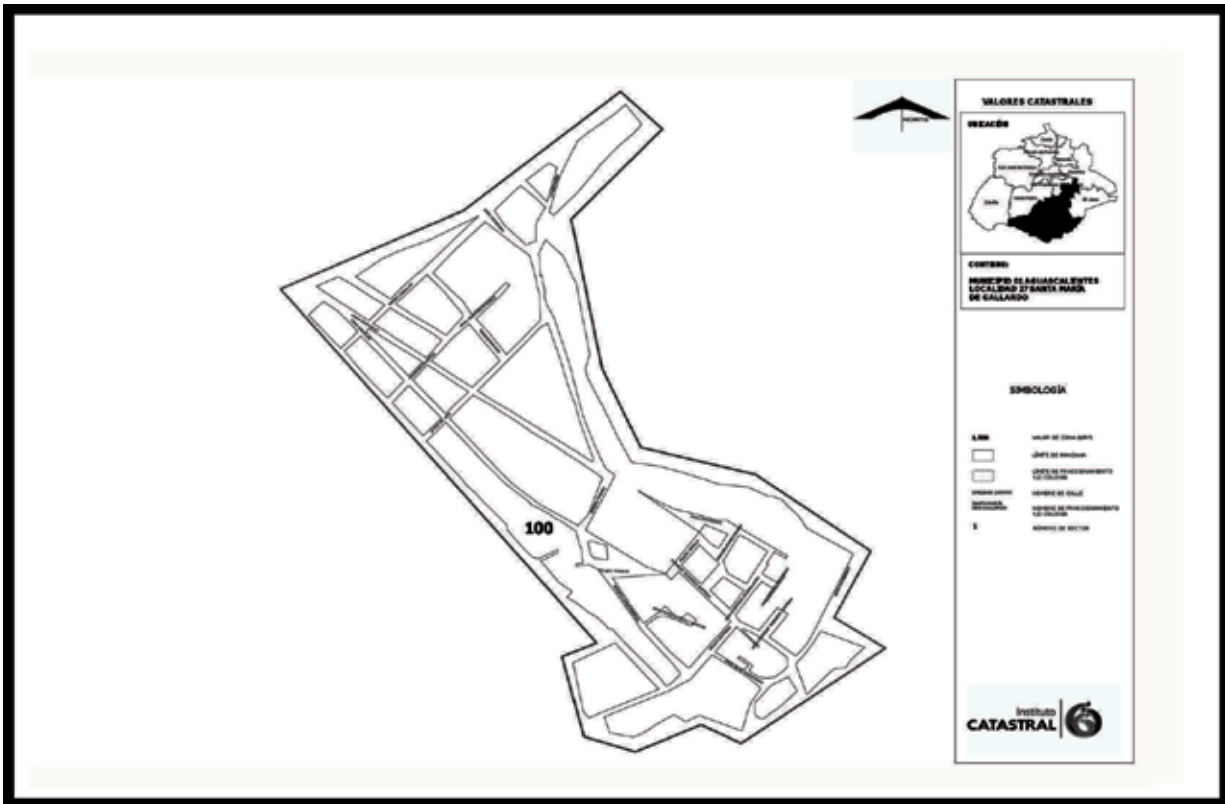












**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2012**

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 71 fracción II y demás relativos y aplicables del Código municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2011-2013, tuvo a bien aprobar el **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012**, derivando lo siguiente:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE AGUASCALIENTES**

**PRESENTE**

En uso de las atribuciones que me otorgan los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 12, 15, 16, 18 y 19 y 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, 36 fracción V y 38 Fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 71 del Código Municipal de Aguascalientes, se presenta por mi conducto a su apreciable consideración la Propuesta de Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, para lo cual me permito presentar la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Atendiendo a lo establecido por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que establece que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles que integran la Hacienda Municipal, contribuyendo a que el Municipio en uso de las facultades y atribuciones que las Leyes le confieren esté en condiciones presupuestarias para ejercer sus funciones y dotar de los servicios públicos establecidos en el Artículo 69 del citado ordenamiento jurídico.

En razón de lo anterior, la presente Administración a través de la Secretaría de Finanzas Públicas responsable de la Hacienda Municipal, continuará implementando medidas para fortalecer la recaudación de los ingresos propios y la eficiencia en el ejercicio de los recursos.

Para la elaboración del presupuesto se mantiene un criterio prudente en su integración considerando que la economía nacional, según datos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un crecimiento de 4 % en 2012, entorno favorable en materia de precios internacionales de los hidrocarburos, crecimiento del PIB de 3.5%, inflación de 3% y una tasa de interés promedio de Cetes a 28 días de 4.6% sin embargo sigue latente la fragilidad del entorno internacional debido a problemas fiscales y financieros de los países europeos.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2012 se inscribe en el marco de las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2013 en el que los principios establecidos son el respeto irrestricto a la legalidad, vocación de servicio público, honestidad, equidad, justicia social, así como transparencia y rendición de cuentas.

La estabilidad económica de nuestro Municipio basada en la disciplina en las finanzas públicas municipales y en el ejercicio responsable del gasto, continuará siendo un factor determinante que permitirá contar con las condiciones necesarias para continuar con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los ejes rectores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal: Ciudad con Gobernanza, Ciudad Equitativa y Ciudad Competitiva, por lo que se continuará fomentando medidas que conlleven al ahorro en el gasto operativo y el incremento en los programas y acciones sociales que respondan a las demandas prioritarias de la ciudadanía propiciando un desarrollo equilibrado y sustentable.

La integración del Presupuesto de Egresos parte de las propuestas efectuadas por las dependencias ejecutoras responsables del ejercicio del gasto, basadas en el análisis responsable que efectuaron de las necesidades existentes para el desarrollo de sus funciones y de la presupuestación para llevar a cabo los programas y acciones contenidos en sus programas operativos anuales, aplicando la metodología de presupuesto orientado a resultados, con criterios de austeridad, disciplina y racionalidad respetando la normatividad aplicable y considerando los recursos materiales y humanos disponibles.

El importe del presupuesto asciende a la cantidad de \$2,375'004,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y corresponde a la estimación de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio 2012, sin incluir los ingresos de las entidades paramunicipales. Los ingresos propios representan el 31% del presupuesto.

La propuesta de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2012 refleja una disminución del 8% en relación con el presupuesto 2011, sin considerar los ingresos por endeudamiento autorizados en 2011 el presupuesto representa un incremento del 3%.

La propuesta del Presupuesto de Egresos se integra de recursos municipales y participaciones federales por \$1,803'104,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y de aportaciones federales del Ramo 33 y convenios federales por \$571'900,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

La propuesta de Presupuesto de Egresos 2012 en cuanto a la distribución por Ejes establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2013 es de conformidad a lo siguiente:

Al Eje Ciudad con Gobernanza se propone asignar \$1,097'236,302.00 (UN MIL NOVENTA Y

SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) que equivale al 46% del presupuesto total, en este Eje se incluyen los recursos necesarios para alcanzar los objetivos relativos a seguridad pública, normatividad, control reglamentario y verificación, administración eficiente y competente, finanzas sanas, eficacia en la recaudación y la racionalización de los recursos, planeación y participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

El Eje Ciudad Equitativa tiene un presupuesto asignado de \$240'432,096.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que equivale al 10% del presupuesto total, y está destinado a atender los programas sociales así como a garantizar la estabilidad política, social y la calidad de vida de los ciudadanos, equidad de género, educación, deporte, cultura, empleo, disminución de la pobreza y marginación, igualdad de condiciones y oportunidades para todos.

El Eje Ciudad Competitiva tiene una asignación presupuestal de \$1,037'335,602.00 (UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) que equivale al 44% del presupuesto total, destinado para cubrir las necesidades existentes en materia de obra pública, conservación y mantenimiento de los servicios públicos, inversiones en materia de agua potable, desarrollo urbano sustentable, protección y cuidado del medio ambiente, todo ello con la finalidad de generar un entorno físico, tecnológico social, ambiental e institucional propicio para el desarrollo de las actividades económicas, modernización de la legislación urbana y económica.

El presupuesto en relación con la distribución por objeto del gasto considera lo siguiente:

**Servicios personales:**

1. El importe asignado a la partida de servicios personales para las dependencias municipales es por la cantidad de \$1,117'130,891.00 de los cuales al área operativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es por la cantidad de \$364'917,238.00 y para la Secretaría de Servicios Públicos en su área operativa es de \$180'064,305.00 lo que representa el 49% del total de este rubro.

2. A partir del ejercicio 2012 y de conformidad con los conceptos determinados en el Clasificador por Objeto del Gasto que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se incluye en la partida de servicios personales el costo del personal de las áreas destinadas a la conservación y mantenimiento de los servicios públicos y seguridad pública y la correspondiente a honorarios asimilados a salario, que hasta el ejercicio 2011 se presentaba en rubros por separado.

3. La integración del presupuesto se basa en la plantilla y tabuladores propuestos, así como con el costo de las prestaciones de seguridad social y conceptos que no afectan directamente el tabulador

como quinquenios, prima dominical, premio de puntualidad, horas extras, que correspondan.

4. El costo total de las percepciones por servicios personales, incluye los importes que se cubren por concepto de prima vacacional y aguinaldo, las aportaciones de seguridad social al IMSS e ISSSSPEA y el Impuesto sobre nómina. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos municipales una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes en 2011, las que se ajustarán en su caso con las vigentes en 2012.

5. El presupuesto incluye un incremento del 4% al tabulador bruto, y se considera para todo el personal de las categorías de Técnico Profesional hacia abajo, por lo que excluye a mandos medios y superiores, así como al personal de honorarios.

6. Las retribuciones netas que mensualmente percibirán los servidores públicos en el año 2012 serán las siguientes:

TIPO DE PERSONAL	REMUNERACIÓN NETA	
	DESDE	HASTA
PRESIDENTE MUNICIPAL		\$ 77,497
SÍNDICOS Y REGIDORES		48,622
SECRETARIO	\$ 37,459	62,604
COORDINADOR GENERAL/ COORDINADOR	23,235	31,994
DIRECTOR GENERAL	33,141	35,381
DIRECTOR	20,131	29,058
SUBDIRECTOR	16,130	20,826
JEFE DE DEPARTAMENTO	13,685	15,931
TÉCNICOS PROFESIONALES	12,082	12,787
COORDINADOR OPERATIVO	8,608	12,019
TÉCNICOS	6,941	8,803
AUXILIARES	5,783	7,998
OFICIALES	2,341	6,226
SEGURIDAD PÚBLICA		
COMANDANTES	15,386	21,751
SUCOMANDANTES	10,547	15,796
OFICIALES	9,731	12,285
SUBOFICIALES		9,732
AUXILIAR DE MÓDULOS		5,833
CADETES		2,533

7. Las dependencias municipales en el ejercicio del presupuesto 2012 contarán con la siguiente plantilla de personal:

DEPENDENCIA	PLANTILLA
<b>H AYUNTAMIENTO</b>	<b>165</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	26
SECRETARÍA PARTICULAR	36
DIF	365
CONTRALORÍA MUNICIPAL	46
OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	33
COORDINACIÓN GENERAL COMUNICACIÓN SOCIAL	36
OBSERVATORIO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN MUNICIPAL	24
GRAN TOTAL PRESIDENCIA MUNICIPAL	566
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	456
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA	152
DELEGACIÓN URBANA JOSÉ MARÍA MORELOS	49
DELEGACIÓN URBANA JESÚS TERÁN PEREDO	51
DELEGACIÓN URBANA INSURGENTES	36
DELEGACIÓN URBANA POCITOS	35
DELEGACIONES RURALES	102
<b>GRAN TOTAL SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>881</b>
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	2,159
SECRETARÍA DE FINANZAS	212
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	363
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	537
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,914
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	96
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	305
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	46
JUBILADOS, COMPENSADOS, COMISIONADOS	20
<b>TOTAL</b>	<b>7,264</b>

8. El presupuesto incluye el incremento en la plantilla de 55 suboficiales y 55 cadetes para la Secretaría de Seguridad Pública, así como de 30 suboficiales y 30 cadetes para la Dirección de Tránsito y Movilidad.

9. El presupuesto incluye el costo de la basificación de 254 servidores públicos de diversas depen-

dencias municipales que tienen una antigüedad de más de 9 años.

10. El presupuesto incluye una partida a fin de ajustar el salario de 732 servidores públicos de la Secretaría de Servicios Públicos, de las Direcciones de Limpia y Aseo Público y Parques y Jardines, aumentando una categoría de la que actualmente tienen, que van desde la oficial E hasta la oficial H, lo que representa un incremento promedio en su salario del 8.14%.

11. El presupuesto incluye una partida especial para solventar las obligaciones por contingencias laborales.

12. Dentro de la Secretaría de Finanzas se establece la partida necesaria para solventar el programa especial de cobranza que se implementa anualmente y en el total de plantilla propuesta, éstas no se encuentran incluidas, ya que son temporales.

13. En el caso de bajas de personal, el costo de las indemnizaciones correspondientes se deberán de compensar con los ahorros que dichas bajas impliquen en el presupuesto, por lo que no se dispondrán de recursos adicionales o bien las plazas deberán quedar temporalmente congeladas hasta que se amortice el gasto.

14. Los titulares de las dependencias y de las entidades paramunicipales, vigilarán en coordinación con el área jurídica responsable, la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el erario público.

15. En el caso de contrataciones por honorarios profesionales independientes, deberá asegurarse que las personas físicas no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de la plaza presupuestada.

16. No se contratará personal para sustituir vacaciones, incapacidades y permisos inferiores a 30 días.

17. Se autoriza al Presidente Municipal que en el marco de sus atribuciones legales y con base a las necesidades del servicio, en especial por la prestación de los servicios de seguridad pública y de servicios públicos, así como de proyectos especiales prioritarios, pueda modificar la plantilla de personal, siempre y cuando no se rebase el presupuesto autorizado.

#### Servicios Generales:

18. En el rubro de servicios generales se proyecta un importe de \$325'708,642.00 considerando los recursos estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades del Municipio. Cabe mencionar que se seguirán aplicando medidas de control presupuestario tendientes a disminuir los recursos destinados al gasto administrativo, en este rubro la mayor parte del presupuesto se destina al funcionamiento de las áreas que proporcionan servicios públicos.

19. Para el ejercicio 2012 en este rubro se disminuye lo referente a honorarios asimilados que

se incluyen en el rubro de servicios personales, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ley de Contabilidad Gubernamental, se integra el rubro de conservación de los servicios públicos referente a la partida de servicios y las contrapartidas de programas sociales, dentro de los que destaca el programa "Activate" que promueve la Secretaría de Integración Social, así mismo se ve reflejado el incremento del gasto por las áreas de nueva creación, ya que únicamente se consideraron en el 2011 presupuesto por 6 meses, también se incluye el programa de desarrollo institucional del Ramo 33 fondo 3 así como eventos diversos, entre otros.

20. En el rubro de servicios generales dentro de la Secretaría de Finanzas, se incluye una partida especial de \$10'000,000.00, que corresponde a la aportación que realizará durante el ejercicio 2012 el Municipio de Aguascalientes al Gobierno del Estado, dentro del Programa Estatal de Modernización del Catastro, que tiene una inversión total de \$71'658,000.00, de los cuales la Federación a través de la Sedesol, aportará \$34'177,460.00 y el Estado \$27'480,540.00, dicho programa tiene entre otros fines, el de incrementar la recaudación del impuesto predial en los municipios, lo anterior derivado de la depuración de cuentas, entre las existentes en la base de datos de Catastro y las existentes en la base de datos de los municipios, cuentas ocultas alfabéticas y suburbanas, construcciones existentes no actualizadas, cuentas omisas, entre otras, lo que permitirá solventar la aportación municipal al programa de modernización catastral.

21. Se incluyó una partida especial para el mantenimiento de los mercados municipales, en relación al cumplimiento en el pago de las rentas 2011 de conformidad con el acuerdo respectivo y un Fondo de Contingencia para la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención prehospitalaria.

22. Se incluyó una partida especial en la Secretaría de Administración para el mantenimiento de conmutadores, enlaces de fibra óptica, renovación de cableado, insumos de infraestructura de red, renovación de licencias, entre otros conceptos importantes para la adecuada operación de los sistemas del Municipio.

#### **Materiales y Suministros:**

23. Esta partida asciende a la cantidad de \$119'223,996.00, e incluye lo referente a materiales y suministros destinados al rubro de conservación y mantenimiento de los servicios públicos que en el 2011 se presentaban en rubro separado, así como los materiales y suministros que se cubrirán con recursos del Ramo 33 Fondo 3, eventos diversos, entre otros.

24. El incremento de los rubros de servicios generales y materiales y suministros en relación con el presupuesto asignado en 2011, representa un incremento del 9%.

#### **Bienes Muebles:**

25. En este rubro que asciende a la cantidad de \$38'047,599.00, se mantiene la política de adquisi-

ción solamente de bienes necesarios para el buen funcionamiento de las áreas, efectuando el mantenimiento constante de los existentes y la sustitución de los bienes que terminaron su vida útil, además se da prioridad a la adquisición de equipamiento para la prestación de servicios públicos, se incluyen las contrapartes federales destinadas a equipamiento, el sistema de Contabilidad Gubernamental, así como el programa de desarrollo institucional del Ramo 33 Fondo 3.

26. En el presupuesto del 2011 se asignó una partida muy importante a través del endeudamiento autorizado, para dotar de equipamiento a la Secretaría de Servicios Públicos con la finalidad de atender la creciente demanda de la población, por lo que se refleja una disminución de la partida destinada a bienes muebles del 71% para el ejercicio 2012, pero independientemente de esta situación del total del presupuesto municipal autorizado para este rubro sin considerar el asignado a seguridad pública, el 48% corresponde para equipamiento de servicios públicos.

27. Con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se sigue considerando en el presupuesto 2012, una partida de \$3'000,000.00 ya que en el ejercicio 2011 no fue ejercida una partida similar, con el fin de contar con un sistema integrado de contabilidad gubernamental que cumpla con el objetivo de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental para lograr una adecuada armonización; para lo cual es necesario adquirir sistemas, equipo de cómputo, actualizar instalaciones informáticas, así como la capacitación y desarrollo de personal que permitan cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en dicha Ley, por lo que se incluye en la Secretaría de Administración dentro de la Dirección de Modernización Tecnológica, la partida presupuestal destinada para este fin.

#### **Obra Pública:**

28. Este rubro presenta una disminución de 46%, considerando que para el ejercicio 2011 se destinó una importante parte de los financiamientos autorizados para el programa de obra pública, para el ejercicio 2012, el importe asignado asciende a \$254'206,311.00 incluyendo los ingresos derivados de subsidios y convenios federales. Sin considerar la inversión en obra realizada con los financiamientos autorizados en 2011, el incremento en el presupuesto es del 6%.

#### **Apoyos, Subsidios y Transferencias:**

29. El recurso asignado a este rubro, asciende a la cantidad de \$64'236,552.00 un 8% menos que el asignado en 2011, debido a que en este ejercicio se asignaron partidas que se ejercieron por única vez a proyectos específicos y está destinado para atender las necesidades de habitantes del municipio o sectores de la población que se consideran vulnerables.

#### **Servicio a la Deuda:**

30. En este rubro del servicio a la Deuda Pública se considera un incremento de \$47'224,464.00, un

44% más en relación a la partida autorizada en 2011, lo anterior ya que incluye el pago de las amortizaciones a capital e intereses de los dos financiamientos autorizados y contratados en 2011, dentro del cual el financiamiento por \$35'000,000.00 será cubierto en su totalidad durante los ejercicios 2012 y 2013.

31. Los remanentes del ejercicio 2011 relativos a la disposición de la deuda pública autorizada y comprometida en su caso y que no se haya devengado en el ejercicio 2011, se incrementarán a las partidas de obra pública y equipamiento de servicios públicos autorizadas para el ejercicio 2012, según corresponda a los remanentes, y se informará lo anterior en la Cuenta Pública del Municipio en el mes que se realice la asignación respectiva.

#### **Seguridad Pública:**

32. El rubro de Seguridad Pública presenta un incremento del 4.7% en comparación con lo autorizado en 2011, porcentaje que resulta de no considerar que en el 2011 se ejercieron remanentes de Subsemun de años anteriores.

33. Se incluye un presupuesto similar al autorizado para el ejercicio 2011, respecto de los recursos correspondientes a la aportación federal y municipal del Subsidio en Materia de Seguridad Pública (SUBSEMUN) en los distintos ejes autorizados: profesionalización, equipamiento, sistema de información municipal, operación policial, mejoras salariales, infraestructura y prevención del delito y prevención ciudadana.

34. Se considera que los remanentes del Subsidio para la Seguridad Municipal correspondientes a partidas comprometidas, pero no devengadas en 2011, se incrementen al presupuesto 2012 en las partidas que correspondan para ejercerse de conformidad con la normatividad federal, y bastará con que se informe lo anterior dentro de la Cuenta Pública del mes en que se efectúe la asignación correspondiente.

#### **Aportaciones y Convenios Federales:**

35. Se incluye la propuesta inicial de distribución de las aportaciones federales del ramo 33, entre las dependencias y conceptos respectivos de conformidad con la normatividad aplicable.

36. Se autoriza que cuando se conozca oficialmente el estimado de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el ejercicio 2012, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN), se realicen los ajustes presupuestales y se presente al H. Cabildo la propuesta de asignación definitiva de conformidad con la normatividad respectiva y se informe en la Cuenta Pública.

37. Se considera en el presupuesto en las dependencias municipales y en los rubros que corresponden, las partidas derivadas de la obtención de recursos de programas federales destinados a programas específicos tales como Rescate de Espacios Públicos, Hábitat, Foremoba, Fondo de

Pavimentación Municipal, CONADE, 3X1 a Migrantes, Empleo Temporal, Programa de Reforestación de Áreas Verdes, etc. Así mismos una estimación de Aportaciones Federales del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

38. Se considera un presupuesto para contrapartes de programas federales por \$49'526,322.00, para Subsemun, Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, Cedeco, Activate, Empleo Temporal, etc., que están preasignados en la dependencias correspondientes, y se autoriza que una vez realizada la concertación formal con las dependencias federales, se puedan reasignar estas partidas a las dependencias que en definitiva se les asignen, de conformidad con las prioridades municipales y disponibilidad de recursos.

39. En caso de que se modifiquen o se autoricen recursos federales adicionales a los estimados en la propuesta de Ley de Ingresos 2012, y que se incluyen en el presente presupuesto, en las partidas presupuestales respectivas y en las dependencias correspondientes será ajustado el estimado de ingresos y el presupuesto, y bastará que lo anterior se informe en la Cuenta Pública del mes en que se efectúe la modificación o autorización y asignación correspondiente.

#### **Otras consideraciones:**

40. La reestructura municipal establecida en el Artículo 98 del Código Municipal en las distintas áreas del Municipio que incluyó la reorganización de las funciones de la administración pública municipal, la integración o creación de nuevas áreas que permitirán la prestación de servicios públicos de manera eficiente y eficaz generó la propuesta de Adecuación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2011, en el cual se reflejan incrementos en el presupuesto de áreas que absorben nuevas funciones o por su creación y decrementos en el presupuesto en las áreas que dejan de realizar ciertas actividades, ahora bien al elaborar el Presupuesto de Egresos 2012 del periodo completo se observarán incrementos o decrementos que se derivan de lo siguiente:

a) La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno a la cual se le incorporaron las ocho Delegaciones Municipales y la creación de la Coordinación General Única de Verificación Administrativa, en el presupuesto 2011 únicamente se consideraron 6 meses de ejercicio presupuestal y en el presupuesto 2012 se incluye todo al año.

b) La Presidencia Municipal incluye la creación del Observatorio Ciudadano de Transparencia y Gestión Municipal, presenta la misma situación comentada en el párrafo anterior por lo que la asignación presupuestal considerada en la adecuación al presupuesto 2011 que contempla solo 6 meses en el presupuesto 2012 se verá reflejado el incremento correspondiente al ejercicio completo. Cabe considerar que la Coordinación General de Delegaciones Municipales desaparece como tal y las Delegaciones se transfieren a la Secretaría del H. Ayuntamiento



que anteriormente tenían presupuesto en el área de la Presidencia Municipal.

c) De igual forma la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes, comenzó a ejercer su presupuesto a partir de la publicación de la Adecuación al presupuesto 2011 el día 27 de julio 2011 y en la propuesta de presupuesto asignado a esta dependencia para el 2012 se refleja el costo anual.

41. Se considera una partida especial de \$1'500,000.00, un 50% más que la partida asignada en 2011, para reposición por daños a activos municipales ya que en el transcurso del ejercicio los bienes municipales se ven expuestos a riesgos o accidentes que posteriormente generan una indemnización a favor del Municipio o pago de seguros por los daños ocasionados, a cargo de Compañías Aseguradoras o de particulares con la finalidad de que la dependencia municipal que así lo requiera pueda sustituir el bien dañado y no se detenga la operatividad por falta de asignación del presupuesto respectivo, transfiriendo la partida correspondiente a la dependencia que requiera el reemplazo del bien, cumpliendo con el requisito de informar lo anterior mensualmente dentro de la Cuenta Pública del Municipio.

42. Por la dinámica operación del Municipio se autoriza que las dependencias municipales puedan efectuar transferencias presupuestales entre las diferentes partidas de su presupuesto autorizado, siempre y cuando dichos movimientos no impliquen incrementos en la partida de servicios personales y no se afecten programas y servicios prioritarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. Para realizar estas reasignaciones anteriormente señaladas será necesario contar con los motivos y las justificaciones necesarias que den origen a cada una de ellas y bastará con informar en la Cuenta Pública del mes en que se efectuó la reasignación presupuestal.

43. Se autoriza al Presidente Municipal que en el ejercicio de sus atribuciones legales, que los remanentes del ejercicio 2011, que se deriven de excedentes de ingresos y de la política de racionalización y eficientización del gasto, excluyendo los correspondientes a la deuda pública no ejercida, así como los ingresos excedentes de los estimados 2012, se destinen prioritariamente a obra pública, conservación de los servicios públicos y para contrapartes para obtener recursos federales para diversos programas y dependencias, lo que será informado

en la cuenta pública del mes en que se autoricen y/o asignen dichas partidas.

#### Entidades Paramunicipales:

44. La propuesta del presupuesto se realizó en base al análisis de los requerimientos presupuestales para la operación eficiente de todas las áreas del Municipio, incluyendo las entidades paramunicipales como el Instituto Municipal de Planeación, Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes y el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

45. La propuesta considera que los remanentes de las Entidades Paramunicipales correspondientes a aportaciones municipales y sus productos financieros, o montos presupuestarios no devengados y los derivados de políticas de racionalización o eficientización del gasto que se hayan generado, no sean reintegrados al Municipio a fin de fortalecer el presupuesto asignado para el ejercicio 2012.

46. En el presupuesto del Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes se incluye la partida presupuestal para la operación de la Unidad de atención a la violencia intrafamiliar (UAVI).

47. La propuesta de Presupuesto considera una partida por la cantidad de \$47'200,000.00 que corresponde al rubro de Agua Potable y Alcantarillado, derivada de la concesión del servicio, en la que se establece que del total de ingresos de la concesión un 10% se entregará al Municipio como derechos, y de este importe se reintegrará a la Concesionaria el 80%, monto que se destinará a realizar obras de infraestructura, por lo que esta partida podrá variar a la alza en el transcurso del ejercicio, ya que está estimada en base a los ingresos proyectados, en caso de variar no será necesario modificar el presupuesto, solamente será necesario informarlo en la Cuenta Pública del mes en que esto suceda.

48. Los titulares de las dependencias municipales y paramunicipales en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que alcancen con oportunidad y eficacia las metas y acciones previstas, así como racionalizar y eficientar su gasto corriente conforme a los lineamientos que emita el Presidente Municipal.

La propuesta de distribución del presupuesto de conformidad con la unidad presupuestal es la siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2011	PROPUESTA DE PRESUPUESTO 2012	VARIACIÓN %
H. AYUNTAMIENTO	\$ 38,747,606	\$ 43,274,991	11.7%
PRESIDENCIA MUNICIPAL	169,415,691	181,135,316	6.9%
TRANSFERENCIAS A OTRAS DEPENDENCIAS EN 2011	15,572,481		
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	154,265,516	162,278,070	5.2%

TRANSFERENCIAS DE OTRAS DEPENDENCIAS EN 2011		\$ 16,706,578	
SECRETARÍA DE FINANZAS	\$ 57,703,702	59,888,832	3.8%
APORTACIÓN AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL		10,000,000	
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	77,325,046	83,909,760	8.5%
INCREMENTO PROGRAMA ACTÍVATE		2,000,000	
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	423,908,235	438,430,038	3.4%
PROGRAMA ESPECIAL DE EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 2011	87,241,866		
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	23,935,743	24,841,124	3.8%
PERSONAL TRANSFERIDO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN ÚNICA ADMINISTRATIVA	864,000		
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	72,903,715	73,382,992	0.7%
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	9,879,902	15,687,750	58.8%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	550,391,278	576,050,251	4.7%
REMANENTES SUBSEMUN AÑOS ANTERIORES	25,362,054		
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	67,488,623	72,945,915	8.1%
OBRA PÚBLICA	239,723,856	254,206,311	6.0%
PROGRAMA ESPECIAL OBRA PÚBLICA CON ENDEUDAMIENTO 2011	230,758,134		-100%
EDUCACIÓN	2,104,738	1,823,926	-13.3%
JUBILADOS	11,971,426	13,099,029	9.4%
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	69,816,840	64,236,552	-8.0%
SERVICIO A LA DEUDA	108,450,000	155,674,464	43.5%
INDEMNIZACIONES A TERCEROS	4,100,000	2,000,000	-51.2%
REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES *Partida inicial 2011* UN MILLÓN DE PESOS	344,087	1,500,000	335.9%
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	72,350,000	75,550,000	4.4%
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	24,395,724	24,500,000	0.4%
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	5,164,649	6,882,100	33.3%
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA	14,209,214	15,000,000	5.6%
INSTITUTO MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA DE AGUASCALIENTES	35,400,000		-100%
COORDINADORA DE TURISMO MUNICIPAL	281,076		-100%
TOTAL	2,594,075,203	2,375,004,000	-8.4%

Lo anterior para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación.

Aguascalientes, Ags., a 16 de diciembre de 2011.

ATENTAMENTE :

**Lic. Lorena Martínez Rodríguez,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2012**

(CIFRAS EN PESOS)

<b>RESUMEN CLASIFICADO POR EJES PARA EL DESARROLLO</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
CIUDAD CON GOBERNANZA	\$ 844,731,680	\$ 252,504,622	\$ 1,097,236,302
CIUDAD EQUITATIVA	220,061,096	20,371,000	240,432,096
CIUDAD COMPETITIVA	738,311,224	299,024,378	1,037,335,602
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1,803,104,000</b>	<b>571,900,000</b>	<b>2,375,004,000</b>

<b>CLASIFICACIÓN POR EJES PARA EL DESARROLLO</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>CIUDAD CON GOBERNANZA</b>			
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>	\$ 43,274,991		\$ 43,274,991
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	24,977,748		24,977,748
<b>SECRETARÍA PARTICULAR</b>	17,672,809		17,672,809
<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b>	12,183,637		12,183,637
<b>OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	13,371,154		13,371,154
<b>COORDINACIÓN COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	37,256,069		37,256,069
<b>COORDINACIÓN GENERAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN SOCIAL</b>	9,094,140		9,094,140
<b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	178,834,648	\$ 150,000	178,984,648
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b>	69,171,499	717,333	69,888,832
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	72,550,239	832,753	73,382,992
<b>JUBILADOS Y PENSIONADOS</b>	13,099,029		13,099,029
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	35,789,570		35,789,570
<b>SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL:</b>			
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	289,006,146		289,006,146
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		187,554,536	187,554,536
SUBSEMUN 2012 SIN INCLUIR INFRAESTRUCTURA		62,800,000	62,800,000
PROGRAMAS SOCIALES DE HÁBITAT Y RESCATE DE ESPACIO PÚBLICOS	450,000	450,000	900,000
<b>TOTAL SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>289,456,146</b>	<b>250,804,536</b>	<b>540,260,682</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN</b>	24,500,000		24,500,000
<b>INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS</b>	2,000,000		2,000,000
<b>REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES</b>	1,500,000		1,500,000
<b>TOTAL CIUDAD CON GOBERNANZA</b>	<b>\$ 844,731,680</b>	<b>\$252,504,622</b>	<b>\$ 1,097,236,302</b>

CLASIFICACIÓN POR EJES PARA EL DESARROLLO CIUDAD EQUITATIVA	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESU- PUESTO
<b>DIF MUNICIPAL</b>	\$ 65,679,758	\$ 900,000	\$ 66,579,758
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	82,209,760	3,700,000	85,909,760
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS:</b>			
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		15,771,000	15,771,000
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS:	48,465,552		48,465,552
<b>TOTAL APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>48,465,552</b>	<b>15,771,000</b>	<b>64,236,552</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER AGUASCALEN- TENSE</b>	<b>6,882,100</b>		<b>6,882,100</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE DE LA CULTURA</b>	<b>15,000,000</b>		<b>15,000,000</b>
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>1,823,926</b>		<b>1,823,926</b>
<b>TOTAL CIUDAD EQUITATIVA</b>	<b>\$ 220,061,096</b>	<b>\$ 20,371,000</b>	<b>\$ 240,432,096</b>

CLASIFICACIÓN POR EJES PARA EL DESARROLLO CIUDAD COMPETITIVA	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIO- NES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	\$ 72,945,915		\$ 72,945,915
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	433,930,038	\$ 4,500,000	438,430,038
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	15,337,750	350,000	15,687,750
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>	24,841,124		24,841,124
<b>COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCAN- TARILLADO:</b>			
GASTOS DE OPERACIÓN CCAPAMA	28,350,000		28,350,000
INFRAESTRUCTURA	47,200,000		47,200,000
<b>TOTAL COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>75,550,000</b>		<b>75,550,000</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA:</b>			
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		155,674,464	155,674,464
<b>TOTAL SERVICIO A LA DEUDA</b>		<b>155,674,464</b>	<b>155,674,464</b>
<b>OBRA PÚBLICA:</b>			
DIRECTO MUNICIPAL	95,089,731		95,089,731
HÁBITAT	3,850,000	3,850,000	7,700,000
EMPLEO TEMPORAL	1,500,000	2,500,000	4,000,000
RAMO 33		63,349,914	63,349,914
SEMARNAT		17,000,000	17,000,000
3x1		1,500,000	1,500,000
FOREMOBA	1,200,000	2,400,000	3,600,000
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	11,200,000	11,200,000	22,400,000
FOPAMED 2011		17,000,000	17,000,000
CONADE 2011		18,500,000	18,500,000
CEDECO	2,866,667		2,866,667

SUBSEMUN		\$ 1,200,000	\$ 1,200,000
<b>TOTAL OBRA PÚBLICA</b>	<b>\$ 115,706,397</b>	<b>138,499,914</b>	<b>254,206,311</b>
<b>TOTAL CIUDAD COMPETITIVA</b>	<b>738,311,224</b>	<b>299,024,378</b>	<b>1,037,335,602</b>

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS:</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$ 561,055,760	\$ 296,753	\$ 561,352,513
SERVICIOS GENERALES	176,733,888	3,901,156	180,635,044
MATERIALES Y SUMINISTROS	55,985,516	1,350,000	57,335,516
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18,535,422	1,102,177	19,637,599
<b>TOTAL UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>812,310,586</b>	<b>6,650,086</b>	<b>818,960,672</b>
<b>SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL:</b>			
SERVICIOS PERSONALES	177,362,702	187,554,536	364,917,238
SERVICIOS GENERALES	50,708,228	21,864,742	72,572,970
MATERIALES Y SUMINISTROS	60,296,112	16,124,787	76,420,899
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,089,105	25,260,470	26,349,575
<b>TOTAL SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>289,456,147</b>	<b>250,804,535</b>	<b>540,260,682</b>
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:</b>			
SERVICIOS PERSONALES	190,861,140		190,861,140
SERVICIOS GENERALES	145,073,598		145,073,598
MATERIALES Y SUMINISTROS	61,888,481		61,888,481
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	13,910,000	4,500,000	18,410,000
<b>TOTAL CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>411,733,219</b>	<b>4,500,000</b>	<b>416,233,219</b>
OBRA PÚBLICA	115,706,397	138,499,914	254,206,311
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	48,465,552	15,771,000	64,236,552
SERVICIO A LA DEUDA	-	155,674,464	155,674,464

3.1

IMPLAN	\$ 24,500,000	-	\$ 24,500,000
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	75,550,000	-	75,550,000
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	6,882,100	-	6,882,100
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA	15,000,000		15,000,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	2,000,000	-	2,000,000
REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES	1,500,000	-	1,500,000
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>\$ 1,803,104,001</b>	<b>\$ 571,899,999</b>	<b>\$ 2,375,004,000</b>

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
ACUMULADO DE GASTOS			
H. AYUNTAMIENTO	\$ 43,274,991	\$ -	\$ 43,274,991
PRESIDENCIA MUNICIPAL	180,235,316	900,000	181,135,316
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GENERAL DE GOBIERNO	178,834,648	150,000	178,984,648
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	35,789,570	-	35,789,570
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	69,171,499	717,333	69,888,832
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	82,209,760	3,700,000	85,909,760
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	72,945,915	-	72,945,915
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	433,930,038	4,500,000	438,430,038
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	15,337,750	350,000	15,687,750
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	72,550,239	832,753	73,382,992
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	24,841,124	-	24,841,124
EDUCACIÓN	1,823,926	-	1,823,926
JUBILADOS	13,099,029	-	13,099,029
<b>TOTAL ACUMULADO DE GASTOS</b>	<b>\$1,224,043,805</b>	<b>\$11,150,086</b>	<b>\$1,235,193,891</b>

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES			
H. AYUNTAMIENTO	\$ 38,668,991	-	\$ 38,668,991
PRESIDENCIA MUNICIPAL	100,372,728	-	100,372,728
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GENERAL DE GOBIERNO	136,211,565	-	136,211,565
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	42,792,886	\$ 296,753	43,089,639
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	53,277,889	-	53,277,889
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	49,577,958	-	49,577,958
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	32,887,669	-	32,887,669
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	8,442,048	-	8,442,048
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	18,455,560	-	18,455,560
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	51,466,131	-	51,466,131

<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	\$ 24,776,215	-	\$ 24,776,215
<b>EDUCACIÓN</b>	1,823,926	-	1,823,926
<b>JUBILADOS</b>	13,099,029	-	13,099,029
<b>OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	364,917,238		364,917,238
<b>OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	180,064,305		180,064,305
<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	\$ 1,116,834,138	\$ 296,753	\$ 1,117,130,891

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>	\$ 3,068,000		\$ 3,068,000
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES:</b>			
GASTO CORRIENTE	65,774,901		65,774,901
RAMO 20		\$ 900,000	900,000
<b>TOTAL PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	<b>65,774,901</b>	<b>900,000</b>	<b>66,674,901</b>
<b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO:</b>			
GASTO CORRIENTE	23,177,452		23,177,452
RAMO 20			-
<b>TOTAL SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>23,177,452</b>	<b>-</b>	<b>23,177,452</b>
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS:</b>			
GASTO CORRIENTE	22,513,133		22,513,133
INDIRECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		151,156	151,156
<b>TOTAL SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	<b>22,513,133</b>	<b>151,156</b>	<b>22,664,289</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL:</b>			
GASTO CORRIENTE	18,444,924		18,444,924
RAMO 20			0
<b>CONADE</b>	<b>2,500,000</b>	<b>2,500,000</b>	<b>5,000,000</b>
<b>TOTAL SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>20,944,924</b>	<b>2,500,000</b>	<b>23,444,924</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>12,861,741</b>	<b>-</b>	<b>12,861,741</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:</b>			
GASTO CORRIENTE	145,807,811		145,807,811
RAMO 20			-
<b>TOTAL SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>145,807,811</b>	<b>-</b>	<b>145,807,811</b>
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:</b>			
GASTO CORRIENTE	4,695,304		4,695,304
RAMO 20		350,000	350,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>4,695,304</b>	<b>350,000</b>	<b>5,045,304</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>4,328,797</b>	<b>-</b>	<b>4,328,797</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:</b>			
GASTO CORRIENTE	11,737,697		11,737,697
<b>TOTAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>11,737,697</b>	<b>-</b>	<b>11,737,697</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL:</b>			
GASTO CORRIENTE	6,897,726		6,897,726
<b>TOTAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>6,897,726</b>	<b>-</b>	<b>6,897,726</b>
<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$ 321,807,486</b>	<b>\$ 3,901,156</b>	<b>\$ 325,708,642</b>

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
H. AYUNTAMIENTO	\$ 1,218,000	-	\$ 1,218,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	12,268,001	-	12,268,001
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	16,348,231	\$ 150,000	16,498,231
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS:</b>			
GASTO CORRIENTE	3,105,480		3,105,480
INDIRECTOS DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		100,000	100,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	<b>3,105,480</b>	<b>100,000</b>	<b>3,205,480</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>6,796,946</b>	<b>1,100,000</b>	<b>7,896,946</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>6,986,217</b>	-	<b>6,986,217</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>61,311,081</b>	-	<b>61,311,081</b>
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>1,700,398</b>	-	<b>1,700,398</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>1,613,096</b>	-	<b>1,613,096</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>2,610,917</b>	-	<b>2,610,917</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>3,915,629</b>	-	<b>3,915,629</b>
<b>TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$ 117,873,996</b>	<b>\$ 1,350,000</b>	<b>\$ 119,223,996</b>

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>			
H. AYUNTAMIENTO	\$ 320,000	-	\$ 320,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1,819,686	-	1,819,686
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	3,097,400		3,097,400
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS:</b>			
GASTO CORRIENTE	760,000	-	760,000
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		\$ 169,424	169,424
<b>TOTAL SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	<b>760,000</b>	<b>169,424</b>	<b>929,424</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL:</b>			
GASTO CORRIENTE	1,190,000	-	1,190,000
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		100,000	100,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>1,190,000</b>	<b>100,000</b>	<b>1,290,000</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>3,520,000</b>	-	<b>3,520,000</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:</b>			
GASTO CORRIENTE	13,859,172	-	13,859,172
RAMO 20	-	4,500,000	4,500,000
<b>TOTAL SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>13,859,172</b>	<b>4,500,000</b>	<b>18,359,172</b>
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>500,000</b>	-	<b>500,000</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>443,671</b>	-	<b>443,671</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>6,735,494</b>	<b>832,753</b>	<b>7,568,247</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>200,000</b>	-	<b>200,000</b>
<b>TOTAL BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>\$ 32,445,422</b>	<b>\$ 5,602,177</b>	<b>\$ 38,047,599</b>



<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>			
ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 131,559,671		\$ 131,559,671
CONTROL CANINO Y FELINO	3,796,961		3,796,961
LIMPIA Y ASEO PÚBLICO	128,619,874	\$ 4,500,000	133,119,874
MERCADOS (PERTENECE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO)	17,960,023		17,960,023
PANTEONES	14,118,131		14,118,131
PARQUES Y ÁREAS VERDES	96,319,960		96,319,960
RASTRO MUNICIPAL	19,358,599		19,358,599
<b>TOTAL CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>411,733,219</b>	<b>4,500,000</b>	<b>416,233,219</b>
ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	40,156,841		40,156,841
MENOS MERCADOS (PERTENECE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO)	17,960,023		17,960,023
<b>TOTAL SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$ 433,930,038</b>	<b>\$ 4,500,000</b>	<b>\$ 438,430,038</b>

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>OBRAS PÚBLICAS:</b>			
DIRECTO MUNICIPAL	\$ 95,089,731	-	\$ 95,089,731
HÁBITAT	3,850,000	\$ 3,850,000	7,700,000
EMPLEO TEMPORAL	1,500,000	2,500,000	4,000,000
RAMO 33	-	63,349,914	63,349,914
SEMARNAT	-	17,000,000	17,000,000
3x1	-	1,500,000	1,500,000
FOREMOBA	1,200,000	2,400,000	3,600,000
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	11,200,000	11,200,000	22,400,000
FOPAMED	-	17,000,000	17,000,000
CONADE	-	18,500,000	18,500,000
CEDECO	2,866,667	-	2,866,667
SUBSEMUN	-	1,200,000	1,200,000
<b>TOTAL DE OBRA PÚBLICA</b>	<b>115,706,397</b>	<b>138,499,914</b>	<b>254,206,311</b>
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS:</b>			
APOYOS MUNICIPALES	48,465,552		48,465,552
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		15,771,000	15,771,000
<b>TOTAL APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>48,465,552</b>	<b>15,771,000</b>	<b>64,236,552</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA:</b>			
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		155,674,464	155,674,464
<b>TOTAL SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>-</b>	<b>155,674,464</b>	<b>155,674,464</b>
<b>IMPLAN</b>	<b>24,500,000</b>		<b>24,500,000</b>

<b>COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:</b>			
GASTO DE OPERACIÓN C.C.A.P.A.M.A	\$ 28,350,000		\$ 28,350,000
INFRAESTRUCTURA	47,200,000		47,200,000
<b>TOTAL APOYO A LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>75,550,000</b>		<b>75,550,000</b>
<b>SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL:</b>			
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		187,554,536	187,554,536
SUBSEMUN	-	62,800,000	62,800,000
RAMO 20	450,000	450,000	900,000
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	289,006,146	-	289,006,146
<b>TOTAL SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>289,456,146</b>	<b>250,804,536</b>	<b>540,260,682</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES</b>	<b>6,882,100</b>		<b>6,882,100</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA</b>	<b>15,000,000</b>		<b>15,000,000</b>
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS</b>	<b>2,000,000</b>		<b>2,000,000</b>
<b>REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES</b>	<b>1,500,000</b>		<b>1,500,000</b>
<b>TOTAL CLASIFICACIÓN OBJETO DEL GASTO</b>	<b>\$ 579,060,195</b>	<b>\$ 560,749,914</b>	<b>\$ 1,139,810,109</b>

<b>DISTRIBUCIÓN DE APORTACIONES FEDERALES, SUBSEMUN Y CONTRAPARTIDAS</b>	<b>RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:</b>		\$ 65,000,000	\$ 65,000,000
<b>CCAPAMA</b>		<b>35,047,670</b>	<b>35,047,670</b>
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		35,047,670	35,047,670
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>21,302,244</b>	<b>21,302,244</b>
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		21,302,244	21,302,244
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		<b>7,000,000</b>	<b>7,000,000</b>
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		7,000,000	7,000,000
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS:</b>		<b>566,177</b>	<b>566,177</b>
GASTOS INDIRECTOS E INSTITUCIONAL		566,177	566,177
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>		<b>100,000</b>	<b>100,000</b>
DESARROLLO INSTITUCIONAL		100,000	100,000
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>832,753</b>	<b>832,753</b>
DESARROLLO INSTITUCIONAL		832,753	832,753
<b>APORTACIÓN DEL MUNICIPIO AL GOBIERNO DEL ESTADO</b>		<b>151,156</b>	<b>151,156</b>

DESARROLLO INSTITUCIONAL		\$ 151,156	\$ 151,156
<b>DISTRIBUCIÓN DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL :</b>		<b>359,000,000</b>	<b>359,000,000</b>
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS:</b>		<b>15,771,000</b>	<b>15,771,000</b>
DIF MUNICIPAL		750,000	750,000
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL		15,021,000	15,021,000
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		187,554,536	187,554,536
SERVICIO A LA DEUDA		155,674,464	155,674,464
<b>DISTRIBUCIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA:</b>	<b>\$ 18,959,655</b>	<b>64,000,000</b>	<b>82,959,655</b>
MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES	9,479,828		9,479,828
PROFESIONALIZACIÓN		7,798,200	7,798,200
EQUIPAMIENTO		41,165,258	41,165,258
PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9,479,828	13,836,542	23,316,370
INFRAESTRUCTURA		1,200,000	1,200,000
<b>CONTRAPARTIDAS:</b>	<b>28,066,667</b>	<b>28,900,000</b>	<b>56,966,667</b>
CONTRAPARTES MUNICIPALES HÁBITAT SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	2,350,000	2,350,000	4,700,000
CONTRAPARTES MUNICIPALES HÁBITAT SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,500,000	1,500,000	3,000,000
CONTRAPARTES MUNICIPALES RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	11,200,000	11,200,000	22,400,000
PROGRAMAS SOCIALES	7,450,000	7,450,000	14,900,000
CEDECO	2,866,667		2,866,667
3x1 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		1,500,000	1,500,000
FOREMOBA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	1,200,000	2,400,000	3,600,000
EMPLEO TEMPORAL SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,500,000	2,500,000	4,000,000
<b>CONVENIOS</b>	<b>2,500,000</b>	<b>55,000,000</b>	<b>57,500,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49,526,322</b>	<b>\$ 571,900,000</b>	<b>\$ 621,426,322</b>

CLASIFICACIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL	RECURSOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$ 38,668,991		\$ 38,668,991
SERVICIOS GENERALES	3,068,000		3,068,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,218,000		1,218,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	320,000		320,000
<b>SUMA</b>	<b>43,274,991</b>		<b>43,274,991</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>			
SERVICIOS PERSONALES	100,372,728		100,372,728
SERVICIOS GENERALES	65,774,901	\$ 900,000	66,674,901
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,268,001		12,268,001
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,819,686		1,819,686
<b>SUMA</b>	<b>180,235,316</b>	<b>900,000</b>	<b>181,135,316</b>

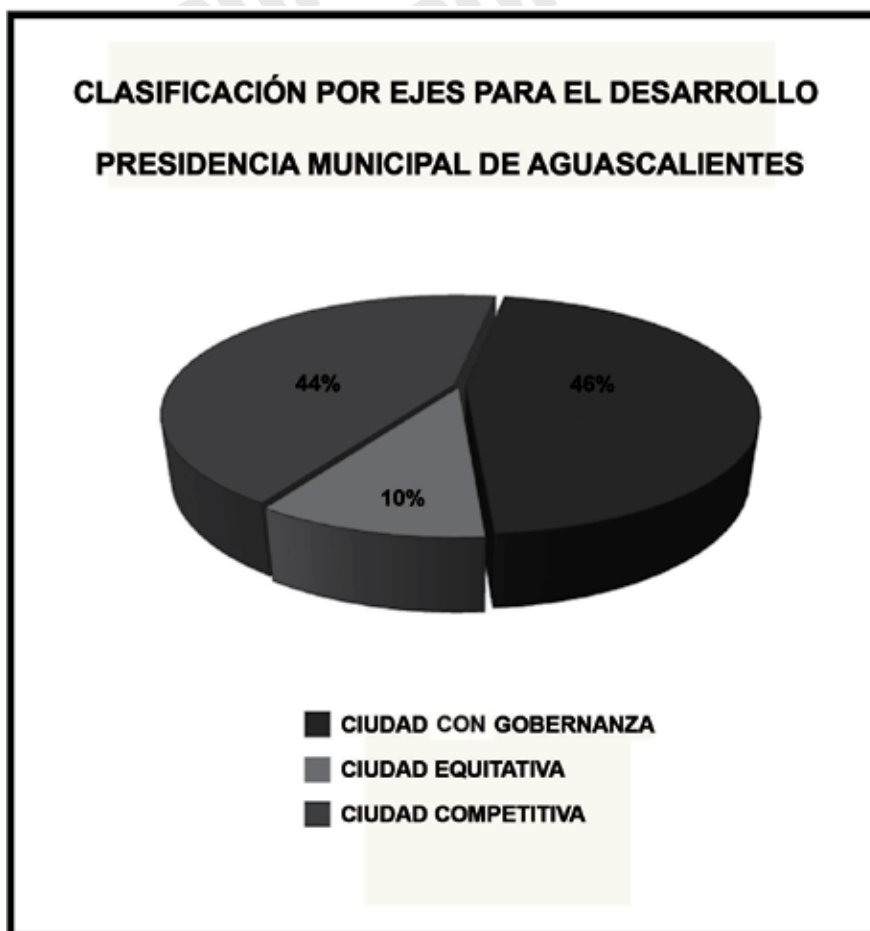
<b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$ 136,211,565		\$ 136,211,565
SERVICIOS GENERALES	23,177,452		23,177,452
MATERIALES Y SUMINISTROS	16,348,231	\$ 150,000	16,498,231
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,097,400		3,097,400
<b>SUMA</b>	<b>178,834,648</b>	<b>150,000</b>	<b>178,984,648</b>
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	42,792,886	296,753	43,089,639
SERVICIOS GENERALES	22,513,133	151,156	22,664,289
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,105,480	100,000	3,205,480
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	760,000	169,424	929,424
<b>SUMA</b>	<b>69,171,499</b>	<b>717,333</b>	<b>69,888,832</b>
<b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>			
SERVICIOS PERSONALES	53,277,889		53,277,889
SERVICIOS GENERALES	20,944,924	2,500,000	23,444,924
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,796,946	1,100,000	7,896,946
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,190,000	100,000	1,290,000
<b>SUMA</b>	<b>82,209,760</b>	<b>3,700,000</b>	<b>85,909,760</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	49,577,958		49,577,958
SERVICIOS GENERALES	12,861,741		12,861,741
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,986,217		6,986,217
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,520,000		3,520,000
<b>SUMA</b>	<b>72,945,915</b>		<b>72,945,915</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	212,951,974		212,951,974
SERVICIOS GENERALES	145,807,811		145,807,811
MATERIALES Y SUMINISTROS	61,311,081		61,311,081
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	13,859,172	4,500,000	18,359,172
<b>SUMA</b>	<b>433,930,038</b>	<b>4,500,000</b>	<b>438,430,038</b>
<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>			
SERVICIOS PERSONALES	8,442,048		8,442,048
SERVICIOS GENERALES	4,695,304	350,000	5,045,304
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,700,398		1,700,398
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	500,000		500,000
<b>SUMA</b>	<b>\$ 15,337,750</b>	<b>\$ 350,000</b>	<b>\$ 15,687,750</b>

4.1

<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$ 18,455,560		\$ 18,455,560
SERVICIOS GENERALES	4,328,797		4,328,797
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,613,096		1,613,096
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	443,671		443,671
<b>SUMA</b>	<b>24,841,124</b>		<b>24,841,124</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>			
SERVICIOS PERSONALES	51,466,131		51,466,131
SERVICIOS GENERALES	11,737,697		11,737,697
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,610,917		2,610,917
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	6,735,494	\$ 832,753	7,568,247
<b>SUMA</b>	<b>72,550,239</b>	<b>832,753</b>	<b>73,382,992</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL</b>			
SERVICIOS PERSONALES	24,776,215		24,776,215
SERVICIOS GENERALES	6,897,726		6,897,726

MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 3,915,629		\$ 3,915,629
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	200,000		200,000
<b>SUMA</b>	<b>35,789,570</b>		<b>35,789,570</b>
<b>APOYOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	1,823,926		1,823,926
<b>SUMA</b>	<b>1,823,926</b>		<b>1,823,926</b>
<b>APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	13,099,029		13,099,029
<b>SUMA</b>	<b>13,099,029</b>		<b>13,099,029</b>
<b>TOTAL POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>1,224,043,805</b>	<b>\$ 11,150,086</b>	<b>1,235,193,891</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b>			
OBRAS PÚBLICAS	115,706,397	138,499,914	254,206,311
APOYO, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	48,465,552	15,771,000	64,236,552
SERVICIO A LA DEUDA		155,674,464	155,674,464
IMPLAN	24,500,000		24,500,000
GASTO OPERACIÓN CCAPAMA	28,350,000		28,350,000
INFRAESTRUCTURA	47,200,000		47,200,000
<b>TOTAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>75,550,000</b>		<b>75,550,000</b>
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	289,456,146	250,804,536	540,260,682
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	6,882,100		6,882,100
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA	15,000,000		15,000,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	2,000,000		2,000,000
REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES	1,500,000		1,500,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 1,803,104,000</b>	<b>\$ 571,900,000</b>	<b>\$ 2,375,004,000</b>

4.2



Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil once.

Lic. Lorena Martínez Rodríguez Presidente Municipal, Regidores Elsa Lucia Armendáriz Silva, José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez, Pedro Rafael Delgado Carrillo, Yuri Antonio Trinidad Montoya, Ma. Elena Tiscareño González, Alejandro Regalado Díaz, María Emilia del Pilar Hernández Lozano, Raquel Soto Orozco, Vicente Pérez Almanza, Patricia García García, Luis Enrique Popoca Pérez, Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, Elías Ramírez Falcón, José Alberto Vera López. Síndico de Hacienda. Ma. Gabriela Puebla Preciado, Síndico Procurador, Ikuac Janetzi Cardona Luiz; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 29 de diciembre del 2011.- Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

De conformidad con el Artículo 107 Fracción XI, del Código Municipal de Aguascalientes, Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica

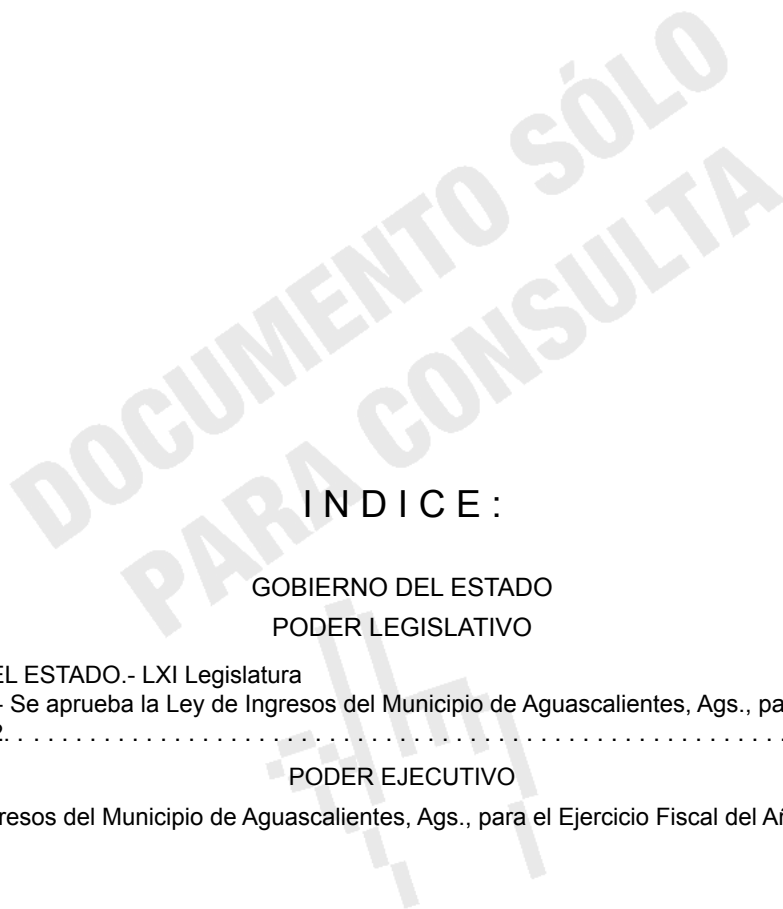


DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA



DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA





INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura		
Decreto Núm. 148.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2012. . . . .		2
PODER EJECUTIVO		
Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2012 . . . .		76

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 600.00; número suelto \$ 30.00; atrasado \$ 35.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 500.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 700.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.